

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Mayo de 2004

Núm. 19

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 258.- Que contiene la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 39

Decreto Núm. 260.- Que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 40 - 87

Decreto Núm. 262.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 88 - 90

Decreto Núm. 263.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo Segundo Transitorio a los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 91 - 93

Decreto Núm. 264.- Mediante el cual se dá posesión al C. José Luis Cruz García, para que asuma el cargo de Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura.

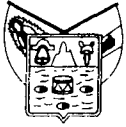
Págs. 94 - 95

Decreto Núm. 265.- Que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para contratar una línea de crédito hasta por la cantidad de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

Págs. 96 - 105

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

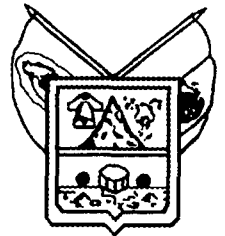
Págs. 106 - 132



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 258

QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE HIDALGO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 19 diecinueve de diciembre del año 2002 dos mil dos, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que la Presidencia ordenó se turnara a las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Justicia, para su análisis y dictamen correspondiente;

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de septiembre del año 2003 dos mil tres, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que la Presidencia ordenó se turnara a las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Justicia, para su análisis y dictamen correspondiente;

TERCERO.- Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado a través de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Justicia, convocó a la sociedad hidalguense interesada en el tema educativo, a participar en ocho Foros Regionales de Consulta y uno Estatal, a efecto de enriquecer con sus opiniones la Iniciativa de Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; los Foros se llevaron a cabo en el mes de septiembre del año 2003 dos mil tres, en los Municipios de Ixmiquilpan, Pachuca de Soto, Zimapán, Huejutla de Reyes, Zacualtipán de Ángeles, Tulancingo de Bravo, Actopan y Tula de Allende, respectivamente; celebrándose el Foro Estatal en esta Ciudad Capital;

CUARTO.- Una vez realizados los Foros de Consulta de la Ley de Educación, se conformó una Comisión Redactora del documento final, que estuvo integrada por

representantes de las Comisiones Permanentes de Educación Pública y Justicia, así como de Legislación y Puntos Constitucionales; del Sistema de Educación Pública en el Estado, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la Asociación Estatal de Padres de Familia, del Colegio de Abogados Foro de Hidalgo y del Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo; la cual, una vez que analizó las relatorías de los Foros de Consulta, así como las propuestas del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, elaboró la propuesta final de observaciones a la Iniciativa de Ley de Educación del Estado de Hidalgo, misma que fue entregada a las Comisiones que suscriben, a efecto de que fueran incorporadas al dictamen y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho del Gobernador del Estado y de los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que las Iniciativas en estudio reúnen los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, formalizado el 18 de mayo de 1992 con la concurrencia del Secretario de Educación Pública, del Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y los Gobernadores de las Entidades Federativas del País, entre ellos el del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la modernización educativa emprendida a nivel nacional, implicó definir prioridades, revisar y planificar los costos educativos, ordenar y simplificar los mecanismos para su eficiente administración, así como impartir educación de manera equitativa, con calidad y suficiencia.

Dichos objetivos se reiteran en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, por lo que se hizo necesario una revisión, actualización y elaboración de un marco jurídico que regule el derecho a la educación que se brinda en el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que el gran esfuerzo educativo requiere, en esta Entidad, la formulación de un marco jurídico que regule la realidad actual que defina con claridad, la forma en que el Estado, los Municipios y la Sociedad Civil habrán de enfrentar sus nuevas responsabilidades educativas.

QUINTO.- Que en este contexto, se hace necesaria la creación de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, como Dependencia del Poder Ejecutivo y en consecuencia, parte integrante de la Administración Pública Central.

Dicha Secretaría tendrá por esencial finalidad, dar coherencia operativa y ejecutiva a los diversos Programas de los Organismos Descentralizados y Organos Desconcentrados de la Administración Pública, bajo una dirección única y con absoluta jerarquía jurídica legalmente constituida, dotada de autonomía técnica y financiera, que respete las relaciones laborales con los trabajadores afiliados a la Sección 15 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación o en su caso, a la Organización Sindical que legalmente los represente, así como los derechos y obligaciones que a éstos les corresponden.

Será cabeza de Sector de las distintas Entidades que presten servicios educativos, comprendiendo el Instituto Hidalguense de Educación, el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, el Instituto Hidalguense del Deporte y la Juventud, el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, el Museo El Rehilete y la Radio y Televisión de Hidalgo, lo que permitirá dar coherencia operativa a los distintos Programas asignados a dichas Entidades.

SEXTO.- Que el espíritu de la presente Ley, recoge los principios fundamentales de la materia establecida en la Carta Magna, en el Artículo 8° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las directrices determinadas en la Ley General de Educación y en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como en los Acuerdos Nacionales suscritos en el ramo de la educación, constituyendo un ordenamiento integral que regula el derecho a la educación, la promoción, fomento y difusión de la Cultura Hidalguense.

SEPTIMO.- Que con el deliberado propósito de precisar el deber que tiene el Estado de Hidalgo en materia de educación para con sus habitantes, se propone la denominación "LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO", como título del ordenamiento legal que normará la educación pública y privada con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en la Entidad. Adopta la estructura jurídica de una Ley sustantiva, con la flexibilidad necesaria que permita:

- A).- Asegurar a todo individuo el desarrollo de su personalidad, la formación para el trabajo, el acceso a los distintos tipos y niveles educativos, así como su incorporación al proceso de educación permanente;
- B).- La formación integral de los educandos a través del proceso enseñanza – aprendizaje y su incorporación al ámbito del trabajo;
- C).- Una mayor vinculación entre los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas y los sectores de la sociedad;
- D).- Una eficiente coordinación que facilite, el tránsito de los educandos de un tipo educativo a otro y
- E).- La certificación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por cualquier vía.

OCTAVO.- Que su estructura se encuentra dividida en Cuatro Títulos, Quince Capítulos, Ciento Cuarenta y Tres Artículos y Ocho Transitorios, que se refieren a los diversos aspectos que involucra el desarrollo de la educación en el Estado.

El Título Primero, que contiene las Disposiciones Generales, el derecho a la educación y la distribución de la función social educativa, de los derechos de los educandos, las facultades que le son propias a las Autoridades Educativas, así como la equidad y calidad en la educación, planeándola y coordinándola con las diversas instituciones y atendiendo la concurrencia en el financiamiento de la misma.

El Título Segundo, que se refiere al Proceso Educativo, concebido éste, como la interacción educativa entre los partícipes de la educación, desde la inicial, básica, especial, indígena, física y artística, para adultos, relacionadas todas con las actividades complementarias de la educación básica y normal, de la vida y el trabajo, así como de la educación media superior y superior en sus distintos niveles y modalidades.

En el Capítulo Séptimo de este Título, se hace referencia al Calendario Escolar de la Educación Básica, que deberá contener por lo menos doscientos días efectivos de clases, con la finalidad de que haya un mejor aprovechamiento de los educandos, para obtener así, el reconocimiento de validez oficial de sus estudios.

En el Título Tercero, se contempla lo relacionado a la Participación Social en la Educación, comprendiendo por supuesto, a los padres de familia, a los Consejos de Participación Social y los medios de comunicación. Por lo que se refiere a los padres de familia, se establecen derechos para quienes ejercen la patria potestad o tutela y las obligaciones inherentes. En este Título también se hace referencia a las Asociaciones de Padres de Familia, fundamentales en el proceso educativo.

Finalmente, el Título Cuarto contempla las infracciones, sanciones, procedimiento y recurso administrativo.

NOVENO.- Que con lo anterior se cumple cabalmente con las disposiciones contenidas en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Artículo 8° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Esta Ley regula la educación que se imparte en el Estado de Hidalgo, sus Municipios, Organismos Descentralizados, Desconcentrados, así como por particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 8° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley General de Educación.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la Entidad, se aplicará a las Instituciones Públicas y Privadas ubicadas en el Estado en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.

ARTICULO 2.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y por lo tanto, todos los habitantes de la Entidad, tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Estatal.

La educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el Proceso Educativo, deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 8 de esta Ley.

ARTICULO 3.- El Estado de Hidalgo, está obligado a prestar todos los servicios educativos para que toda su población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, estos servicios se prestarán en el marco del Federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

ARTICULO 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde a las Autoridades Educativas del Estado de Hidalgo y de sus Municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- **AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.**- A la Secretaría de Educación Pública;
- II.- **AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL.**- Al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- III.- **AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL.**- Al Ayuntamiento de cada Municipio y
- IV.- **ESTADO.**- Al Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- La educación que regula la presente Ley, constituye un servicio público de interés social en sus diferentes tipos, niveles y modalidades sin distinción de quien la imparta.

Se consideran también de interés social, las actividades e inversiones de cualquier tipo que en materia educativa realice el Estado, los Municipios de la Entidad, los Organismos Públicos y los Particulares.

ARTICULO 6.- La educación que se imparta en el Estado de Hidalgo, por los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autónomos y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, constituye un servicio público.

ARTICULO 7.- El Sistema Educativo Estatal, lo integran:

- I.- La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- II.- El Instituto Hidalguense de Educación;
- III.- El Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- IV.- El Instituto Estatal para la Educación de los Adultos;
- V.- El Instituto Hidalguense para la Juventud y el Deporte;
- VI.- El Instituto Estatal de Evaluación Educativa;
- VII.- El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- VIII.- La Radio y Televisión de Hidalgo;
- IX.- El Museo El Rehilete;
- X.- Las Instituciones Educativas;
- XI.- Las Autoridades Educativas;
- XII.- Los Educadores y Educandos;
- XIII.- Los planes, programas, métodos, libros de texto, materiales educativos y cualquier otro que se utilice para impartir educación;
- XIV.- El personal de apoyo y asistencia a la educación;
- XV.- Las Asociaciones de Padres de Familia;
- XVI.- Los documentos oficiales que acrediten el historial académico de los educandos;

XVII.- Los Ayuntamientos de los Municipios;

XVIII.- Las Instituciones de los Particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios;

XIX.- Las Instituciones formadoras, actualizadoras, de capacitación de docentes y superación académica;

XX.- El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

XXI.- Las Instituciones dedicadas a la investigación educativa;

XXII.- El Instituto Hidalguense de Crédito Educativo y

XXIII.- Los Comités Estatales para la Planeación y Coordinación de la Educación Media Superior y Superior.

ARTICULO 8.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo; la Federación, el Estado, sus Municipios, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autónomos y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá los siguientes fines:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexiones críticas;
- III.- Fortalecer la conciencia de la Nacionalidad y de la Soberanía, el aprecio por la Historia, los Símbolos Patrios, las Instituciones Nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades interculturales y pluriétnicas que caracterizan a nuestro País y a nuestro Estado;
- IV.- Adaptar la educación indígena en sus tres niveles, para responder a las características lingüísticas e interculturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migrantes;
- V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia, como la forma de Gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
- VI.- Promover el valor de la justicia, la observancia de la Ley y la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII.- Promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendientes a lograr la equidad de género;
- VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, nacional y en especial, la del Patrimonio Cultural del Estado de Hidalgo;
- IX.- Estimular el desarrollo de la cultura física y de la práctica sistemática del deporte;
- X.- Desarrollar aptitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad

responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a las adicciones;

- XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente y
- XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

ARTICULO 9.- El criterio que orientará la educación que imparta el Estado, se sustentará en el progreso científico y social, luchando contra la ignorancia y sus efectos, la sumisión, los fanatismos y los prejuicios, a través del proceso educativo escolarizado, no escolarizado o mixto de cualquier tipo, nivel o modalidad, mediante la interacción del proceso educativo; además:

- I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.- Será nacional y atenderá a la solución de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, defensa de nuestra independencia política, aseguramiento de nuestra independencia económica y continuidad de nuestra cultura y
- III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o de individuos.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo del Estado, expedirá los Reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

CAPITULO II DEL DERECHO A LA EDUCACION Y LA DISTRIBUCION DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA

ARTICULO 11.- Todo hidalguense o vecino del Estado, tiene derecho a recibir educación, sin distinción de raza, sexo, lengua, ideología, creencia religiosa, situación migratoria, impedimento físico, de salud o cualquiera otra condición personal, económica, política o social; por lo que, el Estado tiene obligación de impartir la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior; para tal efecto:

- I.- La Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, son obligatorias;
- II.- El Estado en concurrencia con la Federación, promoverán y atenderán a través de recursos financieros, la investigación científica, tecnológica y humanística, motivando el aprecio y difusión de las Culturas Regional, Estatal, Nacional y Universal;
- III.- La Educación Básica que imparta el Estado, cubrirá la demanda de los hidalguenses y vecinos de la Entidad; brindando la oportunidad efectiva de concluirla en cualquier Institución o Programas, a menores y adultos que por alguna razón no la hubiesen terminado en forma regular;

- IV.- La Autoridad Educativa Local, atenderá la educación de los grupos étnicos de la Entidad, enriqueciendo los contenidos regionales de los libros de texto gratuitos en su lengua materna y
- V.- La educación que imparta el Estado, en el marco del Federalismo, se llevará a cabo con la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

ARTICULO 12.- La educación que el Estado imparta, será laica y gratuita.

ARTICULO 13.- Las donaciones de cualquier índole destinadas a promover o fomentar la educación que imparta el Estado, en ningún caso, se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Los recursos que aporten la Federación, el Estado y los Municipios, deberán atender las necesidades del servicio educativo.

ARTICULO 14.- Todos los habitantes del Estado de Hidalgo, deben cursar la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, es obligación de los hidalguenses que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

ARTICULO 15.- El educador es promotor, coordinador y agente directo del Proceso Educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en Instituciones establecidas por el Estado, por sus Organismos Descentralizados y por los Particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los educadores deberán de satisfacer los requisitos que en su caso, señale la Autoridad Educativa Local.

El Estado, otorgará un salario profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado, alcancen un nivel de vida decoroso para su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

SECCION PRIMERA DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS

ARTICULO 16.- Son derechos de los educandos:

- I.- Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela;
- II.- Pertenecer a un grupo en el que el número de alumnos posibilite su óptimo desarrollo integral;
- III.- Conocer oportunamente los criterios de evaluación, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente;
- IV.- Conocer las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de la Institución en la que están inscritos;
- V.- Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Educativa del tipo y nivel correspondiente;

- VI.- Ser atendido por los docentes y las Autoridades de su Plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar;
- VII.- Organizarse, en los términos señalados en el Reglamento Interno de cada Institución Educativa;
- VIII.- Recibir apoyos cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos; becas, en los términos de los Reglamentos respectivos y albergues, en las zonas del Estado que así lo requieran y
- IX.- Recibir instrucción escolar también en lengua indígena, para aquéllos cuya lengua materna sea distinta del español.

SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 17.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Autoridad Educativa Local, tendrá a su cargo, la planeación, organización, dirección y evaluación de la política educativa, cultural y deportiva de la Entidad.

ARTICULO 18.- Las Autoridades Educativas, establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los educadores frente a un grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones laborales y mayor reconocimiento social.

La Autoridad Educativa Local en acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o el que corresponda, tomará las medidas necesarias para el procedimiento de selección y contratación, a efecto de que los educadores que prestan servicios, cubran el perfil correspondiente.

ARTICULO 19.- Las Autoridades Educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el Magisterio.

ARTICULO 20.- Las Autoridades Educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con el objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los educadores, de alcanzar más horas efectivas de clases y en general, de lograr la prestación del servicio educativo, con mayor pertinencia y de manera más eficiente.

En las actividades de supervisión, las Autoridades Educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos a los técnicos, pedagógicos y didácticos, para el adecuado desempeño de la función docente.

ARTICULO 21.- Es facultad del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Autoridad Educativa Local, elaborar los Programas Estatales de Educación, Investigación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deporte, Radio y Televisión Educativa.

ARTICULO 22.- Son facultades de la Autoridad Educativa Local, las siguientes:

- I.- Consolidar el proceso de la federalización educativa;
- II.- Procurar el fortalecimiento de la educación pública;
- III.- Planear, organizar y dirigir la política educativa;
- IV.- Implementar y vigilar el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio que se imparten en los Planteles Educativos del Estado, en los diferentes tipos, niveles y

- modalidades; así como apoyar el diseño de innovaciones didácticas que contribuyan a enriquecerlos;
- V.-** Proponer a la Autoridad Educativa Federal, los contenidos regionales que habrán de apoyar la comprensión de la identidad nacional en los Planes y Programas de Estudio para la Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal, entre otros, para la formación de educadores de Educación Básica;
- VI.-** Prestar y regular los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los educadores de Educación Básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Autoridad Educativa Federal determine;
- VII.-** Promover y fomentar la investigación educativa en todos sus tipos, niveles y modalidades;
- VIII.-** Convocar al menos cada dos años a foros estatales de carácter pedagógico en todos los niveles y modalidades educativas;
- IX.-** Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares, para impartir educación en el Estado;
- X.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de Educación Primaria, Secundaria, Normal, entre otros para la formación de educadores de Educación Básica, conforme a los lineamientos generales que expida la Autoridad Educativa Federal;
- XI.-** Celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos con la Autoridad Educativa Federal, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Instituciones Autónomas y los Particulares;
- XII.-** Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico, comprendiendo medios apropiados en la lengua indígena, que favorezcan el Proceso Educativo, distintos a los libros de texto gratuitos;
- XIII.-** Distribuir en forma oportuna, completa, amplia y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Autoridad Educativa Federal les proporcione, así como los materiales didácticos elaborados en el Estado con contenidos específicos y regionales destinados a preservar las particularidades de la Entidad;
- XIV.-** Conceder becas económicas o de exención, así como estímulos a los estudiantes que así lo requieran, de acuerdo a su situación socioeconómica y desempeño académico en términos de los Reglamentos respectivos;
- XV.-** Promover a través de Convenios, la incorporación de los estudiantes de Instituciones Públicas a los servicios básicos de salud, para quienes no disfrutan de este servicio;
- XVI.-** Prestar los servicios de Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior, la Especial, para Adultos, Capacitación para el Trabajo, Alfabetización, de Educación Física, Deportiva, Educación Artística e Indígena, en ésta, la Educación Básica será intercultural y bilingüe;
- XVII.-** Promover la vinculación de las Instituciones Educativas con el sector productivo de la Entidad;
- XVIII.-** Vigilar el estricto cumplimiento por parte de las empresas establecidas en la Entidad de lo ordenado en el Apartado A, fracción XII, párrafos tercero y cuarto

del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 23 de la Ley General de Educación en cuanto al establecimiento de escuelas y llevar a cabo la dirección administrativa de los Planteles que emanan de dicho cumplimiento;

- XIX.-** Proporcionar, en concurrencia con la Federación y los Municipios, recursos materiales y económicos, así como la infraestructura para todos los tipos, niveles y modalidades educativos dependientes del nivel Federal que prestan servicios en el Estado;
- XX.-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos concurrentes que aportan las Autoridades Federal y Estatal, destinados a Carrera Magisterial;
- XXI.-** Canalizar a través de los educadores a la Instancia correspondiente los casos que detecte de educandos con problemas de salud física o mental y
- XXII.-** Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 23.- La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

ARTICULO 24.- El Estado promoverá, la participación directa del Municipio para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las Escuelas Públicas Estatales y Municipales, con apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.

El Estado y los Municipios, podrán celebrar Convenios para coordinar y unificar sus actividades educativas y cumplir con las responsabilidades a su cargo.

ARTICULO 25.- Las Autoridades Educativas Federal y Estatal, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Nacional, formular recomendaciones y convenir acciones que serán presididas por la Autoridad Educativa Federal.

CAPITULO III DE LA EQUIDAD Y CALIDAD

ARTICULO 26.- La Autoridad Educativa Local, tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y logro en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja.

ARTICULO 27.- La Autoridad Educativa Local, garantizará la equidad de la educación, a través de las siguientes acciones:

- I.-** Programar, instrumentar y ejecutar actividades específicas dirigidas a los educandos, escuelas, comunidades y Municipios con mayor rezago educativo;
- II.-** Vigilar que no se condicione la inscripción, asistencia y entrega de documentos oficiales a los educandos, cuyos padres o tutores no puedan cumplir con aportaciones de cualquier tipo, que acuerden las Asociaciones de Padres de Familia;

- III.- Mejorar de manera permanente, los Programas de Arraigo de Educación Básica, a docentes que presten sus servicios en comunidades aisladas y de bajo desarrollo;
- IV.- Promover la creación de centros de desarrollo infantil, de integración social, de educación especial, internados, albergues y demás planteles que apoyen en forma continua, la enseñanza y aprendizaje de los educandos;
- V.- Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, a través de Programas encauzados a recuperar el nivel de aprovechamiento escolar de los educandos;
- VI.- Prestar servicios educativos a quienes abandonen la modalidad escolarizada: Para que facilite la terminación de la Educación Primaria y Secundaria;
- VII.- Otorgar apoyos pedagógicos para la integración, a través de Programas, a grupos con requerimientos educativos específicos, migrantes, no acreditados, bajo rendimiento académico, sobresalientes y niños que así lo requieran, a la vez que deberán atenderse los grupos interculturales bilingües;
- VIII.- Establecer y consolidar Sistemas de Educación a distancia;
- IX.- Efectuar campañas educativas tendientes a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de los hidalgenses y vecinos de la Entidad, comprendiendo Programas de Alfabetización, escuela para padres, respeto al medio ambiente, erradicación de violencia familiar, prevención del delito y todo aquél que impulse la educación comunitaria;
- X.- Fortalecer los Programas para el Otorgamiento de Becas y demás apoyos económicos a los educandos que lo requieran;
- XI.- Otorgar reconocimientos y apoyar a las Instituciones, Asociaciones Civiles y Agrupaciones que realicen actividades con propósitos y fines educativos;
- XII.- Promover una mayor participación de los diferentes sectores sociales en la educación;
- XIII.- Implementar Programas Compensatorios, Asistenciales, de Ayuda Alimentaria y de Educación para la Salud, para elevar las condiciones sociales y alcanzar la equidad, entendida ésta, como una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y logro en los servicios educativos;
- XIV.- Efectuar Programas dirigidos a los padres de familia, que les permita dar mejor atención a sus hijos;
- XV.- Ampliar la cobertura de atención a los educandos que presentan necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, sobresalientes, así como a los grupos interculturales bilingües para favorecer el desarrollo de sus capacidades, habilidades y aptitudes, permitiéndoles una integración escolar, ocupacional y social;
- XVI.- Conceder estímulos y reconocimientos a quienes contribuyan al logro de los propósitos mencionados en este Capítulo y
- XVII.- Realizar las demás actividades que permitan ofrecer una mayor oferta, calidad y cobertura de los servicios educativos, para el logro de los propósitos y fines de la educación.

ARTICULO 28.- La Autoridad Educativa Local, incorporará contenidos regionales en los Programas de Educación Básica, sin perjuicio del educando.

SECCION PRIMERA DE LA EVALUACION EDUCATIVA

ARTICULO 29.- El Instituto Estatal de Evaluación Educativa, comprenderá todos los tipos, niveles y modalidades, congruente con las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Federal y las contenidas en la Ley General de Educación.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá su Reglamento en el que se contendrán la estructura, funciones y alcances del Instituto.

La evaluación individual de los educandos, se efectuará de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicables.

La evaluación educativa, es un proceso permanente que permitirá valorar los logros educativos de cada educando y los alcanzados por cada Institución, tipo, nivel y modalidad educativa.

ARTICULO 30.- Las Instituciones Educativas establecidas en la Entidad, deberán brindar las facilidades y colaboración necesarias para llevar a cabo de manera permanente las evaluaciones, proporcionando de manera veraz y oportuna, los datos, documentos e información que les requiera la Autoridad competente.

ARTICULO 31.- La Autoridad Educativa Local, asignará reconocimientos y estímulos a las escuelas y educadores que fomenten la calidad de la educación, con sustento en los resultados obtenidos por el Instituto Estatal de Evaluación Educativa.

ARTICULO 32.- El otorgamiento de becas, estímulos y demás apoyos económicos, de la Autoridad Educativa Local, estarán destinados a motivar el acceso, permanencia y logro del aprendizaje de los educandos en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación.

Además, se dotará con recursos específicos por virtud de los cuales se apoye a los Municipios con mayores rezagos educativos, previa celebración de Convenios en los que concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las Autoridades Educativas Municipales, deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

La Autoridad Educativa Local, evaluará los resultados en la calidad educativa de los Programas Compensatorios antes mencionados.

SECCION SEGUNDA DE LA PLANEACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 33.- La planeación del desarrollo del Sistema Estatal de Educación, se orientará a establecer un servicio educativo equitativo y de calidad, incorporando a la Federación, teniendo como fundamento el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal, el Programa Anual de Actividades y demás disposiciones legales.

ARTICULO 34.- La planeación y coordinación institucional de la Educación Pública del Estado, tendrá como finalidad:

- I.- Planear, programar, presupuestar, ejercer, vigilar y evaluar con responsabilidad, eficacia y transparencia los recursos económicos, materiales, servicios personales y profesionales, destinados a la operación del Sistema Educativo Estatal;

- II.- Fortalecer el Sistema Público de Educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;
- III.- Gestionar ante las Instancias correspondientes, el incremento de la inversión educativa en la Entidad;
- IV.- Vincular de manera congruente, la Educación Básica, Media Superior y Superior;
- V.- Estimular y promover el eficaz desempeño del personal especializado, de apoyo y asistencia a la educación;
- VI.- Apoyar la formación inicial, continua y desarrollo profesional de los docentes;
- VII.- Estimular la investigación que propicie la creatividad y la innovación tanto a educadores como a educandos en todos los niveles educativos;
- VIII.- Elaborar materiales, para apoyar el proceso de enseñanza - aprendizaje;
- IX.- Promover la renovación y fortalecimiento de las Escuelas Normales de la Entidad;
- X.- Promover la calidad en la educación y
- XI.- Las demás acciones que tiendan a mejorar de manera permanente el funcionamiento institucional.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO EN LA EDUCACION

ARTICULO 35.- El Estado en concurrencia con la Federación, así como los Municipios invertirán recursos económicos, que garanticen el óptimo funcionamiento de los servicios educativos públicos para la Educación Básica en la Entidad.

ARTICULO 36.- El Estado y los Municipios, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, concurrirán en el financiamiento educativo.

ARTICULO 37.- Los Recursos Federales y de cualquier otra naturaleza destinados a la educación serán intransferibles. El Estado, otorgará las facilidades necesarias para que la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos, así como el funcionamiento y evaluación de las Escuelas e Instituciones y poder hacer efectiva la rendición de cuentas a la sociedad, respecto de las políticas, acciones y el uso del presupuesto asignado al sector educativo.

Cuando los recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en las Leyes aplicables a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

ARTICULO 38.- La Autoridad Educativa Local, gestionará ante la Federación la ampliación de partidas presupuestales, para el logro de los fines educativos.

ARTICULO 39.- El Estado y los Municipios atraerán, la participación de los sectores social y privado en la prestación y financiamiento de la educación, facilitando la creación e integración de Patronatos, Fideicomisos, Fundaciones u otras Instituciones que apoyen la tarea educativa, otorgando estímulos fiscales que permitan la posibilidad de su establecimiento.

ARTICULO 40.- La Autoridad Educativa Local con las aportaciones de la iniciativa privada y los fondos procedentes de Organismos Nacionales e Internacionales,

promoverá la ampliación de los Programas Sociales de Apoyo a la Educación, primordialmente en las comunidades de mayor rezago educativo, para fortalecer el mantenimiento de la infraestructura educativa.

ARTICULO 41.- Son de interés social, las inversiones que en materia educativa realicen los diferentes niveles de Gobierno en sus ámbitos de competencia, sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autónomos y los Particulares.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL PROCESO EDUCATIVO

ARTICULO 42.- Para efectos de esta Ley, el Proceso Educativo se concibe como la interacción con intencionalidad educativa entre educandos, educadores, directivos y comunidad, mediada por Planes y Programas de Estudio, así como por metodologías de enseñanza y medios educativos, que ocurre en un contexto institucional que posee normas organizativas, este Proceso además, debe desarrollar las capacidades y aptitudes en los educandos para aprender por sí mismos.

En los Planes y Programas de Estudio, se indicará la duración de los ciclos lectivos, serán definidos los contenidos de la educación, se establecerán los objetivos generales y específicos del aprendizaje de los tipos, niveles y modalidades de la educación, se sugerirán los métodos educativos y técnicas pedagógicas para alcanzarlos; asimismo, se marcarán los criterios así como los procedimientos para evaluar periódicamente si los educandos han logrado dichos objetivos.

ARTICULO 43.- El Proceso Educativo será democrático, nacionalista y se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores. Desarrolla la capacidad y las aptitudes de los educandos para estar en posibilidad de aprender por sí mismos, promoverá el trabajo en equipo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e Instituciones Educativas Públicas y Privadas.

ARTICULO 44.- En cada Institución Educativa de cualquier tipo, deberá existir un Organismo que regule técnicamente el Proceso Educativo.

ARTICULO 45.- Integran el Proceso Educativo, los siguientes elementos:

- I.- El Educando;
- II.- El Educador;
- III.- Los Directivos;
- IV.- La Comunidad;
- V.- Los Planes y Programas de Estudio;
- VI.- El Calendario Escolar;
- VII.- El Material Didáctico y de Apoyo;
- VIII.- La Evaluación;
- IX.- La Organización Académica;
- X.- La Infraestructura y

XI.- La Normatividad Institucional.

ARTICULO 46.- El Proceso Educativo comprende los tipos de Educación Básica, Media Superior y Superior con sus respectivos niveles, grados y modalidades.

ARTICULO 47.- Los tipos y servicios de educación a que se refiere este Capítulo, tendrán las modalidades escolarizadas, no escolarizadas y mixtas.

CAPITULO II DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE LA EDUCACION

ARTICULO 48.- Forman parte del Sistema Educativo del Estado, los tipos, niveles y modalidades de la educación, cuya operación y conducción estén a cargo de la Autoridad Educativa Local, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, así como la que impartan los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTICULO 49.- Los tipos de educación, lo constituyen:

- I.- Educación Básica;
- II.- Educación Media Superior y
- III.- Educación Superior.

Además de la Educación Inicial, especial, indígena, física, artística, para adultos, para la vida y el trabajo y las actividades complementarias en la Educación Básica, en los respectivos niveles.

SECCION UNICA DE LA EDUCACION INICIAL

ARTICULO 50.- La Educación Inicial, está dirigida a la población infantil menor de tres años de edad y puede ofrecerse a través de Instituciones Públicas o Privadas; tendrá como propósito favorecer la estimulación temprana, el desarrollo cognitivo, afectivo, social y psicomotriz de los educandos.

En su aplicación, son obligaciones de la Autoridad Educativa Local:

- I.- Vigilar que la prestación, organización y supervisión de los servicios de educación inicial públicos o privados, se normen por Planes y Programas emitidos por la Autoridad competente;
- II.- Supervisar que las instalaciones en donde se imparta, cumplan con los requerimientos pedagógicos, de higiene y seguridad que la Autoridad Educativa Local determine;
- III.- Coordinar la vinculación de este servicio, con la Educación Preescolar;
- IV.- Promover el incremento de Centros de Desarrollo Infantil para atender la demanda de las madres trabajadoras, previo estudio de factibilidad para su establecimiento.

Esta educación se impartirá en las modalidades de atención que permitan cubrir la demanda del servicio, en especial, recibirán apoyo los grupos sociales menos protegidos de la clase trabajadora. Dicha educación, no será antecedente obligatorio para ingresar a Preescolar;

- V.- Garantizar que el personal adscrito a las Instituciones de Educación Inicial acrediten el perfil correspondiente de acuerdo con sus funciones, cumpliendo con los requerimientos señalados por la Autoridad Educativa Local y
- VI.- Desarrollar Programas de Orientación y Apoyo para los padres o tutores, a fin de que la educación que brindan a sus hijos o pupilos en el hogar, sean acordes con los principios y métodos de la educación inicial.

CAPITULO III DE LA EDUCACION BASICA Y SUS NIVELES

ARTICULO 51.- La educación de tipo básico está compuesta por los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria. La Educación Preescolar constituye requisito previo a la Primaria.

ARTICULO 52.- La Educación Básica posibilitará a todos los gobernados del Estado de Hidalgo, que cursen Preescolar, Primaria y Secundaria, la adquisición de conocimientos fundamentales, desarrollando los valores y las actividades necesarias para una vida personal y familiar, comprendiendo:

- I.- Lenguajes básicos: El español y el matemático, así como el conocimiento de un segundo idioma y el manejo de un sistema computacional;
- II.- Conocimientos fundamentales de las ciencias naturales y las ciencias sociales;
- III.- Habilidades intelectuales básicas para localizar, procesar y analizar información; fomentar el aprendizaje autodidacta; desarrollar aptitudes para la solución de problemas y toma de decisiones y apreciar los alcances del desarrollo científico, tecnológico y humanístico;
- IV.- Conocimientos elementales y el desarrollo de habilidades para valorar las diversas manifestaciones de la Cultura Regional, Estatal, Nacional y Universal;
- V.- Elementos básicos y cualidades éticas, para la participación libre y responsable en la vida familiar, comunitaria y social;
- VI.- Conocimientos básicos, valores, hábitos y actitudes para la conservación de la salud individual y colectiva, así como el cuidado del entorno ecológico y
- VII.- Capacidad para relacionarse, comunicarse y colaborar en el trabajo colectivo, para el logro de un objetivo común.

ARTICULO 53.- Los Planes y Programas de Estudio de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, serán los que determine la Autoridad Educativa Federal.

La Autoridad Educativa Local, considerará que en los contenidos regionales se enriquezcan los Planes y Programas de Educación Básica, que permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, costumbres y tradiciones, así como demás aspectos propios de la Entidad y sus Municipios; tomando en consideración las propuestas de los educadores, padres de familia, así como de grupos e Instituciones Sociales interesados en la educación.

ARTICULO 54.- La Autoridad Educativa Local, propondrá a la Autoridad Educativa Federal, las revisiones y actualizaciones sistemáticas de los Planes y Programas de Estudios vigentes.

Los Planes y Programas de Estudio, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SECCION PRIMERA DE LA EDUCACION ESPECIAL

ARTICULO 55.- La Educación Especial se impartirá a personas con necesidades educativas especiales prioritariamente aquéllos que presenten discapacidades transitorias o definitivas, así como aquéllas con capacidades y aptitudes sobresalientes. Su cobertura será garantizada a través de la atención a los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I.- Tratándose de menores de edad con discapacidad, la educación que se imparta procurará su integración a cualquier Plantel de Educación Básica, los menores que no logren integrarse, su educación se abocará a la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades prelaborales y para la vida, promoviendo a su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral, para lo cual, se elaborarán Programas y materiales de apoyo didácticos necesarios y serán atendidos en Instituciones Especiales, creadas para dicho fin;
- II.- La Autoridad Educativa Local, impartirá cursos de orientación a los padres o tutores, así como la capacitación y actualización a los profesionales de educación especial y la educación básica regular, para que integren a educandos con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad, así como aquéllos asociados a sobresalencia;
- III.- La Autoridad Educativa Local, en coordinación con las Instituciones Formadoras de Docentes de la Entidad, ofrecerá las Licenciaturas y Postgrados correspondientes para la formación de docentes que la Educación Especial requiera para atender sus necesidades correspondientes y
- IV.- Es derecho y obligación de los padres de familia o tutores de personas con necesidades educativas especiales, recibir la debida orientación y participación que promuevan el desarrollo integral de sus hijos y pupilos, así como la toma de decisiones que favorezcan su educación, además tendrán la facultad de organizarse y participar con las instituciones en la integración de las personas con necesidades educativas especiales.

SECCION SEGUNDA DE LA EDUCACION INDIGENA

ARTICULO 56.- La educación para los educandos indígenas tendrá un enfoque intercultural-bilingüe. promoverá la participación de la comunidad educativa y de las Autoridades, organizaciones e individuos de la comunidad indígena, tanto en la definición de los propósitos y contenidos educativos, como el desarrollo de los procesos que se realicen para lograrlos.

ARTICULO 57.- La Autoridad Educativa Local a través del Centro Estatal de Lenguas y Cultura Indígena, preservará y promoverá el conocimiento y desarrollo de las lenguas náhuatl, tepehua y hñahñú, así como de los valores culturales de los grupos étnicos asentados en la Entidad, facilitando el acceso, permanencia y logro a la educación en general y a la educación para la vida y el trabajo.

El Estado en coordinación con la Federación, podrá establecer Instituciones de Educación Media Superior y Superior en las regiones indígenas, que permitan el acceso de los educandos y profesionales a estos niveles educativos y que ofrezcan entre otras opciones, educación terminal relacionada con su desarrollo y cultura.

Se promoverá, en sus Programas de Estudios, velar por la preservación de los valores culturales de los grupos indígenas y sus regiones.

ARTICULO 52.- El Estado, en concurrencia con los Municipios y Organismos Descentralizados y Desconcentrados, impartirán la educación indígena, en términos de la disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y demás leyes y reglamentos que en esta materia se dicten y fortaleciendo en todo momento sus tradiciones, usos y costumbres.

ARTICULO 53.- En los servicios de educación indígena intercultural, se considerará a la comunidad escolar como el elemento cultural que se selecciona para ser estudiado, mejorando la educación intencionalmente por medio de la experiencia educativa y el interés en los conocimientos, hábitos, habilidades y destrezas, así como actitudes y valores.

La educación intercultural de los educandos indígenas procurará garantizar la articulación entre la Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria y consecuentemente la continuidad y progresión del Proceso Educativo.

ARTICULO 54.- En la educación intercultural indígena, se promoverá que en la selección de los contenidos escolares se consideren tanto aquellos adecuados para el Bilingüismo que es normal, como los que emerjan de la cultura originaria indígena, garantizando la articulación y complementariedad entre saberes locales, regionales, nacionales y universales.

ARTICULO 55.- En la educación intercultural indígena, se promoverá que, pese a los esquemas didácticos globalizadores, se privilegie la apropiación de aprendizajes principalmente significativos, que resulten útiles a la vida presente y que se constituyan en la base de futuros aprendizajes.

ARTICULO 56.- En la educación intercultural indígena, se promoverá el reconocimiento del valor pedagógico y didáctico que representa el uso y la enseñanza de las lenguas, nacionales y en español, como portadoras de los símbolos de las culturas indígenas, regionales y universales, procurando que los materiales educativos sean seleccionados a la luz de su congruencia con los propósitos y contenidos educativos, así como los contenidos con las características de los procesos de enseñanza y aprendizaje que en cada aula se desarrolla.

ARTICULO 57.- La educación intercultural de los educandos indígenas impulsará la formación de docentes directivos y personal técnico como un proceso integral, sistemático y permanente, que garantice la continuidad y progresión de las acciones de formación inicial, de actualización y de nivelación académica y superación profesional.

ARTICULO 58.- Los albergues escolares y centros de integración social, tenderán a fortalecerse o reorientarse para que los educandos reciban los apoyos educativos y asistenciales que posibiliten, de manera permanente y equitativa, la consolidación de oportunidades de ingresos, permanencia y logro educativo.

ARTICULO 59.- En la educación intercultural indígena, se propiciará el uso de los medios electrónicos de comunicación y de las nuevas tecnologías disponibles, para enriquecer los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

SECCION TERCERA DE LA EDUCACION FISICA Y LA ARTISTICA

ARTICULO 60.- La Educación Física y la Artística, contribuirán fundamentalmente al desarrollo integral y armónico del educando y serán obligatorias en la Educación Básica

y Normal) en los demás tipos y niveles, serán promovidas a través de la aplicación de los Programas y guías metodológicas oficiales de la materia y mediante personal capacitado para tal fin en las Instituciones Educativas del Estado de Hidalgo, propiciando la disciplina y la observancia de las normas de las diferentes áreas deportivas y artísticas.

ARTICULO 67.- La Educación Física y la Artística, que se imparten en los diferentes niveles a los educandos tendrán además de los propósitos ya señalados, los siguientes:

- I.- Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte.
- II.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, como el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas.
- III.- Propiciar la competencia, la formación de valores deportivos, equipos y atletas de alto rendimiento.
- IV.- Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones.
- V.- Promover el aprecio por las manifestaciones artísticas y su capacidad de distinguir las formas y recursos que se utilizan, aprovechando los espacios generadores de cultura.
- VI.- Motivar la sensibilidad y la percepción de la educación artística mediante actividades en las que se descubra, explore y experimenten las posibilidades expresivas de materiales, movimientos y sonidos y
- VII.- Propiciar a través de la formación artística la potencialidad del talento de los educandos para encausarse al arte en sus distintas expresiones.

SECCION CUARTA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS

ARTICULO 68.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la Educación Básica y comprenderá Alfabetización, Educación Primaria, Secundaria y Educación para la Vida y el Trabajo.

ARTICULO 69.- La Autoridad Educativa Local a través del Instituto Estatal de Educación para Adultos, operará los Planes y Programas que establezca el Organismo respectivo adaptándose a las particularidades de los usuarios, así como de la población a la que se destina este servicio, como son:

- I.- La edad y las características evolutivas de la personalidad del adulto, su condición social, laboral y su tiempo disponible;
- II.- Las necesidades individuales, grupales o comunitarias para propiciar su desarrollo y
- III.- Las necesidades de los sectores productivos, para el constante mejoramiento del desarrollo económico, social y cultural.

ARTICULO 70.- La Autoridad Educativa Local, establecerá mecanismos y procedimientos para la acreditación global o parcial de conocimientos adquiridos en forma autodidacta y a través de la experiencia. Asimismo, precisará los criterios mediante los cuales los adultos podrán acreditar los niveles de Educación Primaria y Secundaria y de los elementos susceptibles de certificación de la educación para la vida y el trabajo.

Quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación, tendrán derecho en su caso, a que se les acredite dicha actividad como servicio social.

ARTICULO 71.- La Autoridad Educativa Local, promoverá la oferta de educación abierta y a distancia, con el fin de propiciar una formación permanente de los adultos, otorgando las facilidades necesarias a los trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la Educación Primaria y Secundaria.

ARTICULO 72.- La Autoridad Educativa Local, implementará Programas para la Formación y Actualización de Educadores para Adultos, incorporándolos a las Instituciones Formadoras de Educadores y celebrará Convenios que se suscriban con otras Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 73.- La educación de este tipo que impartan las empresas, se hará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

SECCION QUINTA DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA EDUCACION BASICA Y NORMAL

ARTICULO 74.- En las Escuelas Primarias, Secundarias y Normales del Estado, además de los contenidos definidos que se establecen en los Planes y Programas de Estudio, se favorecerá la implementación de actividades tales como: Agricultura, industria, artes y oficios, acordes al contexto social y regional en donde esté ubicada la Institución Educativa.

ARTICULO 75.- La Autoridad Educativa Local, apoyará las actividades a desarrollar para la formación en materia de agricultura, industria, artes y oficios. Tendrá como objetivo, capacitar al educando en la realización de actividades técnicas y manuales.

SECCION SEXTA DE LA EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO

ARTICULO 76.- La educación para la vida y el trabajo, es un proceso permanente, durará toda la vida y colectivamente se dará en todos los ámbitos de la sociedad y no sólo en los establecimientos escolares, teniendo como finalidad la adquisición de habilidades o destrezas que permitan a quien la reciba, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante una ocupación u oficio calificado

Se impartirá en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta. Será continua, integral, de calidad, alterna entre la educación y el ámbito laboral. La Autoridad Educativa Local, deberá reconocer y certificar los conocimientos y habilidades adquiridos, además:

- I.- La educación para la vida y el trabajo que se imparta en términos del presente Artículo, será adicional y complementaria a la prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- La Autoridad Educativa Local, se sujetará a los Lineamientos Federales respecto a la definición de los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación y evaluación correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones que la Autoridad disponga para rubros particulares;
- III.- Las Instituciones Públicas y Privadas legalmente constituidas para tal efecto, otorgarán los Certificados, Constancias o Diplomas correspondientes;

- IV.- La Autoridad Educativa Local, podrá celebrar Convenios con otras Instituciones con la finalidad de que la educación para la vida y el trabajo, se imparta a través de los Municipios, Instituciones Privadas, Organizaciones Sindicales y Patronales y demás particulares en el marco de los lineamientos de carácter general y
- V.- La Autoridad Educativa Local, en coordinación con las Autoridades Locales competentes de la Administración Pública, definirán mecanismos que integren la oferta de educación para la vida y el trabajo.

ARTICULO 77.- En la calendarización de los servicios de formación profesional que ofrezca el Estado, se tomarán en cuenta las propuestas y demandas de mano de obra calificada de los diversos sectores productivos de la Entidad.

ARTICULO 78.- La Instancia que atienda a la Educación Media Superior y Superior coordinará las actividades formativas, las que se registrarán por los lineamientos generales determinados por la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1995.

CAPITULO IV DE LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR

ARTICULO 79.- La Educación de tipo Medio Superior comprende el nivel de Bachillerato y los equivalentes a éste, así como la Educación Profesional de nivel Medio que no requiere Bachillerato o sus equivalentes.

ARTICULO 80.- El Bachillerato podrá ser Propedéutico, Terminal o Bivalente:

- I.- Será Propedéutico aquél que orienta hacia la preparación del estudiante, para su incorporación específica a los estudios de nivel superior;
- II.- Será Terminal, el que forme técnica o profesionalmente al egresado para su integración al sector productivo en la sociedad, sin que esto sea causa excluyente para el ingreso a niveles superiores; previa acreditación académica que corresponda y
- III.- Será Bivalente, cuando atienda ambas fracciones.

ARTICULO 81.- La Instancia que atienda a la Educación Media Superior y Superior será responsable de planear, coordinar, evaluar, vincular y apoyar a los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados e Instituciones Estatales que impartan Educación de tipo Medio Superior en sus niveles de Bachillerato y Profesional.

ARTICULO 82.- La Educación Media Superior, tiene como objetivos:

- I.- Consolidar e integrar el conjunto de conocimientos que tiendan al desarrollo de la capacidad de abstracción y la actitud científica del estudiante;
- II.- Coordinar y estructurar los conocimientos y aprendizajes de los niveles previos, con la enseñanza media superior y superior;
- III.- Fomentar en el estudiante las actitudes y habilidades que lo orienten, preparen y estimulen para el autoaprendizaje;
- IV.- Acrecentar el desarrollo de una formación humanística, científica y tecnológica, así como el de fomentar intereses y actitudes positivas hacia la investigación y la innovación;

- V.- Impartir los conocimientos y actitudes para el cuidado de la naturaleza, la salud, la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad responsable, sin perjuicio de la libertad, del respeto a la dignidad humana y el rechazo a todo tipo de adicciones.
- VI.- Adquirir la capacidad para socializar sanamente;
- VII.- Proporcionar a los estudiantes elementos académicos y de formación humana.
- VIII.- Lograr una orientación vocacional y profesional adecuada;
- IX.- Desarrollar en el alumno habilidades de investigación, comunicación y pensamiento, que enriquezcan su capacidad para tomar decisiones;
- X.- Resolver problemas de acuerdo con las necesidades del desarrollo sustentable, que los posibiliten para insertarse en el ámbito laboral;
- XI.- Lograr un espacio de convivencia juvenil ordenada, plural y respetuosa que fomente el aprendizaje en su conjunto y
- XII.- Formar ciudadanos que valoren el carácter intercultural de nuestro Estado y contribuyan a fortalecer la democracia.

ARTICULO 83.- La Autoridad Educativa Local, promoverá la integración de grupos colegiados de las distintas Instituciones, que planearán y promoverán, de manera sistemática, la unificación y desarrollo de este nivel, con la finalidad de satisfacer adecuadamente la demanda educativa, elevar su calidad y favorecer el tránsito interinstitucional de los educandos.

ARTICULO 84.- Los estudiantes de Educación Media Superior en cualquiera de sus modalidades y subsistemas, están obligados a realizar servicio social, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán concertar acciones y establecer Convenios con el Estado, Municipios e Iniciativa Privada, para que sus egresados acorde con su formación, presten servicio social en Instituciones Públicas o Privadas en zonas urbanas, comunidades rurales, marginadas y zonas de bajo desarrollo; así como en las zonas con asentamientos indígenas de la Entidad.

CAPITULO V DE LA EDUCACION SUPERIOR

ARTICULO 85.- La Educación de tipo Superior, es la que se imparte después de los estudios de Bachillerato o su equivalente, comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

ARTICULO 86.- La Educación Superior tendrá como objetivo, la formación de profesionistas con aptitudes para el ejercicio profesional, la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión de la cultura.

ARTICULO 87.- Se consideran Instituciones de Educación Superior, a:

- I.- Las que el Congreso del Estado, les otorgue autonomía de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Las Instituciones de Educación Superior que dependan de la Autoridad Educativa Local;

- III.- Las Instituciones Particulares con autorización Estatal y las que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IV.- Las que obtengan por Decreto del Ejecutivo, la categoría de Escuelas Libres de Educación Superior;
- V.- Las Instituciones de Educación Superior dependientes de la Autoridad Educativa Federal, establecidas en la Entidad;
- VI.- Las Instituciones de Educación Superior, Descentralizadas o Desconcentradas del Gobierno del Estado que coordine, la Instancia que atienda la Educación Media Superior y Superior y
- VII.- Las Instituciones de Educación Superior no sectorizadas.

ARTICULO 88.- La Educación Superior Tecnológica, Normal y Universitaria, comprende:

- I.- El técnico superior universitario y el profesional asociado, que se prepara para el ejercicio de una actividad y constituye un nivel de elevada formación profesional;
- II.- La licenciatura, con la cual se forma al estudiante para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico, con un alto sentido de responsabilidad, ética profesional y de servicio social;
- III.- La especialidad, proporciona a los profesionistas conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada, es posterior a la licenciatura;
- IV.- La maestría, amplía y profundiza los conocimientos de una disciplina, forma profesionistas orientados a la docencia y a la investigación, es posterior a la licenciatura y
- V.- El doctorado, tiene como finalidad perfeccionar a los profesionistas y formar investigadores de alto nivel que propicien la generación de nuevos conocimientos, es posterior a la maestría.

ARTICULO 89.- La Autoridad Educativa Local, tendrá la facultad de orientar el desarrollo de la matrícula, en las licenciaturas, especialidades y postgrados en las Escuelas Normales, conforme a las necesidades regionales y del servicio.

ARTICULO 90.- El Estado por conducto de la Autoridad Educativa Local, promoverá la firma de Convenios con Colegios, Asociaciones de Profesionistas y Empresas, que impulsen el desarrollo y la vinculación de las Instituciones de Educación Superior. Para lo anterior, se instrumentarán Programas de Educación Continua, capacitación y todas aquellas formas de enseñanza que permitan la consolidación de conocimientos y sus aplicaciones.

ARTICULO 91.- Los pasantes de Educación Superior, prestarán su servicio social de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 92.- La Autoridad Educativa Local, por conducto de la Dirección de Profesiones, vigilará el cumplimiento de los requisitos previstos en las Leyes de la materia para el ejercicio profesional.

CAPITULO VI DE LAS MODALIDADES DE LA EDUCACION

ARTICULO 93.- Las modalidades en que se imparta la educación en el Estado, serán: Escolarizada, no escolarizada y mixta.

- I.- **ESCOLARIZADA:** Es el servicio que se otorga en las Instituciones Educativas Públicas o Privadas, se encuentra normado bajo horarios y períodos establecidos por la Autoridad Educativa competente, atendiendo a los Planes y Programas Nacionales y Estatales;
- II.- **NO ESCOLARIZADA:** El servicio se adapta a las necesidades del educando o usuario, cumpliendo con los requisitos y Programas establecidos, de conformidad con las disposiciones aplicables y
- III.- **MIXTA:** Cuando se involucran ambos elementos de las modalidades anteriores.

CAPITULO VII DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTICULO 94.- El Calendario Escolar aplicable en el Estado, para cada Ciclo Escolar de Educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de educadores de Educación Básica, será el que determine la Autoridad Educativa Federal.

ARTICULO 95.- El Calendario Escolar en la Educación Básica y Normal, deberá contener por lo menos, doscientos días efectivos de clases para los educandos. La Autoridad Educativa Local de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, podrá hacer los ajustes que resulten necesarios, en atención a requerimientos específicos, sin afectar los derechos laborales de los trabajadores de la educación, en los siguientes casos:

- I.- Cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio;
- II.- Cuando el Calendario Escolar se vea interrumpido por causas no previsibles, de fuerza mayor o ajenas a la Autoridad Educativa Local y
- III.- En los demás casos que la Autoridad Educativa Local, lo considere pertinente.

ARTICULO 96.- Los Acuerdos relativos al Calendario Escolar, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 97.- El Calendario Escolar, deberá difundirse en todas las Instituciones Públicas y Privadas, por la Autoridad Educativa Local.

ARTICULO 98.- El Calendario Escolar para la Educación Media Superior y Superior, que se imparta en Instituciones Educativas pertenecientes a la Autoridad Educativa Local, será establecido por la misma, tomando en consideración la normatividad aplicable y las necesidades educativas.

CAPITULO VIII DE LA EDUCACION QUE IMPARTEN LOS PARTICULARES

ARTICULO 99.- Los particulares podrán ofrecer educación en todos los tipos, niveles y modalidades en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

Para obtener la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Autoridad Educativa Local, los particulares se sujetarán a los requisitos precisados en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

ARTICULO 100.- Los particulares podrán impartir Educación en todos los tipos, niveles y modalidades, debiendo obtener previamente y en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Local. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTICULO 101.- La autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, serán otorgados en forma específica para cada Plan de Estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

La autorización y el reconocimiento, incorporan a las Instituciones que los obtengan, al Sistema Educativo Nacional, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieran.

ARTICULO 102.- La Autoridad Educativa Local, podrá otorgar las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes cuenten:

- I.- Con personal docente que acredite la preparación profesional acorde con la educación a impartir, conforme a la normatividad aplicable;
- II.- Con las instalaciones que satisfagan las condiciones funcionales, de seguridad, pedagógicas e higiénicas que exija la normatividad correspondiente, previa supervisión de las Autoridades competentes en el Estado. Para establecer un nuevo Plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;
- III.- Con Planes y Programas de Estudio, que la Autoridad otorgante considere pertinentes para el caso de educación distinta de la Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de educadores de Educación Básica y
- IV.- Con la observancia de las normas laborales y de seguridad social previstas en la Ley Federal del Trabajo y la del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 103.- La Autoridad Educativa Local, negará la autorización para impartir educación privada, cuando los particulares no reúnan los requisitos previstos en el Artículo anterior o exista otra causa que lo justifique.

ARTICULO 104.- La Autoridad Educativa Local, podrá revocar la autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los siguientes casos:

- I.- Cuando advierta que existe personal docente en funciones, sin contar con la preparación profesional o la autorización correspondiente;
- II.- Cuando se incremente el monto de inscripciones y colegiaturas, sin la autorización correspondiente de las Autoridades competentes para el efecto;
- III.- Cuando no se otorgue el porcentaje de becas que se estipule reglamentariamente;
- IV.- Cuando no se cumpla con los Planes y Programas de Estudio autorizados por las Autoridades Educativas Oficiales;

V.- Cuando no se dé cumplimiento a alguno de los siguientes deberes:

- a).- Acatar el Calendario Cívico Escolar;
- b).- Rendir Honores a la Bandera Nacional;
- c).- Respetar los Símbolos Patrios y
- d).- Cumplir con toda actividad cívica establecida.

VI.- Cuando no se entregue en forma oportuna la documentación administrativa solicitada, ni se atiende a las convocatorias expedidas y

VII.- Cuando se realice algún acto que contravenga a la presente Ley.

ARTICULO 105.- La Autoridad Educativa Local, efectuará supervisiones pedagógicas, físicas y administrativas, de manera periódica a las Instituciones Particulares, en términos de la Ley General de Educación.

ARTICULO 106.- La Autoridad Educativa Local, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Organo Informativo de Educación correspondiente, antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las Instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

De la misma manera, se publicarán los nombres de las Instituciones a las que se revoque o retire las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que ofrezcan estudios con autorización o reconocimiento oficial, deberán especificar en la documentación que expidan y en la publicidad que realicen, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del Acuerdo respectivo, así como la Autoridad que lo otorgue. Asimismo, los particulares que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán especificar en la documentación correspondiente y en la publicidad que efectúen, una leyenda que indique su calidad de no incorporados.

ARTICULO 107.- Los particulares que ofrezcan educación en el Estado, con autorización o reconocimiento oficial de estudios deberán:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la presente Ley y demás disposiciones legales;
- II.- Cumplir con los Planes y Programas de Estudio que la Autoridad Educativa Federal y Estatal, hayan determinado se apliquen;
- III.- Proporcionar un mínimo de becas, en los términos de los lineamientos generales en que la Autoridad otorgue las autorizaciones o reconocimientos;
- IV.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la presente Ley;
- V.- Participar en los Programas que la Autoridad Educativa Local promueva, para elevar la calidad de la educación que imparten los educadores y directivos en servicio y
- VI.- Colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que las Autoridades competentes realicen u ordenen.

CAPITULO IX DE LA VALIDEZ OFICIAL, REVALIDACION, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

ARTICULO 108.- Los estudios de educación básica y normal realizados en las Instituciones que dependan de la Autoridad Educativa Local, en virtud de formar parte del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República Mexicana.

La Autoridad Educativa Local, validará los Certificados, Constancias, Diplomas, Títulos o Grados Académicos que expidan u otorguen las Instituciones Públicas y Privadas, de quienes hayan concluido en ellas sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los Planes y Programas correspondientes.

ARTICULO 109.- Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, podrán adquirir reconocimiento o validez oficial, previa revalidación, cuando sean equiparables con los que dependan de la Autoridad Educativa Local y de conformidad con la normatividad aplicable.

La revalidación podrá concederse por niveles educativos, por grados escolares, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, acorde con lo que establezca la normatividad correspondiente.

ARTICULO 110.- La Autoridad Educativa Local, aplicará las normas y criterios generales que determine la Autoridad Educativa Federal, a que se sujetarán las revalidaciones, así como de la equivalencia de estudios.

La Autoridad Educativa Local, previo estudio comparativo, otorgará revalidaciones y equivalencias de estudios, únicamente cuando sean compatibles con los Planes y Programas de Estudio que se imparten en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 111.- La facultad de revalidar y reconocer equivalencias de estudios, corresponde:

- I.- Al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Autoridad Educativa Local;
- II.- A las Instituciones de Educación Superior a las que el Congreso del Estado, les haya otorgado autonomía, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- III.- A las demás Instituciones Educativas, que expresamente autorice su normatividad en términos de Ley.

ARTICULO 112.- La Autoridad Educativa Local, establecerá el Sistema Estatal de Certificación de Conocimientos, mediante el que se expedirán Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos o Grados Académicos, que acrediten los conocimientos adquiridos, normando sus funciones con apego a su Reglamento.

ARTICULO 113.- La Autoridad Educativa Local, podrá reconocer y certificar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta, por dominio virtual o por experiencia laboral, cuando el interesado se someta a los procedimientos establecidos para el efecto, los cuales podrán consistir en aplicación de exámenes sobre sus conocimientos, aptitudes, prácticas, destrezas y habilidades que demuestren que el sustentante es acreedor a Constancia, Certificado, Diploma, Título o Grado Académico, que acredite los conocimientos que correspondan al nivel escolar o a la Carrera Profesional de que se trate.

ARTICULO 114.- La Autoridad Educativa Local, podrá instrumentar en coordinación con Instituciones Educativas reconocidas en la Entidad, programas semiescolarizados,

abiertos y a distancia, para profesionalizar a quienes sin haber cursado una carrera en el sistema escolarizado, ejercen en la práctica.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

SECCION PRIMERA DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTICULO 115.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.- Inscribir en Escuelas Públicas y en su caso, particulares, para que sus hijos o pupilos, que satisfagan los requisitos correspondientes, reciban Educación Básica, Media Superior y Superior;
- II.- Informar a las Autoridades de la Escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, con la finalidad de solucionarlo en los términos de la Legislación de la materia;
- III.- Colaborar con los docentes que atiendan a sus hijos o pupilos, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje; así como en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV.- Integrar las Asociaciones de Padres de Familia y los Consejos de Participación Social, así como de otros Organismos similares en términos de la normatividad correspondiente;
- V.- Opinar, en el caso de la educación que impartan los particulares, respecto de las contraprestaciones que fijen;
- VI.- Solicitar informes periódicamente del estado que guarda el nivel académico de sus hijos o pupilos y
- VII.- Participar en los Programas de Educación para Padres de Familia.

Lo anterior, sin perjuicio de la participación que el Reglamento respectivo les asigne.

ARTICULO 116.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.- Inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad, para que reciban la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en las Escuelas Públicas o en su caso, en Escuelas Particulares, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Apoyar de manera permanente, la educación de sus hijos o pupilos;
- III.- Coadyuvar con las Instituciones Educativas en las actividades que realicen y
- IV.- Respetar y vigilar que se cumpla con los preceptos contenidos en la Legislación Federal y Estatal en materia Educativa.

ARTICULO 117.- Las Asociaciones de Padres de Familia, deberán:

- I.- Acatar las disposiciones de la normatividad que los rige para la integración y desempeño de las Asociaciones de Padres de Familia;
- II.- Representar a los padres de familia y tutores ante las Autoridades Educativas;
- III.- Participar en la aplicación de aportaciones en numerario, bienes y servicios, que las propias asociaciones deseen realizar al establecimiento, para el mejoramiento de las instalaciones y de la comunidad escolar;
- IV.- Proponer las medidas que se estimen adecuadas para alcanzar los objetivos de la educación y
- V.- Informar a la Autoridad Educativa Local inmediata, sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

ARTICULO 118.- Las Asociaciones de Padres de Familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos técnico-pedagógicos, administrativos y laborales de los docentes.

ARTICULO 119.- La organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia o cualquier otra legalmente reconocida, se sujetarán a las disposiciones que emitan la Autoridad Educativa Federal y Local.

SECCION SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 120.- Los Consejos de Participación Social en el Estado, son Organos de Consulta, Orientación y Apoyo a la Educación. Para su operatividad, deberá constituirse un Consejo de Participación Social a nivel Estatal, uno por cada Municipio y uno por cada Escuela.

ARTICULO 121.- El Consejo Estatal de Participación Social, deberá integrarse por:

- I.- Autoridades Educativas Estatales;
- II.- Autoridades Educativas Municipales;
- III.- Instituciones Formadoras de Educadores;
- IV.- Educadores y Representantes de su Organización Sindical;
- V.- Padres de Familia y Representantes de sus Asociaciones y
- VI.- Representantes de Sectores Sociales de la Entidad.

ARTICULO 122.- Los Consejos Municipales de Participación Social, deberán integrarse por:

- I.- Autoridades Municipales;
- II.- Educadores Distinguidos;
- III.- Directivos de Escuelas;
- IV.- Padres de Familia y Representantes de las Asociaciones;
- V.- Representantes Sindicales Magisteriales y

- VI.- Representantes de Organizaciones Sociales y demás interesados en el progreso de la educación.

ARTICULO 123.- Los Consejos Escolares de Participación Social, deberán constituirse por:

- I.- Directivos de la Escuela;
- II.- Educadores de la Escuela;
- III.- Representantes Sindicales de la Escuela;
- IV.- Padres de Familia y Representantes de su Asociación;
- V.- Ex educandos y
- VI.- Representantes de la Comunidad interesados en el desarrollo de la Escuela.

ARTICULO 124.- El Consejo Estatal de Participación Social, tiene como finalidad:

- I.- Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cívico, cultural, deportivo, de seguridad, salud, protección al ambiente y bienestar social;
- II.- Implementar capacitaciones y simulacros de protección civil y de emergencia escolar;
- III.- Opinar en la formulación de contenidos estatales en los Planes y Programas de Estudio;
- IV.- Gestionar ante quién corresponda las necesidades y demandas que se deriven de la participación social en la educación, a través de los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social para su apoyo y solución;
- V.- Apoyar los resultados de las evaluaciones realizadas por las Autoridades Educativas y
- VI.- Los demás asuntos que el Reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 125.- Corresponde a los Consejos Municipales de Participación Social:

- I.- Colaborar en el mejoramiento de los servicios educativos;
- II.- Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y ampliación de espacios educativos y demás Proyectos de Desarrollo Educativo en el Municipio;
- III.- Conocer los resultados de las evaluaciones y diagnósticos que realicen las Autoridades Educativas, para llevar a cabo acciones de seguimiento de las actividades de las Escuelas Públicas de Educación Básica del Municipio;
- IV.- Fomentar la coordinación entre Escuelas, Autoridades Municipales y Padres de Familia, con los Programas de Bienestar Comunitario;
- V.- Colaborar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- VI.- Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa integral;

- VII.- Otorgar estímulos y reconocimientos a los educandos, educadores, directivos y personal de apoyo y asistencia a la educación;
- VIII.- Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales y
- IX.- Los demás que el Reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 126.- Corresponde a los Consejos Escolares de Participación Social:

- I.- Coadyuvar con los docentes a la realización de las metas educativas y en el avance de las actividades escolares, conforme al Calendario Escolar;
- II.- Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las Autoridades Educativas;
- III.- Proponer estímulos y reconocimientos a los educandos, educadores, directivos, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IV.- Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- V.- Prever, coordinar y difundir, las actividades encaminadas a la protección civil y la emergencia escolar;
- VI.- Detectar las condiciones sociales adversas de los educandos que influyan en su desempeño escolar, para orientar la solución de las mismas y
- VII.- Apoyar los trabajos específicos para el mejoramiento de las instalaciones escolares.

En las Escuelas Particulares de Educación Básica, podrán integrarse y operar Consejos Similares, que cumplan con la normatividad correspondiente.

ARTICULO 127.- Los Consejos de Participación Social en la Educación, se regularán por lo que establece la Ley General de Educación, los lineamientos que determine la Autoridad Educativa Federal y la presente Ley. Se abstendrán de involucrarse en aspectos laborales y pedagógicos de los Planteles Educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Los Consejos de Participación Social, en sus niveles Estatal, Municipal y Escolar, tienen como propósito, establecer y fortalecer los vínculos entre escuela y comunidad, implementando proyectos escolares, fundamentados en la experiencia cotidiana, el criterio y la vocación de servicio de sus integrantes.

Los proyectos escolares, se cristalizarán en planes de trabajo con objetivos, estrategias y actividades definidas, que cumplan las metas de calidad de la educación en el Estado.

SECCION TERCERA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

ARTICULO 128.- La Autoridad Educativa Local y los medios de comunicación, cumplen una función social de interés público, que comparten para acrecentar la difusión de contenidos educativos a la sociedad en su conjunto, atendiendo a las finalidades y criterios de la educación previstos en la Ley General de Educación y en la presente Ley.

ARTICULO 129.- La Autoridad Educativa Local, en coordinación con los medios de comunicación, podrá:

- I.- Efectuar acciones permanentes de sensibilización social y motivación para la participación ciudadana;
- II.- Difundir los valores y la cultura hidalguense, en el marco nacional e internacional;
- III.- Colaborar con los Consejos de Participación Social Escolares, Municipales y Estatal;
- IV.- Conformar la instalación y operación de un sistema de comunicación que permita a la sociedad conocer el desarrollo y los avances de la ciencia, la tecnología y la educación;
- V.- Contribuir en la promoción y difusión del modelo de estudiante que se formará, mediante los Procesos Educativos acordes a la realidad nacional y
- VI.- Ofrecer Programas de Apoyo a la Educación Escolarizada, de Formación Educativa y de Alfabetización.

ARTICULO 130.- La Autoridad Educativa Local a través del Sistema de Comunicación Social, de manera permanente difundirá en la comunidad escolar, las acciones y Programas que en materia cultural sean pertinentes; asimismo mantendrá una actitud respetuosa y plural hacia los actores políticos, absteniéndose de favorecer o denostar a alguno.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 131.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 107 de la presente Ley;
- II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el Calendario Escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.- Incumplir el uso de los libros de texto que la Autoridad Educativa Federal autorice y determine para la Educación Básica;
- V.- Incumplir los lineamientos generales, para el uso y distribución de material educativo en la Educación Básica;
- VI.- Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de sustentarlos;

- VII.- Expedir Certificados, Constancias, Diplomas o Títulos a quienes no cumplan con los requisitos aplicables;
- VIII.- Alterar las calificaciones a documentos de los educandos;
- IX.- Realizar o permitir se efectúe publicidad dentro del Plantel Escolar, que fomente un consumo inadecuado de la comercialización de bienes o servicios, notoriamente ajenos al Proceso Educativo;
- X.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud física o psicológica o la seguridad de los educandos;
- XI.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los educandos, que deban ser de su conocimiento;
- XII.- Prohibir las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia, así como abstenerse a proporcionar información veraz y oportuna;
- XIII.- Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la prestación de los servicios educativos;
- XIV.- Sustituir los Programas de Estudio con autorización oficial, con otras que carezcan de ella;
- XV.- Imponer o permitir que se impongan a los educandos medidas disciplinarias no previstas en el Reglamento;
- XVI.- Sustituir o permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida;
- XVII.- Realizar dentro de los Planteles Escolares de Educación Básica, actividades de apoyo a partidos políticos, coaliciones o candidatos a ocupar cargos de elección popular, así como divulgar o difundir por cualquier medio, propaganda electoral y
- XVIII.- Incumplir cualesquiera de los preceptos de la Ley General de Educación y de la presente Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.

ARTICULO 132.- Además, son infracciones a la presente Ley:

- I.- Ostentarse como Plantel incorporado sin estarlo;
- II.- Abstenerse de mencionar en la documentación o en su publicidad que ofrezcan los particulares, su calidad de no reconocidos ni validados oficialmente, cuando no lo estén;
- III.- Ostentarse como Institución Autónoma sin haber obtenido esta categoría, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- IV.- Impartir educación en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este Artículo, podrá procederse a la clausura del Plantel respectivo, además de las sanciones señaladas en el Artículo 133 de esta Ley.

SECCION SEGUNDA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 133.- Las infracciones enumeradas en los Artículos anteriores, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la zona geográfica del Estado. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia y
- III.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente. La imposición de esta sanción, no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna otra.

SECCION TERCERA DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 134.- La Autoridad Educativa Local, que haya otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, si considera que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento por escrito al probable infractor, para que dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos o que desee aportar.

Se reconoce como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones, el de la ubicación del propio Plantel Educativo, salvo solicitud o acuerdo en contrario.

ARTICULO 135.- El área jurídica de la Autoridad Educativa Local, dictará resolución en un término que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el probable infractor comparezca en su defensa, considerando los datos aportados en las constancias que obren en el expediente y demás pruebas que ofrezca y exhiba, mismo que deberá ser notificado en un plazo que no exceda de ocho días hábiles, a partir de la fecha en que se dictó.

ARTICULO 136.- Para determinar la sanción, se deberán considerar las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y la reincidencia en su caso.

Cuando se considere que la falta es leve, se amonestará al infractor y se le prevendrá con la aplicación de una multa para el caso de reincidencia.

ARTICULO 137.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate. El retiro del reconocimiento de validez oficial, se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados cuando la Institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

La Autoridad Educativa Local, al dictar la resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un Ciclo Escolar, la Institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Autoridad correspondiente, hasta que concluya.

SECCION CUARTA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 138.- En contra de las resoluciones de las Autoridades Educativas, dictadas con fundamento en las disposiciones de la presente Ley, se podrá interponer el recurso de revisión, en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el interesado interponga el recurso, la resolución adquirirá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse dicho recurso, cuando la Autoridad Educativa no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles, siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

La Instancia competente como Autoridad para conocer y resolver el recurso administrativo de revisión, será el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 139.- El recurso de revisión, se interpondrá por escrito ante la Autoridad inmediata superior a la que emitió la resolución recurrida u omitió dar respuesta a la solicitud correspondiente.

La Autoridad receptora del recurso deberá firmar y sellar de recibido, anotará además la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañen. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al recurrente.

ARTICULO 140.- En la interposición del recurso de revisión, deberán expresarse el nombre y domicilio del recurrente, los preceptos legales violados y los agravios que le causen, la resolución impugnada, acompañándose además, los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias y documentos que acrediten la personalidad del promovente.

Ante la falta de alguno de los requisitos señalados, la Autoridad Educativa competente, requerirá en el acuerdo inicial al recurrente para que integre debidamente su inconformidad, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles; apercibido que en caso de incumplimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso de referencia.

ARTICULO 141.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional y adjuntar los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La Autoridad Educativa que esté conociendo del recurso, podrá allegarse para mejor proveer de los elementos de convicción que considere necesarios.

ARTICULO 142.- La Autoridad Educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

- I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo y
- II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado por causas imputables al recurrente.

La resolución del recurso de revisión se notificará a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 143.- La interposición del recurso de revisión, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

Respecto de cualquier otra clase de resolución administrativa y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite el recurrente, en tanto se resuelve el recurso planteado;
- II.- Que el recurso haya sido admitido;
- III.- Que de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a la presente Ley y
- IV.- Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o a terceros en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Enseñanza Pública para el Estado de Hidalgo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de febrero de 1926.

TERCERO.- En tanto se expidan los Reglamentos que se deriven de esta Ley, quedan vigentes, en lo que no se opongan, los ordenamientos y disposiciones legales expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Autoridad Educativa Local, tomará las medidas necesarias a efecto de que los educadores que prestan servicios en la Entidad sin el perfil correspondiente, regularicen su situación académica de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Las Autoridades competentes respetarán los derechos de los trabajadores de la educación y reconocerán la titularidad de las relaciones laborales colectivas con la Sección 15 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación o en su caso, la organización sindical que los represente, en los términos de su registro vigente, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

SEXTO.- Las relaciones laborales entre los Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados que forman parte del Sistema Educativo Estatal con sus respectivos trabajadores, no sufrirán cambio alguno en sus derechos adquiridos y continuarán rigiéndose por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- La Educación Preescolar será obligatoria en los siguientes plazos: En el tercer año de Preescolar a partir del Ciclo 2004-2005; el segundo año de Preescolar, a partir del Ciclo 2005-2006; el primer año de Preescolar, a partir del Ciclo 2008-2009. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la reforma de fecha 12 de noviembre de 2002 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- En tanto no se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para incluir como Dependencia del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, queda subsistente la denominación de Sistema de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 4 de julio de 1994.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

SECRETARIO

**DIP. JORGE RAUL PREISSER
GODINEZ.**

SECRETARIO

**DIP. HERMENEGILDO ANGELES
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

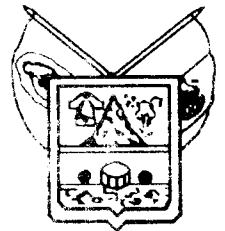
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 260

QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: **DECRETA:**

ANTECEDENTE

UNICO.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del año 2003, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de **DECRETO QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los Diputados Rosa María Martín Barba, Ubaldo Hipólito Vargas Zaragoza y Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, acusa ya anacronismo, de tal forma, que ante la nueva realidad política representada en el Congreso del Estado, resulta necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este Cuerpo Colegiado, con el objeto de fortalecer la normatividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de las funciones de la Legislatura. Esta nueva normatividad fortalecerá el sistema y funcionalidad del Procedimiento Legislativo en todos sus órdenes y la pluralidad del debate político, pero sobre todo, el acuerdo basado en la tolerancia y el respeto a las ideas de los integrantes de este Congreso Estatal; ya que como representantes populares, tenemos la obligación histórica de crear Leyes esencialmente democráticas y que mejor forma, que este Poder del Estado modernice su propia Ley, dentro del marco de la pluralidad, del consenso, de la toma de decisiones colegiadas y en ejercicio de sus funciones establecidas por la Constitución Política del Estado.

- 2.- Que la actualización del presente marco legal, no puede quedar exento de las acciones emprendidas por los representantes populares, toda vez que las adecuaciones que se proponen resultan de gran importancia para la función parlamentaria, ya que independientemente de que se esquematiza de forma adecuada su contenido normativo, se introducen disposiciones tendientes, en primer término, a mejorar el desempeño como representantes de la sociedad y en segundo término, a garantizar la pluralidad política existente en su seno, así como el reconocimiento de la importancia de las áreas administrativas coadyuvantes del quehacer Legislativo.
- 3.- Que por lo que se refiere al Proceso Legislativo, se da mayor claridad a sus diversas fases, estableciéndose los requisitos esenciales que deberán cumplir las iniciativas; asimismo, se dispone que las Comisiones Legislativas deberán presentar el Dictamen de los asuntos que le sean turnados en un término ordinario no mayor de 30 días hábiles, dando con ello mayor fluidez en el tratamiento de los asuntos que corresponden al Poder Legislativo.
- 4.- Que el presente ordenamiento es reflejo del esfuerzo conjunto de los Legisladores, quienes haciendo a un lado diferencias de índole partidista, aportan experiencias y conocimientos, a fin de que el resultado confluya en un ordenamiento jurídico ajeno a posiciones políticas y que refleje la labor de todos los Diputados. Esta Iniciativa de Ley, constituye un marco normativo novedoso que privilegia la pluralidad ideológica, abre nuevos cauces para las prácticas en el trabajo Legislativo, ordena los procedimientos y precisa para los órganos y los Diputados, facultades y obligaciones y finalmente, se adecua paralelamente al marco constitucional que nos rige, en congruencia y estricto orden normativo, atendiendo a la técnica legislativa.
- 5.- Que el pluripartidismo en el Congreso del Estado, está garantizado por la Constitución Política de la Entidad y se materializa en la formación de grupos legislativos, tantos como distintos Partidos estén representados en él, por lo que resulta entonces de vital importancia, la forma en que estarán organizados los Diputados, quedando perfectamente establecido que los Grupos Legislativos serán el conducto para la realización de las tareas del Congreso Local.
- 6.- Que los Grupos Legislativos, son considerados como órganos de apoyo de la institución representativa, que coadyuvan al mejor desarrollo del Proceso Legislativo, garantizando la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas y facilitan la participación de los Legisladores en sus diversas actividades.
- 7.- Que en el marco de esta nueva realidad política representada en el Poder Legislativo de nuestro Estado y dado que la correlación de fuerzas de los actores políticos ha variado, es tarea principal, como Órgano Legislativo, el crear una Ley que resuelva claramente los escenarios inéditos producto de la pluralidad, para cubrir conflictos políticos y que haga la actividad legislativa más dinámica, en la que se reestructuren sus Órganos de Gobierno.
- 8.- Que como en todo tipo de estructura, el Poder Legislativo de nuestra Entidad, en un orden jerárquico y en atención a las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, tendrá en su Órgano de Gobierno, denominado Junta de Coordinación Legislativa, la participación de los Diputados Coordinadores de cada uno de los Grupos Legislativos que se encuentren representados en el Congreso, del Presidente de la Directiva en turno y en caso de existir, de los Diputados de las Representaciones Partidistas. Asimismo, la presente Ley, establece supuestos diversos en los que más de un Grupo Legislativo, podrá ocupar la Coordinación General del Órgano de Gobierno encargado de dirigir las tareas propias de la Legislatura, entendidas éstas como

el vehículo idóneo de la Institución representativa, para que expresen los intereses de los Grupos Parlamentarios.

- 9.- Que de igual forma, se destaca la creación del Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, creado con la finalidad de fortalecer la Institución del Ayuntamiento, Organismo que estará comprometido en atender con toda puntualidad, las necesidades inherentes a las atribuciones concedidas a los Gobiernos Municipales, brindando en todo momento, la asesoría y realizando las investigaciones necesarias que permitan el constante desarrollo del marco normativo que regulan su funcionamiento y finalmente, se incluye en el texto del presente documento, la figura del Órgano de Fiscalización Superior, actualmente denominado Contaduría Mayor de Hacienda, a la cual le corresponde, no solo la revisión de las Cuentas Públicas, sino la certera y correcta aplicación de los recursos públicos, incorporándose a su ámbito de competencia la función de Órgano de Control Interno, la cual estará bajo la titularidad del Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior y
- 10.- Que uno de los grandes privilegios de la democracia, es la posibilidad de someter a revisión, la norma jurídica dictada por el Estado, de esta manera, es posible por la vía del Trabajo Legislativo, orientar y reorientar la vida comunitaria. Todo acto de producción de una Ley es ciertamente un acto técnico jurídico, pero también es una decisión ética y en este sentido, la iniciativa que sometemos a la consideración de esta Legislatura, satisface los requisitos de la técnica legislativa y denota una decisión política concretada en reglas que hagan posible el encuentro y comunicación de diversos Partidos Políticos e incluso, faciliten consensos, sin trastocar la absoluta independencia que cada Fracción Legislativa o cada Diputado sustenta como principios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley, es reglamentaria de los preceptos constitucionales relativos a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado y tiene por objeto, definir las normas y criterios para el ejercicio de sus atribuciones y cuya titularidad recae en un Órgano denominado Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Corresponde al Congreso del Estado, las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 3.- El ejercicio de las funciones de los Diputados durante el período constitucional de tres años, conforma una Legislatura, la que se identificará según el número ordinal que le corresponda.

ARTICULO 4.- El Congreso del Estado, se integra con Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Legislación Electoral. La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años, iniciará sus funciones el día uno de abril posterior a las elecciones y ninguno de sus integrantes, podrá ser reelecto en los términos del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 5.- Durante su Ejercicio Constitucional, el Congreso del Estado tendrá dos periodos de Sesiones Ordinarias cada año. El primero, se iniciará el primer día de abril y concluirá a más tardar el último de julio. El segundo, comenzará el primer día de septiembre y terminará a más tardar el último de diciembre. Los periodos no podrán prorrogarse más allá de las fechas previstas en este Artículo.

El Congreso del Estado, tendrá dos periodos de receso al año, en los que funcionará la Diputación Permanente.

El Congreso, podrá celebrar Sesiones Extraordinarias durante los periodos de receso, mismas que serán convocadas por la Diputación Permanente o a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en dichas Sesiones sólo se tratarán los asuntos que se precisen en la Convocatoria, pudiendo prolongarse por el tiempo necesario hasta lograr su objetivo. Para el caso en que termine el periodo de receso, sin haberse resuelto el asunto motivo de la Convocatoria, éste se incluirá en la agenda de los asuntos a tratar del periodo de Sesiones Ordinarias siguiente.

TITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DE LA LEGISLATURA Y DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO

CAPITULO I DE LA INSTALACION DE LA LEGISLATURA

ARTICULO 6.- Antes de clausurar el último periodo de Sesiones Ordinarias, el Pleno al elegir a la Diputación Permanente de la Legislatura que habrá de cubrir el último receso, declarará que su Directiva, tendrá las funciones de Comisión Instaladora de la Legislatura que deba de sucederle.

ARTICULO 7.- La Comisión Instaladora, estará facultada para:

- I.- Recibir de los Diputados Electos, las constancias que los acrediten como tales, expedidas por la Autoridad Electoral, a fin de hacer la inscripción correspondiente en el Libro de Registro;
- II.- Recibir la notificación de las resoluciones firmes que dicte el Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que haya conocido, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia;
- III.- Entregar a la Directiva de la Junta Preparatoria, los registros y en general, la documentación relativa al funcionamiento y ejercicio de la Legislatura saliente;
- IV.- Citar dentro de los ocho días naturales, previos al inicio de la Legislatura entrante a los Diputados Electos, quienes con la asistencia de la mayoría absoluta de los mismos se constituirán en Junta Preparatoria y bajo la conducción de la Comisión Instaladora procederán, mediante votación por cédulas, a la elección de los miembros que conformarán su Directiva, misma que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, los que una vez electos, de inmediato rendirán protesta. El Presidente de la Comisión Instaladora preguntará:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo?". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Comisión Instaladora, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande". Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora, solicitará a los Diputados Electos que pasen a ocupar los lugares correspondientes en las curules;

- V.- Citar de nueva cuenta, en caso de no existir Quórum, para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no asistir con causa justificada, se llamará en definitiva a sus respectivos Suplentes y
- VI.- Recibir el Acta a que se refiere el Artículo 94 de la presente Ley.

ARTICULO 8.- Una vez que los integrantes de la Directiva de la Junta Preparatoria hayan tomado posesión, el Presidente de la misma, designará una Comisión de Cortesía que se conformará por tres Diputados, quienes se encargarán de acompañar y despedir a la Comisión Instaladora. Para tal efecto, se declarará un receso.

ARTICULO 9.- Una vez reanudada la Sesión, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria convocará a los Diputados Electos, miembros de la nueva Legislatura, dentro de los cinco días naturales anteriores al inicio de sus funciones, a efecto de celebrar la Sesión Constitutiva.

Dentro de ese mismo plazo, se convocará a los Coordinadores de los Grupos Legislativos a efecto de conformar e instalar la Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 10.- El día señalado para la celebración de la Sesión Constitutiva de la Legislatura, se observará lo siguiente:

- I.- El Presidente de la Directiva comprobará la existencia del Quórum Legal y posteriormente dará a conocer el Orden del Día, el cual deberá ceñirse al cumplimiento de los siguientes puntos: Declaración del Quórum Legal; protesta constitucional de los Diputados Electos presentes; elección de los integrantes de la primera Directiva de la nueva Legislatura; declaración legal de la constitución de la Legislatura; declaratoria de la constitución de los Grupos Legislativos; elección del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa; cita para la primera Sesión Ordinaria de la Legislatura y designación de Comisiones de Cortesía.

En caso de no asistir cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la nueva Legislatura, la Directiva, citará a los Diputados Electos para que se presenten en la fecha y hora que se les señale, apercibiéndolos que de no existir causa justificada de su inasistencia, se procederá a llamar en definitiva a sus respectivos Suplentes.

Cuando verificado el Quórum, algún Diputado Electo no hubiere asistido a la Sesión constitutiva, el Presidente de la Directiva, lo citará para que se presente a rendir la protesta de Ley correspondiente en la fecha y hora que se le señale, apercibiéndolo que de no asistir con causa justificada, se llamará en definitiva a su Suplente.

De no presentarse ni uno ni otro y tratándose de Diputados Electos por el principio de mayoría relativa, se declarará vacante la diputación y se notificará a la Autoridad Electoral a efecto de que convoque a Elección Extraordinaria.

Cuando los Diputados sean de representación proporcional, se llamará a quien tenga derecho conforme a la Ley de la materia;

- II.- Acto seguido, los Diputados otorgarán la protesta de Ley a que se refiere el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, el Presidente de la Directiva, puesta de pie la Asamblea, rendirá la protesta en los siguientes términos: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que la sociedad me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo. Y si así no lo hiciere, que la sociedad me lo demande". A continuación, el propio Presidente de la Directiva preguntará a los demás Diputados: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo?". Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Directiva, dirá: "Si así no lo hicieren, que la sociedad se los demande".

Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo con posterioridad a la Sesión Constitutiva de la Legislatura, rendirán la protesta en la Primera Sesión Ordinaria no Solemne, en la que estén presentes, ante el Presidente de la Directiva en los términos de la fórmula anterior.

Ningún Diputado, podrá asumir su cargo, sin rendir la protesta legal;

- III.- Efectuada la protesta, se elegirá a los integrantes de la primera Directiva, que fungirá en el mes de abril del primer año de Ejercicio Constitucional, la cual, se conformará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios y dos Secretarios Suplentes. Una vez electos, el Presidente de la Directiva de la Junta Preparatoria, les tomará la protesta de Ley en términos de lo establecido por el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, hecho lo anterior, los Diputados Electos, ocuparán los lugares destinados a la Directiva del Congreso;
- IV.- Instalada la primera Directiva, el Presidente de ésta hará la siguiente declaratoria: "La ... (número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se declara legítimamente constituida hoy (día, mes y año) para el desempeño de sus funciones constitucionales";
- V.- Acto seguido, se procederá a elegir al Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa y
- VI.- Una vez instalada la Legislatura y elegida la primera Directiva, deberá comunicarse lo anterior al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Gobernador Electo, cuando proceda, para lo cual, el Presidente de la Directiva, designará las Comisiones respectivas que se integrarán por tres Diputados cada una.

Lo anterior, también deberá hacerse del conocimiento mediante oficio, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, así como a las Legislaturas de los Estados de la Federación y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se remitirá al Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que la elección de la Directiva, se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

CAPITULO II

DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 11.- El Congreso del Estado, residirá en la Ciudad de Pachuca de Soto y podrá cambiar temporalmente su Sede, previo Decreto que emita la Legislatura correspondiente, siempre que las circunstancias lo justifiquen, en los términos que establecen los Artículos 27 y 45 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 12.- Es Recinto Oficial, aquél que mediante Decreto determine el Congreso del Estado, el cual es inviolable. El acceso de la fuerza pública se permitirá sólo con la autorización o a solicitud del Presidente de la Directiva, quien asumirá el mando de la misma. Para todos los efectos conducentes, se considera que forman parte del Recinto Oficial del Congreso, los edificios y demás inmuebles que alberguen Dependencias, Oficinas y Bienes del Poder Legislativo.

Asimismo, el Presidente de la Directiva, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados. Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, el Presidente de la Directiva podrá decretar la suspensión de la Sesión hasta que la misma hubiere abandonado el Recinto.

ARTICULO 13.- Siempre que sea necesario, el Presidente de la Directiva podrá solicitar guardia militar para la custodia del edificio, estando sujeta a sus órdenes, exclusivamente.

ARTICULO 14.- Ninguna Autoridad, podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre bienes del Congreso del Estado; ni en las personas o bienes de los Diputados que lo integren cuando se encuentren en el interior de las instalaciones.

Serán nulos de pleno derecho, los actos que se realicen en contravención a lo dispuesto en este Artículo, independientemente de la responsabilidad en que incurra quien o quienes los hayan ordenado o ejecutado.

ARTICULO 15.- Toda persona que concurra a las Sesiones se presentarán sin armas y deberán guardar compostura; los infractores serán expulsados del edificio y en caso de falta grave o delito, el Presidente de la Directiva ordenará su detención y lo consignará a la Autoridad competente.

TITULO TERCERO DE LOS DIPUTADOS

CAPITULO I DE LA CONDICION DE DIPUTADO

ARTICULO 16.- Para ser Diputado, es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y ser declarado electo en los términos de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, así como acreditarse con la Constancia de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional y rendir la protesta constitucional prevista en el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10, fracción II de esta Ley.

ARTICULO 17.- Los Diputados gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 18.- Los Diputados, son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

ARTICULO 19.- Los Diputados, son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra acción penal, hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los Tribunales Comunes y/o Federales, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y las Leyes Penales vigentes.

En demandas del orden civil, mercantil, familiar, laboral y agrario, los Diputados no gozarán de fuero alguno.

ARTICULO 20.- Los Diputados en ejercicio, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, salvo el académico o de beneficencia pública. La violación de esta disposición, será sancionada con la pérdida del cargo de Diputado.

ARTICULO 21.- Serán causas para que el Congreso del Estado, decrete la suspensión de los derechos y obligaciones de los Diputados, las siguientes:

- I.- Por licencia concedida en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de esta Ley;
- II.- Por resolución del Congreso del Estado, en la que se declare que ha lugar a proceder penalmente en su contra y
- III.- Por resolución del Congreso que erigido en Órgano de Acusación, determine que ha lugar a proceder en contra del Diputado.

ARTICULO 22.- El Congreso del Estado, decretará que los Diputados concluirán su encargo por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por resolución firme condenatoria del Tribunal Superior de Justicia, erigido como Jurado de Sentencia;
- II.- Por sentencia firme condenatoria dictada por los Tribunales en caso de encontrarse penalmente responsable de un delito;
- III.- Por ausencia o incapacidad declaradas judicialmente;
- IV.- Por muerte;
- V.- Por desempeñar algún empleo, cargo o comisión de los Gobiernos de la Federación, del Estado o de los Municipios, cuando por éstos se perciba sueldo; y
- VI.- Por extinción del mandato constitucional, para el cual fue electo.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 23.- Los derechos de los Diputados, serán efectivos desde el momento mismo en que rindan la protesta de Ley.

ARTICULO 24.- Todos los Diputados, tienen la misma categoría e iguales atribuciones.

ARTICULO 25.- Son derechos de los Diputados además de los otorgados por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las Sesiones del Pleno, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Diputación Permanente, cuando formen parte de ella;
- II.- Elegir y ser electo para formar parte de la Directiva del Congreso del Estado;
- III.- Formar parte de cuando menos dos Comisiones Legislativas;
- IV.- Iniciar Leyes, Decretos y proponer Reformas y Acuerdos;
- V.- Formar parte de un Grupo Legislativo o constituirse en una representación partidista o como Diputado independiente;

- VI.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general, en los procedimientos previstos en esta Ley;
- VII.- Contar con la asesoría que requiera para el desempeño de sus funciones y
- VIII.- Ocupar las curules indistintamente y sin preferencia alguna.

ARTICULO 26.- Los Diputados, percibirán una remuneración denominada dieta; será igual para cada uno de ellos, se fijará en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y sólo podrá ser objeto de descuento, en los términos establecidos por la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27.- Los Diputados podrán ausentarse de sus funciones con causa justificada, previa calificación del Presidente de la Directiva. Cuando la ausencia justificada no excediere del término de quince días, el Presidente de la Directiva, concederá autorización por ese lapso sin que ello implique reducción a la dieta del interesado.

Se exceptúan de lo anterior, las ausencias por enfermedad cuya duración será la de la incapacidad médica y las de maternidad, que se extenderán hasta por noventa días.

ARTICULO 28.- Cuando la ausencia justificada exceda de quince días y sea menor de sesenta días, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, concederá al interesado licencia temporal sin goce de dieta. En caso de licencia por tiempo indefinido se llamará al Suplente que corresponda, quien ejercerá las funciones durante el período que dure la licencia.

ARTICULO 29.- Los permisos y las licencias, se concederán en tal forma que no impidan el desarrollo normal de las actividades del Congreso del Estado, en los diferentes períodos de Sesiones.

En caso de ausencias injustificadas de los miembros del Congreso, se aplicarán las disposiciones relativas contenidas en la presente Ley.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 30.- Son obligaciones de los Diputados:

- I.- Rendir la protesta de Ley y tomar posesión de su cargo;
- II.- Asistir puntualmente a las Sesiones del Congreso del Estado, así como a las de las Comisiones Legislativas de que formen parte;
- III.- Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Diputación Permanente o sus respectivos Presidentes;
- IV.- Informar por escrito a la Directiva sobre el cumplimiento y resultados de las encomiendas, representaciones y Comisiones Especiales que les asignen;
- V.- Permanecer en el Salón de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, durante el desarrollo de las Sesiones;
- VI.- Conducirse con respeto en sus intervenciones durante las Sesiones y los Trabajos Legislativos en los que participe, absteniéndose de ejecutar ademanes y pronunciar palabras ofensivas o injuriosas en contra de los miembros del Congreso del Estado o de terceros, así como realizar cualquier otro acto que altere el desarrollo de las Sesiones;

- VII.- Hacer uso de la tribuna, respetando el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria;
- VIII.- Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las Sesiones, si el Presidente de la Directiva, no se la ha concedido;
- IX.- Solicitar autorización al Presidente de la Directiva, cuando por causa justificada, no pueda asistir a las Sesiones o Reuniones de Trabajo;
- X.- Acatar las disposiciones de la Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;
- XI.- Guardar prudente reserva de todos los asuntos que se traten o resuelvan en las Sesiones que tengan el carácter de secretas;
- XII.- Presentar declaración patrimonial, en los casos, términos y condiciones que establezca la presente Ley;
- XIII.- Desempeñar en la Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, el cargo para el que fuere electo;
- XIV.- Rendir anualmente su informe de labores como Diputado, en los términos del Artículo 30, Párrafo Tercero, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y
- XV.- Las demás que señale la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 31.- Ningún diputado, podrá excusarse de realizar las tareas propias de su cargo, salvo por causa justificada, que calificará el Presidente de la Directiva, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso.

ARTICULO 32.- Los Diputados, durante el tiempo de su encargo, están impedidos para intervenir directa o indirectamente, como apoderados, representantes, abogados o directivos de empresa, respecto de contratos de obra, servicios o abastecimiento con los Gobiernos del Estado y Municipales.

CAPITULO IV DE LA ETICA DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 33.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las Sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTICULO 34.- Los Diputados observarán las normas de cortesía y respeto, para los demás miembros del Congreso y con los funcionarios e invitados al Recinto Oficial.

ARTICULO 35.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto al Recinto Oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes populares.

ARTICULO 36.- Los Diputados durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro Diputado, demás servidores públicos o de cualquier otra persona.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 37.- Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a los Diputados, son:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Amonestación con constancia en el Acta y
- IV.- Disminución de la dieta.

ARTICULO 38.- Los Diputados, serán apercibidos por el Presidente de la Directiva o a moción de cualquiera de los Diputados, previa calificación del Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- No guarden el orden o compostura en la Sesión y
- II.- No guarden la reserva de los asuntos tratados en las Sesiones Secretas.

ARTICULO 39.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- Sin justificación, uno o varios Diputados, perturben al Presidente de la Directiva, en el desarrollo de la Sesión;
- II.- Uno o varios Diputados, alteren el orden de la Sesión con interrupciones y
- III.- Un Diputado, agotado el tiempo para su intervención, conforme a las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento, pretendiere continuar haciendo uso indebido de la Tribuna.

ARTICULO 40.- Los Diputados serán amonestados con constancia en Acta Especial por el Presidente de la Directiva, cuando:

- I.- En la misma Sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el Artículo anterior;
- II.- Haya provocado un tumulto en el Pleno;
- III.- Portare armas dentro del Recinto Oficial Parlamentario y
- IV.- Profiera amenazas, injurias o calumnias a uno o varios de los Diputados, a los miembros de las Instituciones de la Federación, del Estado, Ayuntamientos o a particulares.

En el caso de la fracción III, constará la amonestación en Acta Especial, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir, prevista por otras disposiciones legales.

En el supuesto de la fracción IV, el Presidente de la Directiva por sí o a solicitud del ofendido, instará al Diputado ofensor para que retire las manifestaciones vertidas. En tal caso, el Presidente de la Directiva ordenará que tales imputaciones no consten en el Acta Especial.

No podrá llamarse al orden, al orador que critique a los servidores públicos por faltas o errores cometidos en el despacho de sus atribuciones.

ARTICULO 41.- La dieta de los Diputados, será disminuida cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.- En un período de Sesiones, acumule más de una amonestación con constancia en Acta Especial;
- II.- Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una Sesión;
- III.- Cuando falte a las Sesiones sin causa justificada y
- IV.- Cuando acumule tres retardos consecutivos en un mes.

ARTICULO 42.- Tratándose de disminución de la dieta, se observará lo siguiente:

- I.- La sanción será aplicada por el Presidente de la Directiva, previo acuerdo que someta al Pleno o a la Diputación Permanente, para su aprobación;
- II.- En el caso de la fracción III del Artículo anterior, la disminución de la dieta será del cien por ciento correspondiente al día de inasistencia;
- III.- En el caso de las fracciones I y II del Artículo anterior, la disminución de la dieta podrá ser de hasta un diez por ciento de la misma, correspondiente a un mes, a juicio del Pleno o de la Diputación Permanente y
- IV.- En el caso de la fracción IV, la disminución de la dieta equivaldrá a un día de inasistencia, por cada tres retardos consecutivos en el mes.

ARTICULO 43.- Cuando algún Diputado deje de asistir a tres Sesiones consecutivas, sin previa autorización del Presidente de la Directiva o causa justificada, se llamará al Suplente respectivo, quien ejercerá las funciones durante el resto del período de Sesiones correspondiente.

ARTICULO 44.- Los Diputados que acumulen más de tres faltas consecutivas e injustificadas a las Sesiones de las Comisiones a las que pertenezcan, serán removidos por el Pleno, a solicitud de la Comisión respectiva, procediéndose a elegir al nuevo integrante que habrá de suplirlo.

La Secretaría del Congreso, notificará al Diputado interesado, la resolución en la que se dicte la procedencia de la remoción.

ARTICULO 45.- Las Sesiones serán suspendidas, cuando a juicio del Presidente de la Directiva, uno o varios Diputados realicen conductas probablemente constitutivas de delito en el Recinto Oficial durante una Sesión del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

Si las conductas probablemente delictivas se cometieran durante el receso o después de levantada la Sesión, el Presidente de la Directiva dará cuenta al Pleno después de reanudada la Sesión o al comienzo de la siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente de la Directiva, informará inmediatamente a las Autoridades competentes de los hechos cometidos en el Recinto Oficial.

ARTICULO 46.- Para determinar las sanciones señaladas en el presente Capítulo, podrá constituirse una Comisión Especial que analice la procedencia de las mismas.

TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTICULO 47.- El Congreso del Estado, funcionará en Pleno o en Diputación Permanente y tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 48.- Es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, derogación o abrogación de la presente Ley.

Esta Ley no podrá ser vetada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, únicamente le será turnada para los efectos de su publicación.

ARTICULO 49.- El Congreso del Estado, tendrá plena autonomía en la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50.- El Congreso del Estado, para su funcionamiento, podrá contar con los Órganos Administrativos, de Fiscalización, Investigación y Asesoría que su Presupuesto le permita.

ARTICULO 51.- El Congreso del Estado, expedirá su Reglamento Interior, que fijará las bases complementarias para su funcionamiento no previstas por esta Ley.

CAPITULO II DEL PLENO DEL CONGRESO

ARTICULO 52.- El Pleno, es el Órgano Máximo de Deliberación y Debate del Congreso del Estado.

Se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos de excepción señalados en esta Ley y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 53.- El Pleno, sesionará en los periodos establecidos por el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de esta Ley.

CAPITULO III DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO

ARTICULO 54.- La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo y del respeto al fuero de los Legisladores.

ARTICULO 55.- La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos de Sesiones Ordinarias, como Extraordinarias, por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios y dos Secretarios Suplentes, electos por mayoría de votos de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

La Directiva de la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, uno Propietario y uno Suplente.

ARTICULO 56.- En la última Sesión de la Diputación Permanente, se citará a todos los Diputados, quienes se constituirán en Junta Previa bajo la conducción de la Directiva de la Diputación Permanente, los cuales elegirán a su Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

La Directiva de la Junta Previa, después de rendir la protesta en los términos del Artículo 7, fracción IV de la presente Ley, convocará a los Diputados para la apertura del siguiente período de Sesiones Ordinarias. Al inicio de la Sesión Ordinaria correspondiente, se elegirá a la Directiva que deba fungir, quienes deberán rendir protesta en los términos señalados anteriormente.

En caso de no ser posible nombrar a la Directiva que presidirá los trabajos del siguiente período de Sesiones, por falta de Quórum o alguna otra causa, la Directiva en funciones de la Junta Previa seguirá actuando hasta en tanto se nombre a la nueva Directiva.

ARTICULO 57.- Durante los períodos de Sesiones Ordinarias, la Directiva se renovará en su totalidad mensualmente, sin que los que hayan sido sus miembros, puedan ser electos para integrar otra Directiva en el mismo período de Sesiones.

A la Presidencia de la Directiva, podrán acceder los Diputados en proporción a la representatividad de los Grupos Legislativos y al número de meses que integran los períodos de Sesiones.

Los integrantes de la Directiva, tanto de la Diputación Permanente como de las Sesiones Extraordinarias, durarán en su cargo todo el período de receso o el tiempo que dure de la Sesión Extraordinaria, en su caso.

ARTICULO 58.- Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas conforme a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 5 de esta Ley. Al inicio de las Sesiones Extraordinarias, los Diputados elegirán a la Directiva, en los términos del Artículo 55 de la presente Ley.

ARTICULO 59.- Una vez electa la Directiva del Congreso, deberá comunicarse a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para lo cual el Presidente de la Directiva designará a las Comisiones necesarias, mismas que se integrarán por tres Diputados cada una. Asimismo, se comunicará por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Nación, a las Legislaturas de las Entidades Federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se solicitará al Ejecutivo del Estado, que la elección de la Directiva se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 60.- En ausencia temporal del Presidente de la Directiva, ejercerá todas las funciones el Vicepresidente y en ausencia de éste, se estará a lo dispuesto por el Artículo 67 de esta Ley.

ARTICULO 61.- Los integrantes de la Directiva, sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, por las siguientes causas:

- I.- Transgredir, en forma grave o reiterada, las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas reglamentarias;
- II.- Incumplir los Acuerdos del Congreso y

- III.- Faltar injustificadamente, a tres Sesiones consecutivas del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso o a Reuniones de la Directiva.

ARTICULO 62.- La Directiva del Congreso, se reunirá una vez por semana y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer de los asuntos que sean dirigidos al Congreso del Estado;
- II.- Dar seguimiento a los asuntos que sean competencia del Congreso;
- III.- Elaborar la propuesta del Orden del Día que regirá las Sesiones;
- IV.- Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación y
- V.- Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Congreso del Estado.

Las decisiones al interior de la Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes. El Presidente de la Directiva, contará con voto de calidad en caso de empate.

SECCION PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

ARTICULO 63.- El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso.

En el ejercicio de sus atribuciones debe velar por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Legislativos, por la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso, así como hacer prevalecer el interés general del Poder Legislativo por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTICULO 64.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso:

- I.- Presidir las Sesiones y coordinar las acciones de la Directiva del Congreso;
- II.- Presidir, citar, abrir, suspender, levantar y clausurar las Sesiones del Congreso;
- III.- Dar curso reglamentario, a los planteamientos y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta al Congreso;
- IV.- Declarar la existencia de Quórum o la falta de éste;
- V.- Someter a la aprobación del Pleno, la propuesta de Orden del Día;
- VI.- Conceder a los Diputados, el uso de la palabra, de acuerdo con el turno en que hubiese sido solicitada; dirigir los debates y discusiones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- VII.- Llamar al orden por sí o a excitativa de algún Diputado, a los miembros del Congreso del Estado, así como al público asistente a las Sesiones, dictando las medidas necesarias para preservarlo;
- VIII.- Nombrar las Comisiones de Protocolo y Cortesía;
- IX.- Declarar después de tomadas las votaciones, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones consideradas;

- X.-** Tomar la protesta a los integrantes de la nueva Directiva, así como a los funcionarios a que se refieren los Artículos 56 fracción VII y 59 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XI.-** Dar contestación al informe anual que rinda el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII.-** Requerir a las Comisiones, para que presenten sus dictámenes con la oportunidad debida;
- XIII.-** Firmar las Actas de las Sesiones, inmediatamente después de su aprobación, así como las Leyes y Decretos que deban remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes;
- XIV.-** Preservar la inviolabilidad del Recinto Legislativo y velar por el respeto al fuero constitucional de los Diputados;
- XV.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando se requiera resguardar el Recinto del Congreso o mantener el orden de las Sesiones;
- XVI.-** Conceder a los Diputados que así lo soliciten, las autorizaciones a que se refiere el Artículo 27 de esta Ley;
- XVII.-** Dictaminar sobre la procedencia de las licencias solicitadas por los Diputados y someterlas a la aprobación del Pleno;
- XVIII.-** Erigir al Congreso del Estado en Órgano de Acusación o Gran Jurado, según sea el caso, previo desahogo del procedimiento respectivo;
- XIX.-** Calificar la causa de las inasistencias de los Legisladores, para los efectos legales correspondientes;
- XX.-** Ordenar el descuento a la dieta de los Diputados, por las inasistencias o retardos injustificados en que incurran;
- XXI.-** Llamar al Diputado Suplente que ejercerá el cargo, en los casos establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la presente Ley;
- XXII.-** Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley y
- XXIII.-** Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento y Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

ARTICULO 65.- Cuando el Presidente de la Directiva haya de tomar la palabra en el ejercicio de las funciones que esta Ley le señala, permanecerá sentado; más si quisiera tomar parte en la discusión de algún tema, pedirá en voz alta la palabra a la Vicepresidencia y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros del Congreso. Entretanto, ejercerá sus funciones el Vicepresidente y en ausencia de éste, se estará a lo dispuesto por el Artículo 67 de esta Ley.

ARTICULO 66.- Cuando el Presidente de la Directiva no observe las prescripciones de esta Ley, cualquier Diputado podrá solicitar moción de orden.

SECCION SEGUNDA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONGRESO

ARTICULO 67.- El Vicepresidente, es aquél que asiste al Presidente de la Directiva en el ejercicio de sus funciones y lo suple en caso de ausencia, así como cuando el Presidente haga uso de la palabra durante las Sesiones para emitir su parecer respecto a los asuntos objeto de debate. Cuando el Vicepresidente haya que sustituir al Presidente por ausencia, lo hará con todas las facultades del cargo. En caso de ausencia del Vicepresidente, ejercerá el cargo, el menos antiguo de los miembros presentes que hubieran desempeñado cualquiera de estos cargos y no habiendo ninguno de éstos, los Secretarios en ejercicio, según el orden de su nombramiento.

SECCION TERCERA DE LOS SECRETARIOS DEL CONGRESO

ARTICULO 68.- Son atribuciones de los Secretarios:

- I.- Auxiliar al Presidente de la Directiva, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.- Vigilar la preparación y el orden de los asuntos en cartera, a tratar en la Sesión correspondiente;
- III.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del Quórum, dar lectura al Orden del Día, al Acta de la Sesión anterior, así como a las diversas comunicaciones recibidas por el Congreso del Estado, que turne la Directiva;
- IV.- Dar lectura a las Iniciativas de Ley o Decreto, que no sean iniciadas por los Diputados y a los Acuerdos Económicos;
- V.- Integrar las Actas de las Sesiones y firmarlas junto con el Presidente de la Directiva, una vez que hayan sido aprobadas, turnándolas a la Secretaría de Servicios Legislativos para su archivo;
- VI.- Formar expedientes, de cada uno de los asuntos que se traten en el Congreso del Estado, anotando los trámites que se den a las resoluciones tomadas sobre los mismos, expresándose la fecha de cada uno;
- VII.- Vigilar que los expedientes sean entregados a las respectivas Comisiones para su Dictamen y cuidar que éste, junto con las iniciativas que lo motiven, circulen oportunamente entre los Diputados;
- VIII.- Firmar, junto con el Presidente de la Directiva, las Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos, que apruebe el Congreso del Estado;
- IX.- Recibir, registrar y realizar el cómputo de la votación de los Diputados, comunicando el resultado al Presidente de la Directiva;
- X.- Rendir en la última Sesión del período para el que fue electo, un informe sobre el estado que guardan los expedientes pasados a Comisión;
- XI.- Firmar la correspondencia oficial; esta facultad podrá delegarse por Acuerdo del Pleno, al Secretario de Servicios Legislativos del Congreso y
- XII.- Las demás que se deriven de esta Ley, su Reglamento o de los Acuerdos que emita el Congreso del Estado.

ARTICULO 69.- Las ausencias de los Secretarios Propietarios, serán cubiertas por los Secretarios Suplentes, conforme al orden de su designación. Cuando funcione la Diputación Permanente, las ausencias del Secretario Propietario, serán cubiertas por el Suplente.

SECCION CUARTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

ARTICULO 70.- La Diputación Permanente, actuará durante los recesos del Congreso del Estado, con las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 71.- La integración de la Diputación Permanente, será electa por el Pleno, en la última Sesión de cada período de Sesiones Ordinarias y estará compuesta de nueve Diputados con carácter de Propietarios y dos más como Suplentes, que únicamente actuarán en funciones en ausencia de algún Propietario. El Pleno cuidará que en la composición de la Diputación Permanente, estén representados todos los Grupos Legislativos que integren la Legislatura.

Su Directiva, se compondrá en la forma y términos establecidos en el Artículo 55 de la presente Ley.

ARTICULO 72.- La Diputación Permanente se instalará al término de la última Sesión Ordinaria; en una Sesión que será presidida por el Diputado nombrado en primer término, el Vicepresidente será el Diputado nombrado en segundo lugar y el Secretario el designado en tercer término, debiendo en ese momento elegir a su Directiva, la cual, rendirá la protesta de Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7, fracción IV de la presente Ley; debiéndose remitir las comunicaciones a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley.

ARTICULO 73.- Las Sesiones de la Diputación Permanente, tendrán lugar, cuando menos, una vez a la semana, en los días y horas que ésta determine.

Las Sesiones serán válidas, cuando se encuentren presentes por lo menos cinco de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente.

ARTICULO 74.- Cuando el Congreso del Estado celebre Sesiones Extraordinarias, la Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos. La Convocatoria, para celebrar las Sesiones Extraordinarias, cuidará que no coincidan los horarios para su desahogo, con los de la Diputación Permanente.

ARTICULO 75.- En la segunda Sesión del Período Ordinario siguiente, la Diputación Permanente dará cuenta del uso que hubiere hecho de sus facultades.

SECCION QUINTA DE LAS COMISIONES

ARTICULO 76.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus funciones, contará con Comisiones Permanentes, Especiales, de Protocolo y Cortesía. En el Reglamento de esta Ley, se regulará la organización y funcionamiento de las mismas.

Las Comisiones de Protocolo y Cortesía que designe el Presidente de la Directiva, para dar cumplimiento al ceremonial, tendrán el carácter de transitorias.

ARTICULO 77.- Durante el mes inmediato posterior a la instalación de cada Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Legislativa y mediante votación económica, el Pleno elegirá a los integrantes de las Comisiones Permanentes.

ARTICULO 78.- Serán Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I.- Comisión Inspectoral del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

- II.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales;
- III.- Comisión de Hacienda del Estado y Municipales;
- IV.- Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales;
- V.- Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura;
- VI.- Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte;
- VII.- Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos;
- VIII.- Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente;
- IX.- Comisión de Asuntos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros;
- X.- Comisión de Asuntos Comerciales, Industriales, Turísticos y del Trabajo;
- XI.- Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Límites;
- XII.- Comisión de Equidad de Género, Familia y Asistencia Social;
- XIII.- Comisión de Población, Migración y Asuntos Indígenas;
- XIV.- Comisión de Desarrollo Social;
- XV.- Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- XVI.- Comisión Instructora;
- XVII.- Comisión de Corrección y Estilo y
- XVIII.- Comisión de Comunicación Social del Poder Legislativo.

Los Diputados que integren estas Comisiones, fungirán durante todo el Ejercicio Constitucional. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Pleno aprobará las modificaciones que se estimen pertinentes.

ARTICULO 79.- Los integrantes de las Comisiones, podrán ser sustituidos por causa justificada, mediante determinación del Pleno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la presente Ley.

ARTICULO 80.- Las Comisiones Permanentes, a excepción de la Inspectoría del Órgano de Fiscalización Superior y de la Instructora, serán dobles, distinguiéndose con las denominaciones de primera y segunda.

A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones a los Proyectos presentados.

ARTICULO 81.- Las Comisiones Especiales, serán aprobadas por el Pleno, previo Dictamen que realice la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite.

Las Comisiones Especiales, tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su aprobación; contarán con el número de integrantes que el Pleno determine y

fungirán por el tiempo que se requiera para el despacho de los asuntos que les dieron origen.

ARTICULO 82.- La Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior, será presidida por el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 83.- Las Comisiones serán electas por mayoría simple, estarán integradas, a excepción de la Instructora y la de Hacienda del Estado y Municipales, con un mínimo de tres Diputados y un máximo de cinco, actuando como Presidente el electo en primer término y los dos siguientes como Secretarios.

A las presidencias de las Comisiones, se accederá en forma proporcional a la representación que tengan los Grupos Legislativos.

ARTICULO 84.- Las Comisiones Instructora y de Hacienda del Estado y Municipales, se integrarán por cinco Diputados; en el caso de la Comisión Instructora fungirá como Presidente y Secretario de la misma los electos en primer y segundo término respectivamente, quedando los restantes como Vocales.

La Comisión Instructora tendrá las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán estar integradas por Diputados representantes de los Grupos Legislativos reconocidos en la Legislatura.

ARTICULO 85.- Los Diputados integrantes del Congreso del Estado, pueden asistir con voz y sin derecho a voto, a las Reuniones de las Comisiones a las que no pertenezcan y exponer su parecer sobre el asunto a estudio.

ARTICULO 86.- Las primeras y segundas Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva, presentarán por escrito su Dictamen ante ésta última, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido los expedientes respectivos, a fin de ser incluidos en la Agenda de Sesiones y someterlos a la aprobación del Pleno.

ARTICULO 87.- Cuando una Comisión, considere necesario demorar o suspender el despacho de algún asunto, lo expondrá fundamentándolo al Presidente de la Directiva. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles para que emita su Dictamen.

ARTICULO 88.- El Dictamen, deberá estar firmado por la mayoría de los integrantes de la Comisión; en caso de que alguno de los integrantes no estuviere de acuerdo con el mismo, presentará voto particular por escrito debidamente fundamentado, pudiendo exponer ante el Pleno o la Diputación Permanente en su caso, los motivos y fundamentos que lo originaron.

ARTICULO 89.- Las Comisiones pueden solicitar de cualquier Dependencia del Estado y Entidades Públicas, por conducto de la Secretaría de la Directiva, todos los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, salvo que se trate de informes o documentos que conforme a la Ley, deben mantenerse en secreto.

El Titular de la Dependencia o Entidad Pública, estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable que fije la Comisión, si así no lo hiciere, dicha omisión será calificada como falta grave y será sujeto del procedimiento que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Con motivo de alguna promoción o escrito dirigidos al Congreso o a alguna Comisión en particular, se deberá designar domicilio ubicado en la población donde resida el Poder Legislativo, para que se hagan las notificaciones correspondientes.

En caso de no cumplirse lo señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se harán por estrados, aún las de carácter personal.

ARTICULO 90.- Cuando a las Comisiones, le sean turnados asuntos cuya naturaleza no amerite la elaboración de un Dictamen, podrán rendir al Pleno o a la Diputación Permanente un informe de su tramitación.

ARTICULO 91.- Las Comisiones rendirán informe al Pleno, del estado que guardan los expedientes que les han sido turnados a más tardar al final de cada período de Sesiones Ordinarias y a la Secretaría, cuando ésta lo solicite.

ARTICULO 92.- En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder. Después de cerrado el último período de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente.

CAPITULO IV DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 93.- Los Diputados, podrán organizarse en Grupos Legislativos, para expresar los principios y lineamientos de sus respectivos Partidos Políticos, coadyuvar al mejor desarrollo del Proceso Legislativo, con el fin de orientar y estimular la formación de criterios unificados para la concertación de los trámites de los asuntos del Congreso del Estado.

ARTICULO 94.- Los Grupos Legislativos, estarán integrados por un mínimo de dos Diputados, que serán acreditados a más tardar en la última Sesión de la Junta Preparatoria, realizada antes de la instalación de la Legislatura; para lo cual, deberán presentar una Acta en la que conste la decisión de los Diputados de un mismo Partido Político de constituirse en Grupo Legislativo, especificando la denominación del mismo; la lista de sus integrantes; nombre y firma de quienes lo integran; así como el nombre del Diputado que haya sido designado como su Coordinador.

Examinada la documentación referida en el párrafo que antecede por el Presidente de la Directiva, éste hará la declaratoria de constitución de los Grupos Legislativos.

ARTICULO 95.- Sólo puede constituirse un Grupo Legislativo, por cada Partido Político, representado en el Congreso del Estado.

Los Diputados que dejen de pertenecer a un Grupo Legislativo y que no se integren a otro existente, se considerarán como Diputados independientes y se les reconocerá en lo individual para que puedan desempeñar sus funciones de representación popular.

ARTICULO 96.- En el caso, de que un Partido Político sólo esté representado por un Diputado, éste integrará una Representación Partidista, pero de ninguna forma se podrá considerar como Grupo Legislativo.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA

ARTICULO 97.- La conducción de los Trabajos Legislativos, se ejercerá a través de un Órgano Colegiado denominado Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 98.- La Junta de Coordinación Legislativa, estará integrada por los Diputados Coordinadores de cada uno de los Grupos Legislativos que se encuentren representados en el Congreso del Estado, del Presidente de la Directiva en turno y en su caso, por los Diputados de las Representaciones Partidistas.

ARTICULO 99.- La integración de la Junta de Coordinación Legislativa, se regirá de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Cuando un Grupo Legislativo, tiene mayoría absoluta en el Congreso:

a).- Será Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, el Diputado Coordinador del Grupo Legislativo que tenga mayoría absoluta; entendiéndose por ésta, la mitad más uno del total de Diputados que integran la Legislatura;

b).- Será Secretario, el Diputado Coordinador del Grupo Legislativo que represente la primera minoría y

c).- Serán Vocales, los demás Diputados integrantes de la Junta.

II.- Cuando ningún Grupo Legislativo tenga mayoría absoluta en el Congreso, el Grupo Legislativo que represente la mayoría simple, entendiéndose por ésta, el grupo de Diputados que tiene un mayor número de integrantes que el resto de los demás, elegirá el año de Ejercicio Constitucional en que presidirá la Junta de Coordinación Legislativa; correspondiendo al Grupo Legislativo que represente la primera minoría escoger en segundo término, el año de Ejercicio Constitucional en que presidirá; quedando el tercer año no seleccionado, para que lo presida el Grupo que represente la segunda minoría.

El tercer año lo podrá ocupar la segunda minoría, siempre que se integre con un treinta por ciento del total de Diputados que conforman la Legislatura, de lo contrario, ocupará la Coordinación General, el Grupo Legislativo que obtuvo la mayoría simple.

El Secretario, será el Diputado que por Acuerdo de la Junta de Coordinación Legislativa; se determine.

En este supuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa, durarán en su encargo un año, con excepción de los Vocales, quienes podrán volver a ocupar dicho encargo.

III.- Cuando dos o más Grupos Legislativos tengan el mismo número de Diputados para elegir al Coordinador General en turno, se tomará como base, el porcentaje de votación electoral, que haya obtenido cada Partido Político en los comicios respectivos, siguiéndose con el criterio de la fracción anterior.

El Secretario, será el Diputado que por Acuerdo de la Junta de Coordinación Legislativa, se determine.

En este supuesto, los integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa, durarán en su encargo un año, con excepción de los Vocales, quienes podrán volver a ocupar dicho encargo.

ARTICULO 100.- Para el funcionamiento de la Junta de Coordinación Legislativa, se observará lo siguiente:

I.- La Junta de Coordinación Legislativa, deberá reunirse cuando menos dos veces por mes durante los Períodos Ordinarios y fuera de éstos, por lo menos una. Las

Reuniones serán convocadas a solicitud del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa;

- II.- La Junta de Coordinación Legislativa, tomará sus decisiones por consenso, pero en el caso de que éste no se obtenga, las adoptará por mayoría de votos de los Coordinadores de los Grupos Legislativos quienes dispondrán de voto ponderado conforme al número de Diputados que integren sus respectivos Grupos respecto del total de la Legislatura;

El Presidente de la Directiva en turno, concurrirá únicamente con derecho a voz, sin derecho a voto y

- III.- En las Sesiones de Junta de Coordinación Legislativa, podrán participar a invitación del Coordinador General, asesores, personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, representantes de grupos de interés, peritos y todas aquellas personas, que por Acuerdo, designen los Integrantes de la Junta.

ARTICULO 101.- La Junta de Coordinación Legislativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir los Trabajos Legislativos del Congreso;
- II.- Proponer los esquemas para la vinculación política con los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y en su caso, con los Organismos Internacionales Similares;
- III.- Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos del Congreso, así como elaborar propuestas para el mejoramiento del mismo;
- IV.- Impulsar la conformación de Acuerdos relacionados con el contenido de los asuntos que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo Legislativo;
- V.- Proponer al Pleno del Congreso, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de Comités que se acuerden;
- VI.- Formular la Agenda Legislativa que regirá los trabajos en cada período de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Diputación Permanente y
- VII.- Las demás que le encomiende el Pleno del Congreso, la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 102.- El Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener la comunicación entre el Poder Legislativo y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado;
- II.- Conducir las relaciones con los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Representar al Congreso del Estado, en actos convocados por cualquiera de los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- IV.- Coordinar el funcionamiento interno de la Junta de Coordinación Legislativa;
- V.- Convocar a Sesiones de la Junta de Coordinación Legislativa;
- VI.- Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Coordinación Legislativa; proveyendo lo necesario para su debido cumplimiento;

- VII.-** Presidir la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior;
- VIII.-** Presentar a la Junta de Coordinación Legislativa el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo, para su Acuerdo;
- IX.-** Proponer al Pleno del Congreso, previo Acuerdo de la Junta de Coordinación Legislativa, a las personas que habrán de ocupar los cargos de Auditor Superior y de Secretario de Servicios Legislativos;
- X.-** Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento administrativo del Congreso;
- XI.-** Proponer a la Junta de Coordinación Legislativa, la creación de las Unidades Administrativas, que sean necesarias;
- XII.-** Expedir los nombramientos de los Servidores Públicos de las Áreas Administrativas del Poder Legislativo, con excepción de los mencionados en la fracción IX del presente Artículo;
- XIII.-** Nombrar y remover al personal del Congreso en los casos que no sea competencia del Pleno, así como resolver sobre las solicitudes de renuncias o licencias de los mismos;
- XIV.-** Suscribir las Operaciones Financieras, Convenios y demás actos jurídicos que conforme a la naturaleza del Poder Legislativo sean procedentes, previo Acuerdo de la Junta de Coordinación Legislativa;
- XV.-** Informar anualmente al Pleno, de las actividades de la Junta de Coordinación Legislativa;
- XVI.-** Proponer al Pleno del Congreso, los Reglamentos que habrán de regular su conducción, previo Acuerdo de la Junta de Coordinación Legislativa y
- XVII.-** Las demás que le confieran el Pleno o la Diputación Permanente, la Junta de Coordinación Legislativa, la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 103.- El Secretario de la Junta de Coordinación Legislativa, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Auxiliar al Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, para el buen desempeño de sus funciones;
- II.-** Preparar el orden de los asuntos a tratar en las Sesiones de la Junta de Coordinación Legislativa;
- III.-** Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa y verificar la existencia del Quórum, a falta de éste, se citará por segunda ocasión a sus integrantes, debiéndose celebrar la Sesión con el número de Diputados que asistan y en la que los Acuerdos que se tomen serán válidos;
- IV.-** Dar lectura al Orden del Día que regirá las Sesiones, al Acta de la Sesión anterior, así como a las comunicaciones remitidas a la Junta de Coordinación Legislativa;
- V.-** Elaborar las Actas de las Sesiones de la Junta de Coordinación Legislativa;
- VI.-** Verificar la integración de los expedientes de cada uno de los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Coordinación Legislativa;

- VII.- Recibir, registrar y realizar el cómputo de la votación de los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa, comunicando el resultado al Presidente de la misma;
- VIII.- Presentar ante la Junta de Coordinación Legislativa, en la última Sesión de cada año de Ejercicio Constitucional, los resultados de la gestión de este Órgano;
- IX.- Llevar el registro cronológico de los Acuerdos tomados en la Junta de Coordinación Legislativa y
- X.- Las demás que le confiera la Junta de Coordinación Legislativa; la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.

TITULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO

CAPITULO I DE LAS SESIONES

ARTICULO 104.- La Sesión es el tiempo que emplea el Congreso del Estado para tratar en el Pleno, en la Diputación Permanente o en Comisiones, de acuerdo a un Orden del Día aprobado, los asuntos cuyo conocimiento, discusión, dictaminación, votación y aprobación, son de su competencia.

ARTICULO 105.- Para que puedan celebrarse legalmente las Sesiones, será necesario que concurren, cuando menos, la mitad más uno del número total de Diputados que integran el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso.

Para la celebración de las Sesiones de las Comisiones, será necesario que concurren, cuando menos dos de los Diputados que las integran, mismas que serán reguladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 106.- Cuando una Sesión no pueda efectuarse por falta de Quórum, los Diputados presentes se instalarán en Junta, bajo la dirección del Presidente de la Directiva o de quien deba suplirlo conforme a la Ley y en ausencia de éstos, por cualquiera de los miembros que se encuentren presentes, con el objeto de levantar el Acta respectiva.

ARTICULO 107.- Las Sesiones, deberán celebrarse en el Recinto que ordinaria o extraordinariamente, se destine al efecto.

ARTICULO 108.- Para que las Sesiones puedan realizarse fuera del Recinto destinado al Poder Legislativo, deberá expedirse previamente el Decreto respectivo, habilitándose como Recinto Oficial, el lugar y sitio donde deberán efectuarse.

ARTICULO 109.- Las Sesiones del Congreso del Estado, serán Ordinarias y Extraordinarias; podrán ser Públicas o Secretas; Solemnes; de Juicio Político o Declaración de Procedencia, en los términos de los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 110.- Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán durante los períodos a que se refieren los Artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 5 de la presente Ley; debiendo hacerlo cuando menos dos veces por semana. Al inicio del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, los Diputados aprobarán los días mínimos de la semana en que deberán celebrar éstas. En caso de que se requiera aumentar los días, se hará por Acuerdo del Pleno.

ARTICULO 111.- Son Sesiones Extraordinarias, las que se celebran fuera de los Períodos Ordinarios indicados en el Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. En ellas, sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 112.- En los casos especificados en los Artículos 64 primer párrafo y 66 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, deberán reunirse, previa Convocatoria que formule el Presidente de la Directiva, en el Recinto Legislativo al día siguiente en que se reciba la solicitud de licencia, renuncia o haya acaecido la falta del Gobernador del Estado. Si por falta de Quórum o cualquier otra causa, no pudiera efectuarse la Sesión, los presentes compelerán a los ausentes a fin de que se realice a la brevedad posible.

En caso de que el Presidente de la Directiva se negare o estuviese imposibilitado para convocar, la Convocatoria podrá ser suscrita por el treinta por ciento del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda.

En caso de persistir la falta de Quórum, podrán ser llamados los Diputados Suplentes, en los términos que la presente Ley establezca.

ARTICULO 113.- Las Sesiones del Congreso del Estado, podrán ser Públicas o Secretas. Serán Secretas, las Sesiones en que se traten los siguientes asuntos: Las acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las comunicaciones que se dirijan a la Legislatura con la nota de reservado; los trámites que la Directiva considere para tal efecto y cuando se desahoguen asuntos en que uno o más Diputados, soliciten sean tratados de ésta manera, con la aprobación de la mayoría.

A las Sesiones Secretas, podrán asistir, además de los Diputados, los Servidores Públicos del Congreso del Estado, que sean estrictamente necesarios, quienes están obligados a guardar la más absoluta reserva de Ley, sobre los asuntos tratados en ellas.

ARTICULO 114.- Durante el primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará prioritariamente de examinar, calificar y en su caso, aprobar, las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, correspondientes al año inmediato anterior.

En el segundo y para que rijan el año siguiente, se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el quince de diciembre.

ARTICULO 115.- Son Sesiones Solemnes, las destinadas a tratar un determinado hecho o acontecimiento que el Congreso del Estado, estime de especial significado, serán públicas y a ellas podrán asistir invitados especiales. Siempre será solemne, la Sesión de apertura del primer Período de Sesiones Ordinarias de cada Legislatura y aquéllas en las que tome posesión el Gobernador de la Entidad y en las que informe a la Legislatura, sobre el estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública. Tendrá el mismo carácter, cuando acuda el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 116.- En el caso de las Sesiones en que el Congreso del Estado, se erigiera como Órgano de Acusación o en Gran Jurado, se celebrarán de conformidad con lo que establecen los Artículos 153 y 154 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 117.- Los asuntos a tratar en las Sesiones, tendrán el siguiente orden:

I.- Verificación de Quórum, mediante pase de lista;

- II.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III.- Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efecto de su aprobación, en su caso;
- IV.- Lectura de las comunicaciones oficiales, procedentes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y de los Municipios del Estado;
- V.- Lectura de las comunicaciones oficiales de los Poderes Federales, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de otras Entidades Federativas;
- VI.- Lectura de las comunicaciones enviadas por particulares, previo análisis de la procedencia jurídica, por parte de la Directiva;
- VII.- Lectura de las comunicaciones de la Directiva;
- VIII.- Lectura de las Iniciativas de Leyes o Decretos provenientes de las Autoridades señaladas en el Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 127 de la presente Ley;
- IX.- Lectura, discusión y votación de Dictámenes;
- X.- Lectura de Decretos devueltos al Congreso, con observaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI.- Decretos pendientes de promulgación, cuando hubiera transcurrido el plazo señalado en el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el 51 del mismo ordenamiento legal y
- XII.- Asuntos generales, los que deberán ser registrados en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 118.- Durante el desarrollo de las Sesiones a propuesta de uno o más Diputados o por iniciativa propia, el Presidente de la Directiva podrá decretar recesos, siempre y cuando sea para concretar un Acuerdo Legislativo, integrar debidamente un expediente o cuando por la importancia de algún asunto, se considere conveniente.

ARTICULO 119.- Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, asistirán a las Sesiones, siempre que fueren enviados por el Gobernador de la Entidad o citados por Acuerdo del Congreso del Estado, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir a ellas cuando así lo consideren y tomar asiento en el lugar que se les asigne para tal efecto.

Igualmente podrán ser citados en los mismos términos del párrafo anterior, los integrantes y Servidores Públicos de los Ayuntamientos y del Sector Paraestatal.

CAPITULO II

DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO 120.- El día señalado para la apertura del primer Período de Sesiones Ordinarias, después del pase de lista y leída, discutida y aprobada el Acta de la Sesión constitutiva de la Legislatura o de la Junta Previa, según sea el caso, el Presidente de la Directiva, puesto de pie hará la siguiente declaratoria: "La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy...(día, mes y año) el primer Período de Sesiones Ordinarias, correspondiente al (número de orden) año de Ejercicio Constitucional". En seguida, el Gobernador del Estado, informará al Congreso sobre el estado que guarda la Administración Pública; el Presidente del Congreso contestará brevemente dicho informe; posteriormente se levantará la Sesión y se citará a los

Diputados para la próxima. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En los demás períodos, en la primera Sesión el Presidente de la Directiva declarará formalmente la iniciación de los trabajos de la siguiente manera: "La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy...(día, mes y año) el (número de orden) período de Sesiones (Ordinario o Extraordinario), correspondiente al (número de orden) año de Ejercicio Constitucional".

ARTICULO 121.- Terminados los trabajos ordinarios y extraordinarios, el día de la clausura, el Presidente de la Directiva hará la siguiente declaratoria: "La ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, cierra hoy ...(día, mes y año) el (primero, segundo...) período de Sesiones (Ordinarias o Extraordinarias), correspondiente al (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional".

ARTICULO 122.- Una vez designada la Directiva de la Diputación Permanente, el día de la Apertura de Sesiones, el Presidente de la misma, hará la declaración formal en los siguientes términos: "La Diputación Permanente de la ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, abre hoy (día, mes y año), sus Sesiones correspondientes al (primero o segundo) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional".

ARTICULO 123.- Terminados los trabajos de la Diputación Permanente, el día de la Clausura, el Presidente de la Directiva, hará la declaración formal en los siguientes términos: "La Diputación Permanente de la ...(número de orden) Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, clausura hoy (día, mes y año) las Sesiones correspondientes al (primero, segundo, tercero, cuarto...) receso del (primer, segundo o tercer) año de Ejercicio Constitucional.

ARTICULO 124.- Lo dispuesto en los Artículos 120 a 123 anteriores, deberá comunicarse a las Autoridades señaladas en el Artículo 10, fracción VI de la presente Ley.

CAPITULO III DE LAS INICIATIVAS

ARTICULO 125.- Las Iniciativas, serán de Ley y Decreto.

El derecho de iniciar Leyes y Decretos, compete:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en su ramo;
- IV.- A los Ayuntamientos;
- V.- Al Procurador General de Justicia del Estado, en su ramo y
- VI.- A los ciudadanos del Estado y personas morales domiciliadas en la Entidad, por conducto de los Ayuntamientos o de los Diputados de sus respectivos Distritos Electorales.

ARTICULO 126.- Todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva y cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Formularse por escrito, firmadas por él o los autores;

II.- Deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten y

III.- Contener Proyecto del articulado.

ARTICULO 127.- Toda Iniciativa de Ley o Decreto, presentada por el Gobernador del Estado o por el Tribunal Superior de Justicia, pasará de inmediato a la Comisión respectiva para su Estudio y Dictamen.

ARTICULO 128.- Las iniciativas presentadas por los Diputados, Ayuntamientos y Procurador General de Justicia, en los términos del Artículo 125 de esta Ley, después de su lectura ante el Pleno, pasarán a la Comisión respectiva para su Estudio y Dictamen.

ARTICULO 129.- Cuando se presenten al Congreso del Estado, iniciativas o asuntos, cuyo contenido sea ya del conocimiento de alguna Comisión, se turnarán a ésta.

ARTICULO 130.- Ninguna Iniciativa de Ley o Decreto, podrá discutirse sin que primero pase a las Comisiones correspondientes, para la elaboración del Dictamen.

ARTICULO 131.- Discutido y desechado en lo general, un Dictamen referente a una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de Sesiones.

ARTICULO 132.- En la reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos del Congreso del Estado, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

CAPITULO IV DE LOS ACUERDOS ECONOMICOS

ARTICULO 133.- Serán Acuerdos Económicos, aquellas resoluciones que recaigan a propuestas que al interior del Congreso se realicen, las cuales, por su naturaleza no son Ley ni Decreto y no requieren promulgación del Ejecutivo.

ARTICULO 134.- La facultad de presentar propuestas de Acuerdos Económicos, compete a:

I.- Diputados;

II.- Comisiones;

III.- Grupos Legislativos y

IV.- Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 135.- El Congreso en vía de acuerdo económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto.

ARTICULO 136.- Toda propuesta de Acuerdo Económico, una vez leída en el Pleno o en la Diputación Permanente, será turnada a Comisiones para su Estudio y Dictamen, salvo en aquellos casos que por su naturaleza o extrema urgencia, requiera de ser aprobada en la misma Sesión en que se presenta, para lo cual, se someterá a la consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, si se aprueba su discusión y votación.

ARTICULO 137.- Toda propuesta de Acuerdo Económico, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Deberá formularse por escrito en los supuestos que señala el Artículo que antecede y
- II.- Contendrá una breve reseña del problema planteado y las consideraciones en que se funde y motive, la propuesta de Acuerdo Económico.

ARTICULO 138.- Toda propuesta de Acuerdo Económico que se dictamine, se someterá a votación del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, para su aprobación, previa lectura del mismo.

ARTICULO 139.- Cuando en el Congreso se discuta una propuesta de Acuerdo Económico y no fuere aprobada, la Presidencia preguntará si se turna nuevamente a Comisiones, para un nuevo análisis y dictamen, en caso de negativa, se tendrá como asunto concluido.

CAPITULO V DE LOS DICTAMENES

ARTICULO 140.- Los Dictámenes, son los documentos que contienen la exposición clara, precisa y fundada de las consideraciones que emiten por escrito las Comisiones, respecto de los asuntos que les son turnados, conteniendo Proyectos de Ley o Decreto o propuestas de Acuerdo Económico, que se presentan a la Directiva para que se sometan a la consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

ARTICULO 141.- Los Dictámenes, deberán contener:

- I.- El nombre de la Comisión o Comisiones Legislativas, que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;
- II.- Antecedentes del asunto planteado;
- III.- Considerandos que sustenten el apoyo, modificación o rechazo del contenido de la iniciativa o asunto;
- IV.- Puntos resolutivos;
- V.- Proyecto de texto de Ley, Decreto o Acuerdo Económico y
- VI.- Fecha y espacio para el nombre y firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que lo emiten.

ARTICULO 142.- Las Comisiones, procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Ley o Decreto o propuesta de Acuerdo Económico, de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y su Reglamento. Presentarán por escrito su Dictamen dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibidos los expedientes respectivos, salvo que medie Acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso, para modificar este plazo.

Las Comisiones, podrán citar a las personas que considere tengan conocimiento de la iniciativa, a fin de aclarar o ampliar los motivos de la misma.

ARTICULO 143.- Presentados los Dictámenes, se les dará lectura y concluida la misma, el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, acordará si se procede a la discusión y votación o si se produce una segunda lectura. Las discusiones y los trámites se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO VI DE LAS DISCUSIONES

ARTICULO 144.- Todo Proyecto de Ley o Decreto, se discutirá en lo general y en lo particular; es decir, en su conjunto y en cada uno de sus Artículos.

ARTICULO 145.- La discusión de un Dictamen, se iniciará con la lectura del mismo y del voto particular si lo hubiere.

En aquellos casos en que la iniciativa haya pasado directamente a Comisiones, se leerá ésta, a propuesta de algún Diputado y con la aprobación del Pleno.

ARTICULO 146.- A continuación, el Presidente de la Directiva formulará la lista de los Diputados que soliciten la palabra en contra o en pro del Dictamen, formulada la lista, los oradores hablarán alternativamente en contra o en pro, según el orden de inscripción.

ARTICULO 147.- Los demás Diputados que no estén inscritos para hacer uso de la palabra, podrán pedirla para aclarar hechos o contestar alusiones personales.

ARTICULO 148.- Queda estrictamente prohibida, cualquier discusión en forma de diálogo.

ARTICULO 149.- Las intervenciones de los oradores, no podrán durar más de veinte minutos sin permiso del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

ARTICULO 150.- Los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, no podrán oralmente hacer proposición o modificación alguna en las Sesiones, pues todas las iniciativas e indagaciones del Ejecutivo deberán dirigirse al Congreso mediante oficio; pero deberán permanecer en la Sesión a efecto de aclarar algún punto del debate.

ARTICULO 151.- Cuando sólo hubiera oradores en pro, podrán hablar hasta tres Diputados, salvo autorización expresa del Presidente de la Directiva, además de los miembros de la Comisión Dictaminadora, los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Magistrados del Poder Judicial y miembros del Ayuntamiento, en su caso.

ARTICULO 152.- Cuando sólo hubiere oradores en contra, después de tres intervenciones, el Presidente de la Directiva preguntará si el asunto está suficientemente discutido, en caso contrario, continuarán las intervenciones.

ARTICULO 153.- Cuando nadie pida la palabra, uno de los integrantes de la Comisión expondrá los fundamentos que ésta tuvo para emitir su Dictamen.

Hecha la exposición anterior, se procederá a la votación.

ARTICULO 154.- Iniciada la discusión, nadie puede interrumpir al orador, si no es para reclamar el orden.

ARTICULO 155.- Cuando algún orador inscrito no estuviere presente en el salón en el momento de su turno, se declarará desierta su participación.

ARTICULO 156.- Podrá votarse en un sólo acto, un Proyecto de Dictamen en lo general, así como uno o varios o la totalidad de sus Artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

ARTICULO 157.- El día señalado para la discusión de un Dictamen, se dará aviso al autor de la iniciativa, a fin de que si lo estima pertinente, pueda participar en ella por sí o por medio de representante.

ARTICULO 158.- Iniciada la discusión de un Dictamen, sólo podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I.- Por Acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente a fin de dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- II.- Por falta de Quórum;
- III.- Por desórdenes en el Recinto Legislativo y
- IV.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión, en cuyo caso, se deberá fijar de inmediato la fecha y hora en que la discusión deberá continuar.

ARTICULO 159.- En el caso de la fracción I del Artículo anterior, se leerá la propuesta y sin otro requisito que el de escuchar a dos Diputados, uno en pro y otro en contra, se preguntará al Pleno o a la Diputación Permanente, si se toma de inmediato en consideración; en caso negativo, se continuará la discusión anterior y en caso afirmativo, se suspenderá la discusión para dar preferencia al otro asunto, el que se discutirá a continuación aprobándose o rechazándose.

ARTICULO 160.- En los demás casos, la suspensión se concederá de inmediato, pero sin que pueda interrumpirse al orador en turno por este motivo. Si se aprueba la suspensión, el Presidente de la Directiva, fijará desde luego día y hora en que la discusión deberá continuar.

ARTICULO 161.- No podrá presentarse más de una petición de suspensión de discusión de un Dictamen.

ARTICULO 162.- Cuando hubieren hablado todos los oradores inscritos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente de la Directiva, preguntará si el asunto está suficientemente discutido. En caso afirmativo, se procederá inmediatamente a la votación; en caso contrario, continuará la discusión, bastando que hablen un Diputado en pro y otro en contra.

ARTICULO 163.- Declarado el Proyecto suficientemente discutido, se preguntará si se aprueba o no en lo general y en lo particular; en caso de votación afirmativa, se considerará como aprobado en ambos sentidos; si se impugnan uno o varios Artículos, podrá discutirse en lo particular.

En caso de votación negativa, se preguntará si el Proyecto vuelve a la Comisión. Si la resolución es afirmativa, volverá a la Comisión para el efecto de su reforma, en sentido contrario, se tendrá por desechada.

ARTICULO 164.- Siempre que un asunto vuelva a la Comisión, ésta deberá presentar Dictamen en el sentido de la discusión; pudiendo pasar a una Comisión Especial, en caso de que aquélla lo solicite y lo acuerde favorablemente el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTICULO 165.- En la Sesión en que se vote un Dictamen, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los Artículos propuestos.

Leída la adición o modificación y expuestos los fundamentos por su autor, se preguntará si se admite o no la adición o modificación; admitida, se pasará a la Comisión respectiva para su inclusión; en caso contrario, se tendrá por desechada.

ARTICULO 166.- Todos los Proyectos de Ley o Decretos que consten de más de veinte Artículos, serán discutidos y votados por Títulos, Capítulos, Artículos, Fracciones,

Incisos o Párrafos, según la división que hubieren hecho sus autores o la Comisión, siempre que así lo acuerde el Congreso a moción de alguno de sus miembros; pudiendo además, reservar varios Artículos para votarlos en un solo acto.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 167.- Todos los asuntos que el Congreso debe resolver, lo hará mediante votación del Pleno o de la Diputación Permanente.

La votación se tomará por mayoría de votos de los presentes, en los términos de esta Ley, salvo disposición expresa en otro sentido.

Mientras se efectúa la votación, ningún miembro del Congreso deberá salir del salón, ni excusarse de votar.

Las abstenciones en las votaciones, se tomarán como votos en contra.

ARTICULO 168.- La mayoría de votos, será simple, absoluta o calificada, entendiéndose por:

- I.- Mayoría simple, la que se obtiene con la mitad más uno de los Diputados presentes;
- II.- Mayoría absoluta, la que se obtiene con la mitad más uno de los Diputados que integran el Congreso del Estado y
- III.- Mayoría calificada, cualquiera que sea superior a las anteriores, de acuerdo a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 169.- Las formas de votación, serán:

- I.- Económica;
- II.- Nominal y
- III.- Por Cédula.

ARTICULO 170.- Por regla general, las votaciones, se harán en forma económica levantando la mano los Diputados que aprueben, considerándose que votan en contra quienes no lo hicieron; salvo en los casos siguientes:

I.- SERA VOTACION NOMINAL:

- a).- Cuando se pregunte si ha lugar o no a votar un Proyecto de Ley en lo general;
- b).- Cuando se pregunte si ha lugar o no a votar un Proyecto de Ley en lo particular y
- c).- Cuando lo pida un Diputado y sea apoyado por tres más. Esta propuesta será sometida a votación económica del Pleno, para determinar su procedencia.

II.- SERA VOTACION POR CEDULA:

- a).- Cuando se trate de elegir personas, salvo el caso previsto el Artículo 77 de la presente Ley.

ARTICULO 171.- La Votación Nominal, se llevará mediante el siguiente procedimiento: Cada Diputado se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: "Si" o "No", que corresponderá a si aprueba o no la propuesta respectiva. La Secretaría recogerá, la votación y el Presidente de la Directiva declarará el resultado.

ARTICULO 172.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la Votación Económica, algún miembro del Congreso se mostrara inconforme, el Presidente de la Directiva solicitará a la Secretaría realice un nuevo conteo de los votos emitidos, para lo cual, los Diputados que voten a favor mantendrán su mano levantada.

ARTICULO 173.- En la Votación por Cédulas, éstas serán entregadas por la Secretaría a los Diputados para que emitan su voto y las depositen directamente en la urna dispuesta para tal efecto.

Concluida la votación, el Presidente de la Directiva extraerá las Cédulas una después de otra y las leerá en voz alta, a efecto de que la Secretaría recabe los nombres de las personas y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

ARTICULO 174.- Las Cédulas en blanco, se adicionarán a los votos de la propuesta que haya obtenido la mayoría. Las Cédulas que contengan más de una propuesta, serán nulas.

ARTICULO 175.- En caso de empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma Sesión y si por segunda vez resultare empate, el Presidente de la Directiva tendrá voto de calidad.

ARTICULO 176.- Tratándose de reformas a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se requerirá la aprobación de por los menos las dos terceras partes del total de los Diputados del Congreso.

ARTICULO 177.- Para calificar los casos como urgentes, se requieren de las dos terceras partes de los votos de los presentes.

ARTICULO 178.- En los casos de elección de los Servidores Públicos, cuyo nombramiento deba aprobar el Congreso, durante la votación, aquéllos deberán abandonar el Recinto Legislativo, hasta en tanto se verifica la misma, por lo que al emitirse, la Presidencia ordenará el reingreso de los mismos, a fin de que conozcan el resultado de la votación.

CAPITULO VIII DE LA FORMULA PARA LA EXPEDICION DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS ECONOMICOS

ARTICULO 179.- Las Leyes o Decretos, se expedirán mediante la fórmula siguiente:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto Número....."

(Texto de la Ley o Decreto)

Al calce, los firmarán el Presidente y los Secretarios de la Directiva en ejercicio y se remitirán al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para los efectos precisados en el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 180.- Los Acuerdos Económicos, previa aprobación del Pleno, serán autorizados por la Secretaría de la Directiva y se comunicarán insertándose en oficio.

CAPITULO IX DEL CEREMONIAL

ARTICULO 181.- En las Sesiones, el Presidente de la Directiva ocupará el lugar central del Estrado; a su derecha tomará asiento el Vicepresidente, en la parte de abajo los Secretarios y los demás Diputados tomarán asiento indistintamente en las curules.

ARTICULO 182.- Cuando deba asistir el Gobernador del Estado a Sesión del Congreso, previamente se nombrará una Comisión de Protocolo y Cortesía integrada por tres Diputados para que lo acompañen al Recinto de Sesiones y lo mismo se hará cuando se retire de dicho lugar.

ARTICULO 183.- En el Recinto del Congreso, el Gobernador, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo hará a la izquierda del mismo; en caso de asistencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, tomará asiento a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador a la izquierda del mismo, quedando el Presidente del Tribunal Superior de Justicia a la izquierda del Gobernador. El Vicepresidente tomará asiento en el extremo derecho del Presidente del Congreso.

ARTICULO 184.- Para los ciudadanos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y demás Servidores Públicos asistentes e invitados especiales, se reservarán lugares previamente

ARTICULO 185.- Al entrar al Recinto, el Gobernador u otro invitado de honor, todos los asistentes deberán de ponerse de pie, a excepción del Presidente de la Directiva, quién lo hará hasta el momento en que aquél llegue al Estrado.

TITULO SEXTO DE LOS ORGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 186.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:

- I.- Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- II.- Secretaría de Servicios Legislativos;
- III.- Coordinación de Asesoría;
- IV.- Dirección General de Servicios Administrativos;
- V.- Instituto de Estudios Legislativos;
- VI.- Centro de Desarrollo y Estudios Municipales y
- VII.- Coordinación de Comunicación Social.

Los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, tendrán las atribuciones que les señale la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley, su Reglamento, el propio que rija sus actividades y demás ordenamientos legales.

ARTICULO 187.- Para ser Titular de alguno de los Órganos Técnicos y Administrativos señalados anteriormente, se requiere:

- I.- Ser ciudadano hidalguense;

- II.- Ser de reconocida honestidad;
- III.- No haber recibido sentencia firme condenatoria por delito doloso que amerite pena corporal y
- IV.- Contar con los conocimientos y experiencia comprobables para el buen desempeño de su cargo.

CAPITULO I DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 188.- La facultad fiscalizadora del Congreso, se ejercerá por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, dependiente del Congreso del Estado, tendrá a su cargo la revisión de la Cuenta Pública de los sujetos de fiscalización, que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 189.- A propuesta del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, previo Acuerdo de la misma, se designará al Auditor Superior, con el voto de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso.

ARTICULO 190.- El Órgano de Fiscalización Superior, contará con las Unidades Administrativas que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo; el nombramiento y remoción de los Titulares de éstas, se realizarán a propuesta del Auditor Superior, con la aprobación de la Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 191.- La Comisión de Hacienda del Estado y Municipales, recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y elaborará el Dictamen correspondiente, para su turno al Pleno del Congreso.

ARTICULO 192.- El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, será el responsable del resguardo y custodia de las Cuentas Públicas mientras sean exigibles, en los términos que dispone la Ley.

ARTICULO 193.- El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, deberá contar con Título de Licenciado en Derecho, en Contaduría o en Administración y tendrá a su cargo, las funciones siguientes:

- I.- Revisar y analizar la aplicación de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades del Estado y de los Ayuntamientos, mediante la verificación de sus estados financieros, anexos y demás información relativa que les requiera el Congreso;
- II.- Fiscalizar e investigar a las Dependencias y Entidades del Estado y de los Ayuntamientos, durante el año de que se trate, conforme a su Programa Operativo Anual;
- III.- Practicar, por instrucciones del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, auditorías a los sujetos de fiscalización o designarles interventores;
- IV.- Implementar Programas Permanentes de Capacitación y Orientación Preventiva, para los Servidores Públicos, que manejen fondos del Erario Público;
- V.- Recibir, controlar y sistematizar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los Servidores Públicos del Congreso, así como programar y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones en la materia;

- VI.- Fungir como Organismo de Control Interno del Congreso, en los procedimientos previstos en las Leyes respectivas;
- VII.- Tener a su cargo el Registro de la Deuda Pública Estatal y Municipal;
- VIII.- Supervisar la correcta interpretación y aplicación de la normatividad vigente en materia de presentación de los estados financieros de los sujetos obligados a rendir la Cuenta Pública, con anexos y demás información relativa;
- IX.- Establecer un banco de información, que sirva de base para la elaboración de lineamientos que permitan una adecuada funcionalidad y manejo de la información y
- X.- Las demás que expresamente le señalen el Congreso, la Junta de Coordinación Legislativa, en su caso, así como las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 194.- La Secretaría de Servicios Legislativos estará a cargo de un Secretario, será designado por el Pleno a propuesta del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, previo Acuerdo de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar a los Diputados en todo lo relativo al Proceso Legislativo y coordinar a los Órganos Auxiliares en esta materia;
- II.- Auxiliar a la Directiva en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;
- III.- Auxiliar a la Junta de Coordinación Legislativa en las funciones que le señale esta Ley y su Reglamento;
- IV.- Auxiliar y dar cumplimiento a las decisiones tomadas por la Junta de Coordinación Legislativa, en el ámbito de su competencia;
- V.- Dar seguimiento a los asuntos que se traten en las Sesiones de la Junta de Coordinación Legislativa, hasta su total conclusión;
- VI.- Llevar a cabo los trámites administrativos, relacionados con el Proceso Legislativo de las Iniciativas y Proyectos presentados al Pleno;
- VII.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones Permanentes y Especiales;
- VIII.- Coordinar los servicios de estenografía, videograbación y transmisión de las Sesiones en medios de comunicación;
- IX.- Llevar los registros y demás documentos establecidos, para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;
- X.- Auxiliar al Presidente y a los Secretarios de la Directiva, en la elaboración de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para su revisión, antes de dar cuenta de ellas al Pleno;
- XI.- Expedir y certificar, la documentación correspondiente;
- XII.- Mantener actualizado el diario de debates y la estadística de las Sesiones;

- XIII.- Firmar por Acuerdo del Pleno, la correspondencia del Congreso en suplencia de la Secretaría;
- XIV.- Dirigir la biblioteca y el archivo del Congreso del Estado, ejecutando las medidas convenientes para el cuidado, mantenimiento y actualización de sus acervos;
- XV.- Coordinar a los Órganos Auxiliares del Congreso, los servicios que éstos presten en materia de Proceso Legislativo;
- XVI.- Llevar el registro cronológico de las Leyes, Decretos y Acuerdos Económicos que expida el Congreso;
- XVII.- Proponer Planes y Programas de Capacitación para el personal técnico y administrativo del Congreso, en materia de Proceso Legislativo y
- XVIII.- Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos emanados del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso.

La Secretaría de Servicios Legislativos, para el cumplimiento de sus fines, contará con el número de colaboradores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo y contará para el buen desempeño de sus funciones con la Coordinación de Asesoría.

CAPITULO III DE LA COORDINACION DE ASESORIA

ARTICULO 195.- La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por determinación del Presidente de la Directiva;
- II.- Auxiliar a la Junta de Coordinación Legislativa en las funciones que tiene encomendadas e integrar los expedientes que sean de su competencia;
- III.- Auxiliar a los diversos Grupos Legislativos en cuestiones jurídicas, inherentes al Trabajo Legislativo;
- IV.- Auxiliar a las diversas Comisiones Legislativas, en la elaboración de sus Dictámenes;
- V.- Dar seguimiento a los procedimientos de carácter jurisdiccional y demás trámites legales, en los que el Congreso del Estado sea parte;
- VI.- Orientar a los Ayuntamientos en cuestiones inherentes al Trabajo Legislativo;
- VII.- Auxiliar a la Secretaría de Servicios Legislativos, en las tareas propias del Proceso Legislativo;
- VIII.- Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en la integración, interposición y seguimiento de denuncias de carácter penal y procedimientos en materia de responsabilidad de los servidores públicos;
- IX.- Coordinar los trabajos de los Secretarios Técnicos, adscritos a las Comisiones Permanentes y Especiales;

- X.- Gestionar y promover Planes y Programas de Capacitación, tendientes a profesionalizar, actualizar y especializar el Cuerpo de Asesores;
- XI.- Auxiliarse de asesoría especializada externa, dependiente del sector público, de Instituciones Académicas o Prestadores de Servicios Privados, cuando así se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII.- Auxiliar a la Directiva en la substanciación del procedimiento en términos del Título Tercero y Capítulo V de la presente Ley;
- XIII.- Apoyar en la integración de los expedientes respectivos, cuando el Congreso del Estado, se erija como Órgano de Acusación o Gran Jurado y
- XIV.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 196.- La Dirección General de Servicios Administrativos, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del mismo.

ARTICULO 197.- La Dirección General de Servicios Administrativos, estará a cargo de un Director, nombrado por el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, coordinar y promover el desarrollo del personal, así como los recursos financieros y materiales con los que cuente el Poder Legislativo;
- II.- Definir y establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal, recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;
- III.- Brindar apoyo a las Dependencias del Poder Legislativo, para su óptimo funcionamiento;
- IV.- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Poder Legislativo;
- V.- Vigilar que se ejerza el Presupuesto de acuerdo a la programación y calendarización aprobadas;
- VI.- Tramitar y realizar las transferencias y ampliaciones presupuestales que se requieran para el mejor funcionamiento del Congreso, en los términos de la Legislación aplicable; previa autorización del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa;
- VII.- Informar periódicamente al Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, del ejercicio y desarrollo del Presupuesto y Programas;
- VIII.- Administrar y comprobar la aplicación de los recursos, para efectos de integrar la Cuenta Pública correspondiente;
- IX.- Concertar, previa autorización del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, las operaciones y Convenios Financieros con Instancias Externas;

- X.- Firmar, previa autorización del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa, la documentación referente a las erogaciones y pagos que con cargo al Presupuesto de Egresos ejerza el Poder Legislativo;
- XI.- Integrar la nómina del Poder Legislativo, vigilando que los pagos se efectúen en los términos de Ley;
- XII.- Establecer y operar un sistema integral de capacitación y desarrollo de personal, acorde a las necesidades del Poder Legislativo;
- XIII.- Dirigir, planear, coordinar, controlar y supervisar las actividades encaminadas a la construcción, combinación y mantenimiento de las tecnologías de información;
- XIV.- Proporcionar los medios tecnológicos necesarios para integrar, generar, verificar y utilizar la información que de las diferentes áreas emana;
- XV.- Aplicar los Programas de Incentivos, Calificación de Méritos, Evaluación del Rendimiento y Estímulos, que propicien la superación de los Servidores Públicos, de acuerdo a los criterios previamente establecidos;
- XVI.- Administrar, conservar y mantener, el Patrimonio del Poder Legislativo;
- XVII.- Efectuar la recepción, guarda, custodia, registro y control de los bienes destinados al uso de las Dependencias del Poder Legislativo;
- XVIII.- Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios médico preventivos, previa autorización del Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa;
- XIX.- Elaborar un informe anual de actividades y aplicación de recursos a su cargo y
- XX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 198.- La Dirección General de Servicios Administrativos, contará con las Unidades Administrativas, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, para cumplir con sus funciones.

CAPITULO V DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTICULO 199.- El Instituto de Estudios Legislativos, es el Órgano Técnico Administrativo del Congreso del Estado, que estará a cargo de un Director General, que designará el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa en los términos de su Reglamento y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo al Presupuesto que el propio Congreso del Estado le asigne, teniendo como atribuciones las siguientes:

- I.- Realizar las investigaciones legislativas, que le sean solicitadas por el Pleno, la Diputación Permanente, en su caso, los Grupos Legislativos y las Comisiones Permanentes o Especiales;
- II.- Recopilar, ordenar y facilitar la consulta de Leyes, documentos y bibliografía relacionadas con el Proceso Legislativo;
- III.- Establecer mecanismos de colaboración y coordinación, con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV.- Brindar apoyo en las consultas que les soliciten los miembros del Congreso del Estado, Dependencias Oficiales, Académicas y a Particulares, relacionadas con la Legislación;
- V.- Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas legislativas del Congreso del Estado;
- VI.- Apoyar en el análisis de Iniciativas de Leyes y Decretos, así como en la elaboración de los cuadros comparativos que con respecto a las mismas se formulen;
- VII.- Editar y difundir la Gaceta Legislativa y demás publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos;
- VIII.- Organizar y dirigir actividades académicas en materia de capacitación, actualización y operación de planes de estudio para cursos, seminarios, diplomados, especialidades y cualquier otra afín y
- IX.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VI DEL CENTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS MUNICIPALES

ARTICULO 200.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, es el Órgano Encargado de la Investigación y Análisis de los temas relacionados con el Fortalecimiento y el Desarrollo Municipal, con el propósito de atender las necesidades de información de los Diputados, Comisiones Legislativas y de los demás Órganos del Poder Legislativo, así como el de brindar la asesoría a los Ayuntamientos, que así lo requieran, para coadyuvar al desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 201.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Realizar investigaciones, estudios, análisis y proyectos, relacionados con el desarrollo municipal, a fin de que los Diputados, Comisiones Legislativas y demás Órganos del Poder Legislativo, cuenten con la información oportuna y actualizada en el momento de tomar decisiones, en el marco de las atribuciones que en esta materia, le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Hidalgo y otras Leyes relacionadas;
- II.- Brindar la asesoría necesaria a los Ayuntamientos y a sus integrantes, en materia jurídica a fin de que actualicen de manera permanente el marco legal, en el que se rigen sus decisiones reglamentarias;
- III.- Intervenir en el estudio de los Proyectos o Iniciativas, cuando se trate de reformar o modificar las Leyes que inciden en el marco legal municipal y que son atribución del Congreso del Estado;
- IV.- Promover la realización de acciones conjuntas para el desarrollo y la colaboración municipal, que prevean una mayor participación de la comunidad, de las Asociaciones de Municipios, así como de las distintas organizaciones sociales y privadas en la materia;
- V.- Integrar un Sistema Estatal de Informática sobre Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos relativos a esas materias;

- VI.- Promover y difundir, por sí o mediante Convenio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Gobiernos de los Municipios, con Instituciones Académicas o de Investigación del Estado o del País, con Asociaciones de Municipios, así como con los Sectores Social y Privado, los resultados de trabajos, estudios, investigaciones o eventos en aquellas materias que sean del interés del Centro;
- VII.- Diseñar, proponer e impulsar, coordinadamente con las Instancias competentes, mecanismos de rendición de cuentas que permitan en el marco de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior, una mayor transparencia y participación de la ciudadanía en la Gestión Pública Municipal;
- VIII.- Coadyuvar con las Instancias que correspondan, en el diseño de mecanismos efectivos de control y fiscalización sobre las Aportaciones Federales y Estatales a los Gobiernos Municipales, así como convenir, en coordinación con las Dependencias competentes, la elaboración de Programas de Capacitación y Desarrollo Administrativo, para Servidores Públicos de los Ayuntamientos;
- IX.- Proponer un Sistema de Profesionalización y Capacitación, para los Servidores Públicos y Empleados en General de los Ayuntamientos;
- X.- Organizar y participar en Reuniones Nacionales y Estatales, sobre Federalismo y Municipio, a efecto de analizar temas prioritarios, problemas comunes e identificar experiencias exitosas y
- XI.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 202.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa.

ARTICULO 203.- El Centro de Desarrollo y Estudios Municipales, contará con las áreas administrativas y personal, que se le asigne en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 204.- Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado:

- I.- Mantener contacto permanente, con los medios de comunicación social electrónicos y escritos, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia la sociedad, acerca de las actividades y opiniones que se deriven de las funciones del Congreso del Estado;
- II.- Fungir como Instancia de Apoyo al Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, de las Comisiones Permanentes y Especiales y de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas;
- III.- Reflejar el carácter y composición plural del Congreso del Estado, en cuanto a la comunicación social, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;
- IV.- Brindar, a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

- V.- Recabar, analizar y sintetizar la información pública sobre el Trabajo Legislativo, con el objeto de definir las estrategias de comunicación y
- VI.- Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 205.- Para los efectos del presente Título, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, será el Órgano responsable de llevar a cabo auditorías, atender y recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar el procedimiento y las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Congreso Local, así como llevar el registro y control de sus declaraciones de situación patrimonial, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 206.- Están obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, bajo protesta de decir verdad:

- I.- Los Diputados;
- II.- El Secretario de Servicios Legislativos;
- III.- El Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior; los Directores, Auditores y Jefes de Departamento y
- IV.- Los Coordinadores, Directores Generales y de Área, Subdirectores, Auditores, Jefes de Departamento y sus equivalentes.

ARTICULO 207.- La declaración patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I.- La inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al inicio de sus funciones;
- II.- La anual de modificación patrimonial, en el mes de mayo de cada año y
- III.- La final, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión de sus funciones o separación del cargo.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado. Lo mismo ocurrirá cuando se omita, la declaración establecida en la fracción II.

ARTICULO 208.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, emitirá las bases y normas, proporcionando gratuitamente los formatos, manuales e instructivos, bajo los cuales el servidor público deberá presentar su declaración patrimonial.

ARTICULO 209.- Con relación a este Capítulo, en lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo que corresponda supletoriamente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO
DEL JUICIO POLITICO Y
DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA

ARTICULO 210.- La Legislatura del Estado de Hidalgo, se erigirá en Órgano de Acusación o Gran Jurado, respectivamente, para conocer de los procesos correspondientes a Juicio Político y de Declaración de Procedencia, por las causas y bajo el procedimiento que la propia Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local, establezcan.

ARTICULO 211.- Corresponde a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Instructora, desahogar los procedimientos relativos al Juicio Político y Declaración de Procedencia, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación local.

TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA RESOLVER LOS
CONFLICTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII
DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 212.- Planteado un conflicto de los previstos en la fracción XIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, debidamente fundado y apoyado, el Pleno o la Diputación Permanente, designará una Comisión Especial de tres Diputados que se avoque al conocimiento y estudio del asunto, citando de inmediato a la parte supuestamente causante del conflicto o algún representante suyo, debidamente acreditado, a una audiencia que se verificará dentro de los cinco días siguientes; si no comparece, se le tendrá por inconforme con cualquier arreglo y después de analizar las pruebas ofrecidas, la Comisión, en un plazo de tres días, formulará su Dictamen, resolviendo en definitiva el Pleno o la Diputación Permanente.

ARTICULO 213.- Si la parte citada o su representante comparecen, será oída por la Comisión y admitidas las pruebas que en derecho sean procedentes, señalándose día y hora para el desahogo de las que su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 214.- Diez días después de desahogadas todas las pruebas y oído el alegato de las partes, la Comisión rendirá su Dictamen, resolviendo en definitiva el Pleno o la Diputación Permanente, esta resolución será incombustible e inobjetable.

ARTICULO 215.- En cualquiera de los casos previstos en los Artículos anteriores, los miembros de la Comisión podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones, ya sea que hable uno sólo de sus miembros o los tres, para apoyar y sostener su Dictamen, cuando éste sea objetado por algún otro Diputado.

ARTICULO 216.- Si el Congreso conoció de algún asunto de los que se mencionan en este Capítulo y entró en receso antes de ser resuelto, la Comisión designada seguirá conociéndolo y tocará resolver a la Diputación Permanente. Si fue la Diputación Permanente la que primeramente conoció del asunto y antes de resolverlo, inició la Legislatura nuevo período de Sesiones, seguirá actuando la Comisión designada y corresponderá al Pleno resolver. Si el conflicto fue planteado y la Legislatura concluye su Período Constitucional, se pasará el asunto junto con toda la documentación que integre el expediente respectivo, para que sea la nueva Legislatura quien continúe el procedimiento y resuelva en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 08 de enero de 1982.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El Congreso del Estado, deberá expedir su Reglamento, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes, contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

SEXTO.- A efecto de constituir los Grupos Legislativos señalados en los Artículos 93, 94 y 95 del presente Decreto, los Diputados integrantes de la LVIII Legislatura que correspondan a un mismo Partido Político, deberán presentar a la Directiva del Congreso un Acta en la que conste su decisión de constituirse en Grupo Legislativo, así como especificando la denominación del mismo, la lista de sus integrantes, nombre y firma de quienes lo integran, así como el nombre del Diputado que haya sido designado como su Coordinador. Examinada la documentación referida por el Presidente de la Directiva, éste hará la declaratoria de constitución de los Grupos Legislativos.

SEPTIMO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V del Título Cuarto del presente Decreto, respecto a la Junta de Coordinación Legislativa, una vez que se hayan integrado los Grupos Legislativos, los Coordinadores de los mismos, conformarán dicha Junta conforme a lo dispuesto por los Artículos 98 y 99 de la presente Ley, hecho lo anterior, el Presidente de la Directiva en turno, hará del conocimiento del Pleno del Congreso la conformación de la Junta de Coordinación Legislativa, dando a conocer además, los nombres de los Diputados que fungirán como Coordinador General, Secretario y Vocales, respectivamente.

OCTAVO.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 77 y 78 de la presente Ley e integrar las Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, una vez instalada la Junta de Coordinación Legislativa, ésta propondrá al Pleno la conformación de las mismas, para lo cual, los asuntos a cargo de las Comisiones Ordinarias y Especiales vigentes, se distribuirán en las nuevas Comisiones, de la siguiente forma:

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.	Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.
Comisión de Hacienda del Estado y Municipal.	Comisión de Hacienda del Estado y Municipales.
Comisión Inspector de la Contaduría General.	Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales.	Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales.

Comisión de Educación Pública y Justicia (en lo que toca a educación).	Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura.
Comisión de Educación Pública y Justicia (en lo que toca a justicia).	Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos.
Comisión Especial de Seguridad Pública.	
Comisión de Asuntos de Trabajo, Industriales y Comerciales.	Comisión de Asuntos Comerciales, Industriales, Turísticos y del Trabajo.
Comisión Especial de Turismo.	
Comisión de Asuntos Agrícolas, Forestales y Ganaderos.	Comisión de Asuntos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros.
Comisión de Corrección y Estilo.	Comisión de Corrección y Estilo.
Comisión Instructora.	Comisión Instructora.
Comisión Especial de Asuntos de la Juventud.	Comisión de Asuntos de la Juventud y del Deporte.
Comisión Especial de Salud.	Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente.
Comisión Especial de Ecología.	
Comisión Especial de Asentamientos Humanos.	Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Límites.
Comisión Especial de Límites.	
Comisión Especial de Asuntos de la Mujer y la Familia.	Comisión de Equidad de Género, Familia y Asistencia Social.
Comisión Especial de Atención a los Asuntos del Migrante.	Comisión de Población, Migración y Asuntos Indígenas.
Comisión Especial de Asuntos Indígenas.	
Comisión Especial de Desarrollo Social.	Comisión de Desarrollo Social.
Comisión Especial de Comunicaciones y Transportes.	Comisión de Comunicaciones y Transportes.
	Comisión de Comunicación Social del Poder Legislativo.

Las Comisiones Especiales que no se hayan mencionado expresamente en el cuadro anterior, seguirán vigentes, hasta en tanto el Pleno del Congreso no determine lo contrario.

NOVENO.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Sexto del presente Decreto, respecto a los Organos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado, se estará a lo siguiente:

- I.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, hasta ahora denominado Contaduría Mayor de Hacienda, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en la Ley Orgánica de la Contaduría General publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de marzo de 1972, en todo lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto, se expida la Ley Orgánica del Órgano de Fiscalización Superior.

En virtud de lo anterior, el Titular de dicho Órgano se denominará Auditor Superior, cargo que seguirá desempeñando el Servidor Público que actualmente lo ostenta, hasta en tanto la Legislatura determine lo contrario.

Por lo que respecta a las demás disposiciones legales, en las que se hace referencia a la Contaduría Mayor de Hacienda o Contaduría General del Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá entenderse que se refieren al Órgano de Fiscalización Superior;

- II.- La Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado hasta ahora llamada Oficialía Mayor, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto.

En virtud de lo anterior, el Titular de dicho Órgano se denominará Secretario de Servicios Legislativos, cargo que seguirá desempeñando el servidor público que actualmente lo ostenta, hasta en tanto la Legislatura determine lo contrario y

- III.- Respecto de los demás Titulares de los Órganos Técnicos y Administrativos, el Coordinador General de la Junta de Coordinación Legislativa los nombrará conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

DECIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la presente Ley, respecto al régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Congreso del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior asumirá las facultades que al respecto se señalan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, por lo que hace a los Servidores Públicos del Congreso del Estado, una vez que se realicen las modificaciones a los ordenamientos respectivos.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. VALENTIN ZAPATA PEREZ.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JORGE LAUL REISSE
GODINEZ.**

**DIP. HERMENEGILDO ANGELES
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



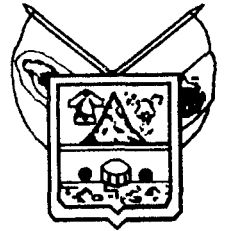
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 6 2

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S :

- 1.- con fecha 14 de diciembre del 2002, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, en donde se determina que las Reuniones de los Períodos de Sesiones Ordinarias Primero y Segundo que empezarán a partir del 1° de septiembre y 1° de febrero de cada año, respectivamente.
- 2.- Con posterioridad, la Minuta en estudio fue enviada al Senado de la República y a través de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos emiten el Dictamen mismo que fue aprobado por 95 votos a favor en Sesión celebrada el 15 de diciembre del 2003, desprendiéndose del Dictamen que el Decreto de Reforma al Primer Párrafo del Artículo 65 Constitucional no sufrió ninguna variante y se aprobó en los mismos términos que la Cámara de Diputados lo había realizado.
- 3.- Con fecha 15 de diciembre del año próximo pasado el Secretario General de Ejercicios Parlamentarios, remite a las Honorables Legislaturas de los Estados la Minuta.
- 4.- En Sesión de fecha 18 de diciembre de 2003, se recibió el Oficio Número 1-510, con el que se anexó la Minuta de Proyecto de Decreto referida a esta Comisión, la que se registró en el Libro de Gobierno que se lleva la Comisión que actúa, bajo el Número 80/03 y se formó el expediente correspondiente y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las Reformas o Adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que del Dictamen emitido por la H. Cámara de Senadores, se desprende que es conveniente aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas Cámaras, para que tanto las Comisiones como los Legisladores dispongan de mayor lapso de actividades en forma paralela a las Sesiones del Pleno.

TERCERO.- Que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, ya que comparte el criterio de este Órgano Colegiado, pues es evidente, que es insuficiente el tiempo de los Períodos Ordinarios de Sesiones, que no permiten desahogar en detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender a demás sus otras obligaciones, como la atención a la problemática de sus respectivos Estados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUIN.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA.**

**DIP. LEOBARDO FRANCISCO
HERNANDEZ TOVAR.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

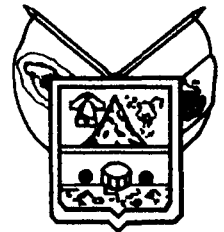
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 263

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 25 de marzo del 2003, la Cámara de Senadores aprueba con 97 votos a favor, la Minuta Proyecto de Decreto, en donde se determina que no se podrá perder la nacionalidad mexicana por nacimiento por haber adquirido otra de origen extranjera.
- 2.- Con posterioridad, la Minuta en estudio fue enviada a la Cámara de Diputados y a través de la Comisión de Puntos Constitucionales emiten Dictamen, desprendiéndose que el Decreto de Reforma al Artículo Segundo Transitorio de Decreto de Reforma a los Artículos 30, 32 y 37 Constitucional no sufrió ninguna variante y se aprobó en los mismos términos que la Cámara de Senadores lo había realizado.
- 3.- Con fecha 23 de octubre del año próximo pasado, la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite a las Honorables Legislaturas de los Estados la Minuta.
- 4.- En Sesión de fecha 8 de enero de 2004, se recibió en esta Soberanía, el Oficio Número DGPL 59-II-5.91 con el que anexaron la Minuta de Proyecto de Decreto referida, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno que lleva en esta Comisión bajo el Número 05/04, se formó el expediente correspondiente y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las Reformas o Adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que la Minuta motivo del Dictamen propone la derogación o reformas al "Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo Transitorio a los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997.

El texto vigente del Artículo Segundo Transitorio mencionado dispone: "Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentra en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el Artículo 37, Apartados A constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".

En esencia, las iniciativas referidas y la Minuta proponen la correspondiente reforma con objeto de que el beneficio que contempla la disposición citada sea permanente y no quedara limitado a los cinco años que se determinaron al momento de la emisión del Decreto, cuya reforma se pretende.

TERCERO.- Que se argumenta que hace algunos años el Ejecutivo Federal, inició Programas de Naturalización y de Trámite de la Nacionalidad de los Mexicanos que viven en el Extranjero, predominantemente en los Estado Unidos de América, haciendo una campaña a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalla los requisitos a través de los cuales se pueden recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la nacionalidad a la que también tienen derecho; no obstante y a pesar de los esfuerzos, la campaña no logro la respuesta esperada, ya que el número de connacionales que efectuaron el trámite apenas excede los 50 000 y los beneficios de la doble nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores. Por tanto, al existir una situación desigual entre los que han tramitado y los que no han tramitado la recuperación de su nacionalidad.

CUARTO.- Que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, ya que comparte al criterio de este Órgano Colegiado, al considerar que no se debe limitar un derecho que favorece a nuestros connacionales en el exterior, cuando siendo la propia Constitución, en su contexto básico, la que no opone alguna limitante.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas a los Artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS**PRIMERO...**

SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el Artículo 37, Apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

TERCERO...**CUARTO...****QUINTO...****TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario la Federación

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE**DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN.****SECRETARIA****SECRETARIA****DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA.****DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

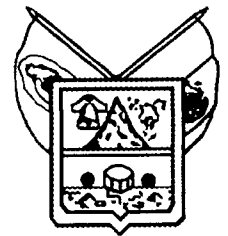

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 264

MEDIANTE EL CUAL SE DA POSESION A EL C. JOSE LUIS CRUZ GARCIA, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO DE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Se registró en la Comisión que suscribe, el expediente integrado con este asunto, bajo el Número 16/04, del Libro de Gobierno.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado, conceder licencia a los Diputados, que así lo soliciten, para separarse de sus cargos, en los términos que establece la misma.

TERCERO.- Que con fecha 5 de enero del año en curso, el C. Diputado Manuel Hernández Badiño, en los términos de los Artículos 56 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se dirigió a esta Soberanía, solicitando le fuera concedida **licencia por tiempo indefinido**, a partir del 6 de abril del año en curso, para separarse de la función que como Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, venía desempeñando.

CUARTO.- Que la fracción XIV, del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados Suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados Propietarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE DA POSESION A EL C. JOSE LUIS CRUZ GARCIA, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO DE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA.

UNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dése posesión del cargo a el **C. José Luis Cruz García**, Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la Protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. HECTOR PEDRAZA OLGUIN.

SECRETARIA

**DIP. ROSA MARIA MARTIN
BARBA.**

SECRETARIA

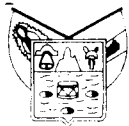
**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

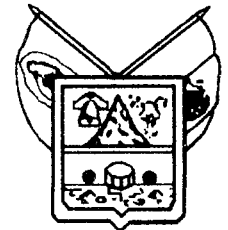
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 265

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO:

- A).- PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS AL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO;
- B).- PARA LA AFECTACION DE GARANTIA DE PAGO DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL ESTADO;
- C).- PARA LA AFECTACION ANUAL EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN LA REGION DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, LA CANTIDAD DE \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, CONFORME AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS Y HASTA EN TANTO OPERE Y FUNCIONE DENTRO DE ESE PLAZO EN LA ENTIDAD, EL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN TERMINOS DEL CONTRATO QUE CELEBRE PARA TAL EFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA "FUNDACION TELETON MEXICO, A.C." Y
- D).- QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS; QUE REFORMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REFORMA EL PROGRAMA FINANCIERO, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, nos fue turnado el C ó

Número SG/CGJ/194/2004, de fecha 16 de abril del año en curso, signado por el Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo, Licenciado Aurelio Marín Huazo, mediante el cual solicita y anexa las Iniciativas de Decreto formuladas por el Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, que a continuación se detallan:

- A).- La autorización para la afectación anual en los subsecuentes ejercicios fiscales que correspondan, a la partida presupuestal del Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), más las cantidades que resulten de la actualización que corresponda, conforme al criterio del Índice Nacional de Precios al Consumidor, en cumplimiento a las obligaciones que se deriven a su cargo de la celebración de los contratos que convenga con la Asociación Civil denominada "Fundación Teletón México";
- B).- La autorización de una Línea de Crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para estar en posibilidad de contar en la Entidad, con un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón y
- C).- La iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo; que reforma el Presupuesto de Egresos del Estado; y reforma el Programa Financiero del Estado de Hidalgo, para el ejercicio del año 2004.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de abril del año en curso, la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal y Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, llevaron a cabo reunión de trabajo con el Titular de los Servicios Coordinados de Salud, así como funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a efecto de recabar información adicional, que permitiera a la Comisión Dictaminadora, contar con los elementos suficientes para resolver sobre la autorización de recursos financieros adicionales, para el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en la región de la Huasteca Hidalguense

Por lo expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de la fracción I, del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y fracción I, del Artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad del Gobernador del Estado, Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que conforme al Artículo 2, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, la Deuda Pública se constituye por las obligaciones directas, contingentes e indirectas, derivadas de empréstitos o créditos, contraídos, entre otros, por el Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Que el Artículo 4 de la Ley que se cita, establece que por Deuda Pública Estatal debe entenderse, la que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento que contraiga el Estado como responsable directo.

CUARTO.- Que el Artículo 5 del ordenamiento de referencia, señala que son operaciones financieras de Deuda Pública, las que se deriven de la suscripción o emisión de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos, así como la contratación de todo tipo de financiamientos y contingencias que realicen los Organismos o Entidades Públicas señaladas en el Artículo 2 de la misma Ley, a través de diversos mecanismos.

QUINTO.- Que acorde a lo preceptuado por el Artículo 7 de la Ley en comento, el Congreso del Estado, es Autoridad en materia de Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias.

SEXTO.- Que en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Legislación en cita, es facultad del Congreso del Estado en materia de Deuda Pública, autorizar las garantías que se pretendan otorgar en la contratación de empréstitos y créditos, con excepción de las que se relacionen con bienes del dominio del Estado, así como autorizar, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado, razón por la cual resulta procedente que a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, que se tiene constituido, se afecten los derechos que sobre las Participaciones en Derechos Federales (Ramo 28), presentes y futuras, le correspondan al Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que en términos del Artículo 25 de la Ley que se cita, el Ejecutivo Estatal concertará y formalizará los empréstitos o créditos y todas las operaciones financieras que constituyan la Deuda Pública Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

OCTAVO.- Que tal y como se desprende del Artículo 12, fracción IV, de la Ley en comento, corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de Deuda Pública por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, celebrar previa autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera, los Contratos y Convenios para la obtención de empréstitos y demás operaciones financieras de Deuda Pública, así como suscribir los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos.

NOVENO.- Que de igual forma, el Artículo 26 de la Ley en cita establece, que la contratación de empréstitos y créditos se sujetará a los montos autorizados por el Congreso del Estado, hasta por el monto neto del 10% del importe total de los Presupuestos de Egresos del Estado o Municipios respectivos, autorizados para el Ejercicio Fiscal en el que se contrate el crédito sin considerar los recursos obtenidos de los mismos.

DECIMO.- Que el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, establece que los actos o contratos cuya celebración comprometan el gasto y crédito público con obligaciones que rebasen la vigencia de la Administración que los realice o los contrata, invariablemente requerirán de la autorización previa del Congreso del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Que la salud es un factor insustituible de desarrollo y en una sociedad que tiene como principio la justicia y la igualdad social, es un derecho esencial para todos.

En el Estado de Hidalgo, al igual que en el resto de la Nación, se apunta hacia un importante incremento en la demanda de servicios de salud, caso particular, lo es la necesidad de fortalecer la atención en la rehabilitación a nuestros niños y jóvenes hidalguenses con discapacidad, quienes en ocasiones se encuentran desprotegidos ante el problema físico que enfrentan y la falta de Instituciones adecuadas para su rehabilitación, que les genere en la medida de lo posible, algún avance que les permita acceder a una mejor calidad de vida, con la participación activa de la familia, el Estado, y los sectores social y privado.

El Gobierno del Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha realizado acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades, destacándose los dirigidos a la rehabilitación, como un servicio integral de la atención médica.

DECIMO SEGUNDO.- Que la región de la Huasteca Hidalguense, comprende ocho Municipios, con una población aproximada de 255,509 habitantes, con un cálculo de la

Organización Mundial de la Salud de 25,550 personas con discapacidad, lo que representa el diez por ciento de dicha población.

Ante tales circunstancias, el Estado, buscando brindar mejores oportunidades a los niños y jóvenes hidalguenses de bajos recursos económicos y que se encuentran en una condición de discapacidad, estima necesaria la construcción de un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, con el apoyo de la Asociación Civil denominada "Fundación TELETON MEXICO", quien tendría a su cargo la construcción de dicho Centro de Rehabilitación en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, Institución de Salud en la que se atendería a los grupos más desprotegidos de la región, que no tienen capacidad económica para recibir la atención requerida, poniendo a su alcance, el servicio médico especializado que les permita alcanzar su rehabilitación e integración activa en la sociedad.

DECIMO TERCERO.- Que con fecha 14 de abril de 2004, y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, se reunió formalmente el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado de Hidalgo, Organismo Auxiliar de Consulta del Ejecutivo del Estado en materia de Deuda Pública, con la finalidad de analizar, evaluar y en su caso, aprobar la capacidad de endeudamiento del Estado hasta por el monto solicitado.

DECIMO CUARTO.- Que mediante escrito de fecha 14 de abril de 2004, el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado de Hidalgo, emitió Dictamen, mediante el cual, determinó que el Poder Ejecutivo del Estado se encuentra en posibilidad técnica de contraer el financiamiento requerido, cuyos recursos serán destinados a la construcción del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo.

DECIMO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, para el caso de que esta Soberanía autorice el financiamiento solicitado, única y exclusivamente podría ejercer la línea de crédito requerida, una vez que la "Fundación TELETON MEXICO, A.C.", haya determinado construir en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón.

DECIMO SEXTO.- Que en razón de lo anterior y a efecto de estar en posibilidad de garantizar los gastos de operación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, resulta necesario se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, presupueste anualmente en los ejercicios subsecuentes, la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la Entidad, el Centro de Rehabilitación aludido.

DECIMO SEPTIMO.- Que la obtención del financiamiento a que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente instrumento, representan ingresos y montos de endeudamiento adicionales superiores a los previstos originalmente en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, así como erogaciones y gastos adicionales a los contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2004 y en consecuencia, ingresos y gastos adicionales a los previstos en el Programa Financiero del Estado de Hidalgo para el año 2004, motivo por el cual resulta procedente reformar y adicionar la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Programa Financiero para el Estado de Hidalgo, para el ejercicio del año 2004.

DECIMO OCTAVO.- Que mediante Decreto Número 162 de fecha 16 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2003, se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, mediante la cual, esta Soberanía autorizó como Ingresos la cantidad total de \$13,050'644,309.00 (TRECE MIL CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DECIMO NOVENO.- Que mediante Decreto Número 163 de fecha 16 de diciembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2003, se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2004, mediante el cual, esta Legislatura, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, autorizó como gasto total previsto en el Presupuesto la cantidad de \$13,050'644,309.00 (TRECE MIL CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIGESIMO.- Que mediante Decreto Número 161 de fecha 16 de diciembre de 2003, publicado el día 31 de diciembre de 2003, se expidió el Programa Financiero del Estado de Hidalgo para el año 2004, Programa que comprende la variación de los saldos de la Deuda Pública, los Ingresos Fiscales Estatales, las Participaciones y Transferencias Federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las Participaciones a los Municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la Deuda Pública Estatal, y en el que por un lado y de conformidad con lo previsto en el Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, se programaron ingresos totales por \$13,050'644 (TRECE MIL CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS); en estricto apego a lo previsto por el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2004, se programó como gasto primario la cantidad de \$12,908'664 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS) y un balance primario de \$141'980 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS), que será utilizado durante el ejercicio para el pago de Deuda Pública, cantidades que sumadas ascienden al monto de gasto total previsto en el referido Presupuesto de Egresos, es decir, a la cantidad de \$13,050'644 (TRECE MIL CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO:

- A).- PARA CONTRATAR UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADOS AL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO;
- B).- PARA LA AFECTACION DE GARANTIA DE PAGO DE LOS INGRESOS FEDERALES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL ESTADO;
- C).- PARA LA AFECTACION ANUAL EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, POR CONCEPTO DE GASTOS DE OPERACION DEL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN LA REGION DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, LA CANTIDAD DE \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MAS LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA ACTUALIZACION QUE CORRESPONDA, CONFORME AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, POR EL PLAZO DE DIEZ AÑOS Y HASTA EN TANTO OPERE Y FUNCIONE DENTRO DE ESE PLAZO EN LA ENTIDAD, EL CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL TELETON, EN TERMINOS DEL CONTRATO QUE CELEBRE PARA TAL EFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA "FUNDACION TELETON MEXICO, A.C." Y

D).- QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS; QUE REFORMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE REFORMA EL PROGRAMA FINANCIERO, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la contratación de una Línea de Crédito hasta por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ser destinados al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Atlapexco, Hidalgo; así como la afectación en garantía de pago, de los ingresos federales que en derecho correspondan al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la afectación anual en los Presupuestos de Egresos de los ejercicios subsecuentes, por concepto de gastos de operación del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en la región de la Huasteca Hidalguense, la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más las cantidades que resulten de la actualización que corresponda, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, por el plazo de diez años y hasta en tanto opere y funcione dentro de ese plazo en la Entidad, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón y en términos del contrato que celebre para tal efecto el Gobierno del Estado con la "Fundación Teletón México, A.C."

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

ARTICULO CUARTO.- Se adicionan los Artículos 12 y 13, de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-
A. a E.....
F.
.....
.....

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS
IMPUESTOS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
PARTICIPACIONES FEDERALES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
CREDITO	70'000,000

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SUBTOTAL : **5,276,368,691**

RAMO 33

TOTAL INGRESOS **13,120,644,309**

ARTICULO 12.- El monto de endeudamiento anual autorizado, bajo la Partida de Ingresos Extraordinarios derivados de empréstitos o crédito a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley, se destinará exclusivamente al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en el Municipio de Atlapexco, en la Huasteca Hidalguense, en coordinación y colaboración con la Asociación Civil denominada "Fundación Teletón México".

ARTICULO 13.- El Estado podrá afectar, como fuente o garantía de pago, los ingresos derivados de las Participaciones Federales, incluyendo cualquier derecho que sobre las mismas le corresponda al Estado de Hidalgo y a realizar, en su caso, los pagos respectivos mediante dicha garantía o fuente de pago.

Se faculta expresamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo para que, conjunta o separadamente, celebren los actos jurídicos que formalicen la afectación referida en el párrafo que precede.

ARTICULO QUINTO.- Se reforma el Artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2004, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto, es del orden de \$13,120,644,309.00 (TRECE MIL CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará acorde a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Miles de pesos

Ramo 01 Poder Legislativo

Ramo 03 Poder Judicial

Entes Públicos

Administración Pública Centralizada

Ramos Prioritarios

Entidades Públicas

Ramos Generales**878,171.4****Proyectos Estratégicos para el
Ramo 24 Desarrollo Regional****70,000.0**

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 2 del Programa Financiero para el Estado de Hidalgo para el año 2004.

ARTICULO SEPTIMO.- Se adiciona el Artículo 8 al Programa Financiero para el Estado de Hidalgo para el año 2004.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-

CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO (miles de pesos)
INGRESOS TOTALES	13,120,644
ESTATALES
FEDERALES
PROGRAMA DE FORT. ESTATAL
CREDITO	70,000
GASTO PRIMARIO	12,978,664
GASTO CORRIENTE
FONDO DE APORT. PARA LA EDUCACIÓN
FONDO DE APORT. P/ SERV. DE SALUD
FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL
FONDO DE APORT. P/FORT. DE MPIOs.
FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES
FONDO DE APORTACION TEC. Y ADULTOS
APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA
INVERSION	885,604
Estatad	885,604
PARTICIPACIONES MUNICIPALES

TRANSFERENCIAS
EROGACIONES PARA CONTINGENCIAS
PROVISIONES SALARIALES Y CONTRIBUCIONES FEDERALES
BALANCE PRIMARIO
BALANCE FINANCIERO
SUPERAVIT (DEFICIT) DEL ESTADO
SUPERAVIT (DEFICIT) ACUMULADO

ARTICULO 8.- El monto máximo acumulado de la Deuda Pública Estatal Directa, ascenderá a \$1,270,000,000 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y representa el 9.7% del total de ingresos del Ejercicio Fiscal para el año 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, exclusivamente podrá ejercer la Línea de Crédito autorizada mediante el presente Decreto, una vez que la "Fundación Teletón México, A.C.", haya determinado construir en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto respecto de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Programa Financiero, todos del Estado de Hidalgo para el ejercicio del año 2004.

CUARTO.- En consecuencia del Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, para el caso de que el Estado de Hidalgo, no se vea beneficiado con la construcción del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, la autorización otorgada contenida en este Decreto, no surtirá efecto legal alguno.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS

VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN.

SECRETARIA

**DIP. ROSA MARIA MARTÍN
BARBA.**

SECRETARIO

**DIP. LEOBARDO FRANCISCO
HERNANDEZ TOVAR.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34,36,37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL TELEFÓNICO, LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 12 PUERTAS DE SEGURIDAD Y DE TIERRAS FÍSICAS Y ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y 16 CAMARAS DIGITALES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales



No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-035-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/05/2004	06/05/2004 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/05/2004 13:30 horas	13/05/2004 11:30 horas	\$30,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	C03000196	CONECTORES UYZ			900	Pieza	
2	C03000194	CABLE TELEFÓNICO MARFIL			1,350	Metro	
3	C390000332	TAQUETES DE PLÁSTICO			10,000	Pieza	
4	C390000238	PIJAS PARA TABLAROCA 1 1/2			20,000	Pieza	
5	C030000000	PLUGS RJ 11 (SON 27 PARTIDAS)			3,500	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-036-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/05/2004	06/05/2004 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/05/2004 14:30 horas	13/05/2004 12:30 horas	\$32,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	C810600004	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 12 PUERTAS DE SEGURIDAD			1	Servicio	
2	C810600004	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 11 SISTEMAS DE TIERRAS FÍSICAS			1	Servicio	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42061001-037-04	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/05/2004	06/05/2004 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/05/2004 15:00 horas	13/05/2004 13:30 horas	\$70,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida	
1	I180000148	NO-BREAK ESPECIAL UPS DE 220 VOLTS			1	Pieza	
2	I180000148	NO-BREAK ESPECIAL UPS DE 120 VOLTS			1	Pieza	
3	I180000096	COMPUTADORA HP MODELO T230			2	Pieza	
4	I150200082	CAMARA DIGITAL CON PANTALLA			16	Pieza	

- I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4. COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA. SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA Y PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- VIII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE ABRIL DEL 2004.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RÚBRICA

GOBIERNO
HIDALGO
DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de abril de 2004 dos mil cuatro. -----

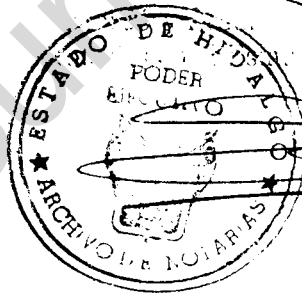
----- Por presentado Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 30 y 31 fracción V último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

----- I.- Se tiene al Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, dando aviso que con fecha 16 de febrero del presente año inició funciones en la Notaría a su cargo, con domicilio en Plaza de la República Número 25, Código Postal 43100, Colonia Centro.-----

----- II.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento legal invocado.-----

----- III.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firma la Licenciada Dorothy Busto Villarreal, Directora del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, quien da fé.-----





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO
RAMO XXXIII
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. PMA-2003-FAISM/GI-08



2003-2006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO SEGÚN CORRESPONDA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS CON NO. DE OFICIO SDS-A-FAISM/GI-2003-011-021 DENTRO DEL PROGRAMA RAMO XXXIII.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital mínimo requerido
PMA-2003-FAISM/GI-08	\$ 1,000.00	11,12 Y 13 DE MAYO DE 2004	14 DE MAYO DE 2004 12:00 hrs.	17 DE MAYO DE 2004 12:00 hrs.	18 DE MAYO DE 2004 10:00 hrs.	\$ 20,000 00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	MALLA ELECTROSOLDADA TECNO MALLA 6 X 6 10/10	879.10740	M2
02	CEMENTO GRIS TIPO I EN SACO DE 50 KGS.	66.89805	TON
03	AGUA PARA CONSTRUCCIÓN EN PIPA	45.22838	M3
04	ARENA	95.28902	M3
05	GRAVA	115.39994	M3
.....	SIENDO UN TOTAL DE 13 PARTIDAS		

LA REDUCCIÓN DEL PLAZO FUE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2004.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 14:00 HRS LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N ATLAPEXCO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA. SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA CALLE SIN NOMBRE COL. VALLE VERDE ATLAPEXCO, HGO.
 PLAZO DE ENTREGA A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y CON CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. ASI MISMO MENCIONAR EN SU CASO, POR LOS PORCENTAJES DE ANTICIPOS, SEÑALANDO EL MOMENTO EN QUE SE HAGAN EXIGIBLES LOS MISMOS.

IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATLAPEXCO, A 11 DE MAYO DEL 2004.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
 M.V.Z. ALVARO Q. MEDECIGO SANCHEZ

GOBIERNO HIDALGO

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro. -----

----- Por presentada Lic. María Elydeth Murillo Monroy, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 30 y 31 fracción V último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

----- I.- Se tiene a la Lic. María Elydeth Murillo Monroy, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, dando aviso que con fecha 05 cinco de enero del presente año inició funciones en la Notaría a su cargo, con domicilio en Avenida Juárez Sin Número esquina Calle Independencia, con Teléfono y Fax 01 774 74 3 00 43, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y días sábados de 09:00 a 13:00 horas. -----

----- II.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento legal invocado.-----

----- III.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firma la Licenciada Dorothy Busto Villarreal, Directora del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, quien da fe.-----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo del 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Artemio Hernández Cortés y/o Ana María Ambrosio Suárez, en contra de José Luis González Barajas y/o Leticia Catalina Ibarra Baños y/o Diego José Luis González Velázquez, expediente número 38/2003.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, propiedad del demandado Diego José Luis González Velázquez, ubicado en calle Miguel Hidalgo, Lote

24, Manzana 7, colonia Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$493,675.05 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 05/100 M.N.), que resultó de mediar las diferencias que reportan los avalúos rendidos en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 243/04-14

POBLADO: CAXUXI

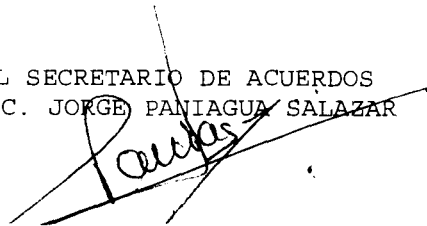
MUNICIPIO: SAN SALVADOR

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la SUCESION DE FRANCISCA HERNANDEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor JORGE GONZÁLEZ LOPEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado Parcelario número 000000042490, ubicada en el poblado de Caxuxi, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 5 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.- - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Abril del año 2004. - - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

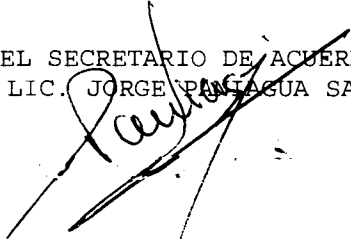
EDICTO

EXPEDIENTE: 244/04-14
POBLADO: LA LAGUNILLA
MUNICIPIO: SAN SALVADOR
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMBLAZAMIENTO; a la SUCESION DE VICTORIA HERNANDEZ CANO, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor IGNACIO GOMEZ PEREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas 50 Z-1 P1/1, 266 Z-4 P1/1 Y 68 Z-1 P1/1, amparadas con los Certificados Parcelarios 000000009292, 000000009294 y 000000009290, ubicadas en el poblado Lagunilla, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 5 de abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Salvador, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Abril del año 2004. - - -

2-2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE : 1100/03-14
POBLADO : YOLOTEPEC Y EL CAPULÍN
MUNICIPIO : SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión de ISIDRO PÉREZ PÉREZ, a través de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el señor JACOBO PÉREZ PÉREZ, le demanda en la vía de controversia la prescripción positiva de una parcela ejidal, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3152735, ubicada en el poblado de YOLOTEPEC Y EL CAPULÍN, Municipio de SANTIAGO DE ANAYA, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 de enero del 2004, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 TRECE HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----

----- Pachuca, Hidalgo, a 5 de abril del año 2004. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2



LIC. JORGE PANHAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

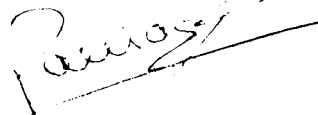
EDICTO

EXPEDIENTE: 193/04-14
POBLADO: HERMOSILLO
MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a ALBINO CRUZ, se hace de su conocimiento que la Señora IMELDA GÓMEZ CRUZ, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 490019, ubicada en el poblado Hermosillo, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de Marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Santiago de Anaya, Hgo.-DOY FE.- -
- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Abril del año 2004.

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 423/03-14
POBLADO: HUERTO NANTZHA
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a MARIO VILLEDA ESTRADA, se hace de su conocimiento que la Señora LAURENTINA ESTRADA MEZA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva respecto de las parcelas ejidales números 81, 123 y 167, ubicadas en los parajes "El Cerrito" "Casa Blanca" y "El Creston", ubicada en el ejido Huerto Nantzha, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de Mayo del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 28 de Abril del año 2004: - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



GOBIERNO HIDALGO

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de abril de 2004 dos mil cuatro. -----

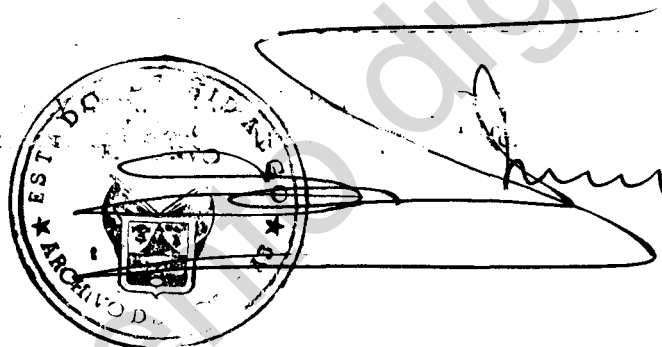
----- Por presentado Lic. Arturo Durán Rocha, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 30 y 31 fracción V último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

----- I.- Se tiene al Lic. Arturo Durán Rocha, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, dando aviso que con fecha 16 dieciséis de enero del presente año inició funciones en la Notaría a su cargo, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 20, Colonia Capitán Antonio Reyes, con Teléfono y Fax 01 789 89 6 03 72.-----

----- II.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento legal invocado.-----

----- III.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firma la Licenciada Dorothy Busto Villarreal, Directora del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, quien da fe.-----



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA TEPEJI DEL RIO, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Daniel Ramírez Gallegos y/o Jorge Martínez Cervantes, en contra de Gilberto Fregoso Peralta, expediente número 16/2001, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 15 quince de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Jorge Martínez Cervantes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1067, 1068, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 554, 563 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las catorce horas del día trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre el bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 23 de enero del año 2001 y que consiste en un predio urbano ubicado en el barrio de San Francisco, calle 21 de Marzo, esquina con calle Ignacio Comonfort, en esta ciudad de Tepeji del Río, Hidalgo, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de

Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las catorce horas del día trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,851.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y da fe. Doy fe".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2004

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1086/03-14

POBLADO: CHICAVASCO

MUNICIPIO: ACTOPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la
sucesión de GABINA CANO MARTINEZ, por
conducto de su albacea, representante legal,
sucesor preferente o causahabiente, se hace de
su conocimiento que JUAN ESCARCEGA MENDOZA,
promueve en la vía agraria la prescripción
positiva de la parcela ejidal amparada con el
Certificado de Derechos Agrarios número
3386371, ubicada en el poblado Chicavasco,
Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda
que fue admitida por acuerdo del 14 de Enero
del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá
lugar el próximo día 10 DE JUNIO DEL AÑO 2004,
A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal
Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc
606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo.,
previniéndole para que la conteste a más tardar
el día de la audiencia de ley, la cual se
llevará a cabo aún sin su presencia, en
términos a lo dispuesto por el artículo 180 de
la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no
presentarse, se tendrá por contestada la
demanda en sentido negativo y que de no
señalar domicilio para oír y recibir
notificaciones en la sede del Tribunal, las
subsecuentes aún las de carácter personal se
le harán por medio de los ESTRADOS del
Tribunal, en términos a lo dispuesto por el
artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de
traslado se encuentran a su disposición en este
Unitario, además se ordena notificar y emplazar
por edictos, publicándose por dos veces dentro
de un plazo de diez días en el Periódico "El
Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado, en los Estrados del
Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia
Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 16 de Marzo del
año 2004. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANJAGUA SALAZAR <



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

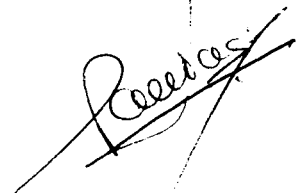
EDICTO

EXPEDIENTE: 1087/03-14
POBLADO: PLOMOSAS
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión de BALDOMERA MENDOZA CHAVARRIA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que JUAN MORAN GARCIA, promueve en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 3246024, ubicada en el poblado Plomosas, Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de Enero del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 9:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 16 de Marzo del año 2004. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 245/04-14
POBLADO: SANTA MARIA MAGDALENA
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMLAZAMIENTO; a MARIA PAULA ANGELES, se hace de su conocimiento que MATILDE GUERRERO MORENO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 491311, ubicada en el poblado de Santa María Magdalena, Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 2 de Abril del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 23 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 2 de Abril del año 2004. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 175/04-14

POBLADO: LLANO LARGO


MUNICIPIO: HUICHAPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la REA LUCIA y OLVERA MARIA IRENE, asi como a la SUCESION DE AURELIO OLVERA SAMUDIO, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor CRESCENCIO OLVERA REA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales marcadas con los números 231, 245, 246 y 322, ubicadas en el ejido denominado Llano Largo, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 16 de Marzo del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 27 DE MAYO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huichapan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 19 de Abril del año 2004. - - - - -

2 - 1


EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1072/03-14

POBLADO: TIZAYUCA

MUNICIPIO: TIZAYUCA

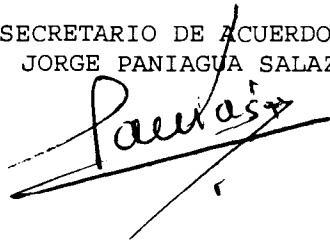
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a FIDENCIA URIBE JIMENEZ y/o a la SUCESION DE ERNESTO VARGAS JIMENEZ, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el Señor LUCIO VARGAS URIBE, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela 765 Z-4 P1/3, ubicada en el ejido Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Diciembre del año 2004, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 26 de Abril del año 2004. - - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



GOBIERNO HIDALGO

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2004 dos mil cuatro. -----

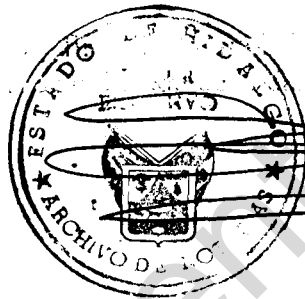
----- Por presentado Lic. Juan Manuel Camacho Ángeles, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, con residencia en Tepeapulco, Hidalgo, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 30 y 31 fracción V último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda: -----

----- I.- Se tiene al Lic. Juan Manuel Camacho Ángeles, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, con residencia en Tepeapulco, Hidalgo, dando aviso que con fecha 07 siete de enero del presente año inició funciones en la Notaría a su cargo, con domicilio en Plaza de la Constitución Número 8, Colonia Centro, con Teléfono 01 791 91 3 12 42.-----

----- II.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento legal invocado.-----

----- III.- Notifíquese y Cúmplase.-----

----- Así lo acordó y firma la Licenciada Dorothy Bustó Villarreal, Directora del Archivo General de Notarías en el Estado de Hidalgo, quien da fe.-----



[Handwritten signature]

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

ABRAHAM GOMEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Tutor, promovido por Reyna Artemisa Ortiz León, expediente número 461/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 15 quince de enero del año 2003 dos mil tres.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 55 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Para efectos de mejor proveer y toda vez que esta Autoridad tiene la facultad de subsanar cualquier irregularidad procesal, con el fin de regularizar el procedimiento, sin que ésto implique una violación a las formalidades del mismo y

toda vez corren agregados en autos los informes de los CC. Vocal del Registro Federal de Electores, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Gerente de Teléfonos de México, haciendo del conocimiento de esta Autoridad que en dichas dependencias no existe registro alguno del domicilio del señor Abraham Gómez Hernández y para efectos de hacerle saber de la radicación de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria de nombramiento de Tutor, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, los cuales también deberán fijarse en los sitios públicos de esta ciudad, llamando al señor Abraham Gómez Hernández, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de quince días, después de la última publicación. II.-

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Lyzbeth Robles Gutiérrez Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe.

3 - 3

Huejutla, Hgo., marzo 19 de 2004.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR:**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Humberto Rosas Delfin, expediente número 715/2003, se dictó auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 5 cinco de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Vistos I.- II.- Toda vez que la promovente Paula de la Cruz Ramírez en el escrito recibido ante Oficialía de Partes de este Juzgado el 12 doce de enero del año en curso, manifiesta que desconoce el domicilio de los ascendientes del de cujus, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, para que Ricardo Rosas Zárate y Rosa María Delfin Almeida, ascendientes del autor de la presente intestamentaria Humberto Rosas Delfin, comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última de las anteriores publicaciones a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de esta intestamentaria".

3 - 3

Apan, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, en contra de Eusebio Ramos Badillo, expediente número 1030/97, se convocan postores Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Blas Chumacero número 5, Manzana F, Unidad Obrera CTM, perteneciente al Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 14.00 metros linda con Lote 06, Manzana F; Al Sur: En 14.00 metros linda con Lote 4, Manzana F; Al Oriente: En 07.20 metros linda con calle Blas Chumacero; Al Poniente: En 07.20 metros linda con propiedad privada, con una superficie de 100.80 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 257, Libro I, Tomo I, Volumen V, de la Sección Primera, de fecha 08 ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial más alto estimado en autos, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 03 tres de mayo del año en curso.

Publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo Regional y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 02 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Guillermina Márquez Méndez de Olguín, en contra de Guillermina Olguín Pérez, expediente número 308/2003, obra un auto que a la letra dice:

Se autoriza el emplazamiento de la presente demanda al C. Felipe Olguín Sánchez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil interpuesta por Guillermina Olguín Pérez, la cual se encuentra radicada bajo el expediente número 308/2003, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a fin de que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con e apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 02 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Custodia, promovido por Pedro González Trápala, en contra de Mayra Hernández Torres, expediente No. 290/2003.

Por presentado Pedro González Trápala con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Mayra Hernández Torres por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a sus disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., marzo 05 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MIGUEL GONZALEZ GOMEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1210/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Dagda Minerva Guarneros Manssur, en contra de Miguel González Gómez, mediante auto de fecha 06 seis de agosto del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Miguel González Gómez, para que dentro del término legal de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula, que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Doy fe.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre 25 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Agustín Andrade Angeles en carácter de Endosatario en Procuración del C. Aureliano Tejeda Ortiz, en contra de Genoveva Téllez Marañón y otro, expediente número 348/2003, obran en autos.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Agustín Andrade Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1056, 1063, 1068, 1069, 1075, 1076, 1321, 1322, 1346, 1391 y 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Manzana 8, Lote 4, Departamento I, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias se describen en los avalúos correspondientes.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que verificará a las 11:00 once horas el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de

\$110,070.00 (CIENTO DIEZ MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignarse previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del valor de los inmuebles para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran a Fojas 43 a 45 y 49 a 58 de autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en las puertas de acceso a este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sandra Meneses Vázquez, en contra de José Manuel Oronac Salinas y/o Patricia Imelda Salinas Morales, expediente número 653/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Sandra Meneses Vázquez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Avenida del Palmar número 100, colonia Rojo Gómez, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 19 diecinueve de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 16 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Licenciado Hugo Sergio Bolio Amador, en contra de Camilo Fayad Medina y/o Alfredo Fayad Orozco y/o Clemencia Medina Guzmán de Fayad y/o María Itzmaltzin Verastegui Juárez de Fayad, expediente número 362/1997.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados consistentes en:

1.- Predio urbano con casa-habitación, ubicado en la calle de General Azuara #20, en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Fracción uno: Al Norte: 15.00 metros linda con Río Tecoloco; Al Sur: 24.00 metros linda con calle General Azuara; Al Oriente: 32.00 metros linda con terreno de la finada Eglentina A. de García; Al Poniente: 28.03 metros linda con propiedad de la señora Claudia R. de Chávez, superficie 444.30 mts²., Fracción dos: Al Norte: 90.00 metros linda con Río Tecoloco; Al Sur: 103.50 metros linda con Río de Atirolca o Chinguifoso; Al Oriente: 26.00 metros linda con Río Chinguifoso y Al Poniente: 31.75 metros linda con la misma propiedad, superficie de 2,551.50 mts²., dentro de esta superficie existe una fracción que es propiedad privada siendo de 809.50 mts².; de igual forma se restan 540.00 mts²., quedando por lo consiguiente la superficie restante de esta fracción II siendo de 1,202.00 mts².

2.- Predio rústico denominado Motoltepec, en la extinguida Hacienda del mismo nombre, perteneciente al Municipio de Chiconamel, Veracruz, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 447.60 metros linda con Leonel Flores, camino a Romantla y con Ricardo Fayad; Al Sur: 578.11 metros linda con Ricardo Fayad Medina, Ricardo Fayad Meneses y camino; Al Oriente: 3,213.89 metros linda con ejido Molotepec, Ricardo Fayad y Efrén Fayad y Al Poniente: 2,644.94 metros linda con Jose Fayad Orozco, superficie 70.3513 Has.

3.- Predio rústico con el número 4, en Xopanaxtla, Municipio de Huejutla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 172.00 metros linda con Adelina Furiati; Al Sur: 185.00 metros linda con camino que conduce a Tehuetlán; Al Oriente: 203.60 metros linda con Rosalino Orta y Al Poniente: 1,231.30 metros linda con José Orta de Redondo, superficie 19.4023 Has.

4.- Predio rústico Lote 6, denominado San Antonio, de la Ex-Hacienda de Las Flores, del Municipio de Chalma, Veracruz, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En cinco tramos que miden 68.13, 79.80, 108.00, 31.34, 82.45, 147.40, 50.12, 21.23, 53.20, 96.22, 165.00, 58.50, 31.00 y 42.30 metros linda con Río Calabozo y parte con Samuel Martínez Medina; Al Sur: En cinco tramos que miden 257.20, 139.00, 194.00, 115.00 y 63.40 metros linda con ejido La Puerta; Al Oriente: En tres tramos que miden 113.00, 12.00 y 37.22 metros linda con Fernando Assad y Al Poniente: En tres tramos que miden 210.00, 17.00 y 71.60 metros linda con Austreberta Medina viuda de Martínez, superficie 20.00 Has.

5.- Predios rústicos denominados Cuayahuac y Tamalcuatitla, ubicados en tierras de Tlatzonco, Municipio de Huazalingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Predio denominado Cuayahuac: Al Norte: 215.00 metros linda con Gregorio Cruz; Al Sur: 150.00 metros linda con Luciano Salazar; Al Oriente: 215.00 metros linda con Arnulfo

Higuerón; Al Poniente: 245.00 metros linda con brecha que divide a los Municipios de Huazalingo y Calnali, superficie 5.00 Has. Predio denominado Tamalcuatitla: Al Norte: 240.00 metros linda con Federico Olivares; Al Sur: 240.00 metros linda con Eligio Mateos; Al Oriente: 240.00 metros linda con Odilón Higuerón y Al Poniente: 240.00 metros linda con Valente Pacheco, superficie de 5.76 Has.

6.- Predio rústico Lote 33, denominado Tlamaxac Ixtlahuac del Municipio de Huejutla, Hidalgo, cuyas colindancias son: Al Norte: Linda con propiedad de Guillermo Vite Lara; Al Sur: Linda con propiedad del señor Fausto Cruz; Al Oriente: Linda con terreno que corresponde a la comunidad de Tlatzonco y Al Poniente: Linda con propiedad del señor Gregorio Nolasco, superficie 6.3000 Has.

7.- Predio rústico denominado Huichach, Tlamaxac Ixtlahuac, en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, predio rústico denominado Huichach, del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 698.00 metros linda con José Rosendo y Miguel Faustino; Al Sur: 642.00 metros linda con José Alonso Hernández; Al Oriente: 677.00 metros linda con Cruz Hernández (se ubica un arroyo dentro) y Al Poniente: 624.00 metros linda con Nazario Portes, superficie 43.617 Has.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día martes 18 dieciocho de mayo de 2004 dos mil cuatro.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de los valores periciales estimados en autos y que son:

1.- Del predio urbano con casa-habitación, ubicado en la calle de General Azuara #20, en la ciudad de Huejutla, Hidalgo, la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); 2.- Del predio rústico denominado Motoltepec, en la extinguida Hacienda del mismo nombre, perteneciente al Municipio de Chiconamel, Veracruz, la cantidad de \$1'375,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); 3.- Predio rústico con el número 4, en Xopanaxtla, Municipio de Huejutla, Hidalgo, la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); 4.- Del predio rústico Lote 6, denominado San Antonio, la Ex-Hacienda de Las Flores, del Municipio de Chalma, Veracruz, la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); 5.- Predios rústicos denominados Cuayahuac y Tamalcuatitla, ubicados en tierras de Tlatzonco, Municipio de Huazalingo, la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); 6.- Predio rústico Lote 33, denominado Tlamaxac Ixtlahuac del Municipio de Huejutla, Hidalgo, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y 7.- Predio rústico denominado Huichach, del Municipio de Huazalingo, Hidalgo, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 13 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. FELICITAS SANTOS HUAZO
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 1304/2001, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Benito Villegas Montes, en contra de Felicitas Santos Huazo, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado con un juego de copias simples de la demanda a la C. Felicitas Santos Huazo para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, con apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 02 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. MACARIO RIOS RUIZ

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Humberto Lara Contreras por conducto de sus Endosatarios en Procuración José Ismael Espinosa Agis y/o Juan Manuel Ramírez Islas, en contra de Francisco Pérez Mellado y Francisco Pérez Huerta, expediente No. 1489/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentados José Ismael Espinosa Agis y Juan Manuel Ramírez Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1068, 1070 del Código de Comercio, 121 fracción II, 554 y 556 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Toda vez que del oficio procedente de la Vocalía del Registro Federal Electoral, de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo se advierte que el acreedor Macario Ríos Ruiz no tiene domicilio registrado en dicha dependencia y como lo solicitan los promoventes, notifíquesele a éste por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en esta ciudad que resulta ser el diario El Sol de Hidalgo, en su edición regional, el estado de ejecución que guarda el presente asunto, para que si a sus intereses conviene comparezca al avalúo y

subasta del bien inmueble ubicado en la calle Santos Lugares, Lote 17 diecisiete, Manzana 3 tres, Zona 1 uno, en Emiliano Zapata, Hidalgo, el cual se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 541 quinientos cuarenta y uno, del Libro 1 uno, de la Sección Primera, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe.

3 - 2

Apan, Hgo., marzo 11 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Manuel José Parra Dager, en contra de Justino Alcántara Ordóñez y Diana Cristina Angeles Cadena, expediente número 29/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Manuel José Parra Dager con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en Lote 6, Manzana F, Andador 2, esquina con Avenida 6 Seis sin número, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 20 veinte de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'502,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Daniel Cortés Villeda Endosatario en Procuración al cobro de Carlos Santos Rosas y Lorenzo Juárez Pérez, en contra de Elvira Rojas Castillo, expediente número 293/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en Avenida Piracantos, Manzana R, Lote 52, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros y linda con Lote No. 51; Al Sur: 15.00 metros y linda con Lote 53; Al Oriente: 6.00 metros y linda con Avenida Piracantos; Al Poniente: 6.00 metros y linda con Lote 13.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, convocándose postores, para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$201,200.00 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Joaquín Barrera Martínez, en contra de Benito Chávez Velázquez, expediente número 772/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 14 catorce de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Joaquín Barrera Martínez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 557, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los edictos que se le expidieron para efecto de publicación, mismo que se manda agregar autos.

II.- Como lo solicita el promovente, de nueva cuenta se manda sacar a remate el inmueble embargado en autos consistente en un inmueble ubicado en Progreso de Obregón, Hidalgo, Lote número 8, Manzana 83, Zona 01, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 917, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 3 tres de junio de 1992.

III.- Para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de dicho bien, el cual se llevará a cabo en el local de

este Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 de mayo del año en curso, convocándose postores que se interesen a la adquisición de dicho bien.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$385,787.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense edictos en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo en su sección regional y en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del inmueble a rematar por tres veces dentro de nueve días.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

VII.- Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio quien dá fe.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 21 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-04-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Julio Martínez Licona y/o Andrés Angel Solares Téllez en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro de Eduardo Hernández Ordaz, en contra de las CC. Sara Villamil Arciniega y/o Anneliese Moreno Villamil, expediente número 368/1999.

Toda vez de que efectivamente entre los avalúos exhibidos no existe diferencia mayor al 30% con relación al que expresa el monto mayor, considerando la media que éstos arrojan, téngase por decretada como cantidad base de los avalúos el monto de \$200,235.00 (DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y como base de remate la cantidad de \$100,117.50 (CIEN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), de la parte proporcional del inmueble embargado en autos, que corresponde a la demandada Sara Villamil Arciniega en su carácter de copropietaria del mismo.

Se decreta en pública subasta la venta del predio y construcción ubicado en calle Tláloc número 346, Lote 46, casa "A", Manzana III, colonia Aquiles Serdán, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100,117.50 (CIEN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), que resulta ser la cantidad que corresponde al 50% cincuenta por ciento del inmueble embargado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo, de esta ciudad, en los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-04-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 1077/2003, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Lic. José Alfredo Lugo Gil, promovido por María Isabel Lugo Gil, María Margarita Lugo Gil y Licenciado Don Humberto Alejandro Lugo Gil, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 05 cinco de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Lic. Don Humberto Alejandro Lugo Gil con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 55, 70, 121, 127, 324, 770, 771, 789, 791, 792, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante hágasele la devolución de las documentales que refiere en el escrito de cuenta, dejando en su lugar copia debidamente certificada de los mismos, autorizando para recibirlos el profesionista que indica en el mismo, previa toma de razón y firma de recibido que para debida constancia obre en autos.

II.- Toda vez que la intestamentaria la solicitan parientes colaterales se ordena la publicación por medio de edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, lugar de fallecimiento y origen del finado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, para el efecto de anunciar la muerte sin testar del de cujus José Alfredo Lugo Gil, promovida por los CC. María Isabel Lugo Gil, Margarita Lugo Gil y Don Humberto Alejandro Lugo Gil en su carácter de hermanos del de cujus, a efecto de que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho ante esta Autoridad a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

III.- En consecuencia del punto que antecede y toda vez que el último domicilio del de cujus lo fue en Golfo de Tehuantepec 9, Tacuba de la ciudad de México, D.F., Delegación Miguel Hidalgo, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de la ciudad de México, D.F., Delegación Miguel Hidalgo, para el efecto de que sirva ordenar a quien corresponda haga publicación de los edictos correspondientes en el último domicilio del de cujus y en los tableros notificadores de ese H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que dá fe.

2 - 2

Huichapan, Hgo., enero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 686/2003, dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por J. León Gómez Ramírez, en contra de María de Lourdes Arrieta Díaz, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 14 catorce de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado J. León Gómez Ramírez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14, 15, 16, 17, 32, 33, 34, 42, 82, 91, 92, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que refiere en el de cuenta.

II.- Tomando en consideración que de autos se infiere que se desconoce el domicilio de la parte demandada María de Lourdes Arrieta Díaz, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole saber

a la demandada que existe en el H. Juzgado una demanda radicada en su contra, promovida por el C. J. León Gómez Ramírez y que cuenta con un término de 40 cuarenta días para contestarla, así como para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y las ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, además se le hace saber que las copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y sus anexos están fijados en el tablero notificador de este H. Juzgado para que se imponga de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alejandro Granados Angeles, que dá fe.

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan, expediente número 513/95, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del 22 veintidós de abril de 2004 dos mil cuatro, día y hora señalado por auto dictado dentro de la audiencia de fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Huichapan A.C., expediente número 513/1995.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia actuarial de fecha 25 veinticinco de agosto de 1995, cuyas características obran en el expediente.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del 20 veinte de mayo del año en curso, en el local que ocupa este Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'137,325.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Respecto a lo solicitado en segundo término, no se acuerda de conformidad en atención a que en el Código de Comercio existe disposición legal que regula la publicación de los edictos y por tanto, no procede la aplicación supletoria de la Ley Procesal Local.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del proveído que antecede en razón de su presencia.

Con lo que se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido, se cierra y se autoriza lo actuado.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 26 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-04-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Suspensión de Patria Potestad, promovido por María del Pilar Osorio Obregón, en contra de Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, expediente 431/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de abril del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada María del Pilar Osorio Obregón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 94, 134, 135, 136, 139, 145 y 174 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de mayo de 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente Juicio.

II.- En preparación a la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Jorge Ernesto Rodríguez Bojorquez, cítese a éste en el domicilio indicado en autos, para que el día y hora señalados comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de las posiciones que previa su calificación de legales deje de contestar.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la promovente, se requiere a ésta para que el día y hora indicados presente sus testigos los CC. César Osorio Hernández y María del Carmen Obregón Barragán, tal y como se comprometió a hacerlo apercibida que de no presentarlos, se tendrá por desierta dicha probanza.

IV.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito, para que asista a la diligencia señalada.

V.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 23-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Federico Cervantes Castillo, en contra de Belém Salazar Miralrío, expediente número 439/03, obra un auto que a la letra dice.

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Federico Cervantes Castillo con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 58, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la Entidad, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo las publicaciones por auto de fecha 9 nueve de diciembre del año 2003 dos mil tres, mismas que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de las publicaciones se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la demandada para contestar la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, por lo que se declara presuntamente confesa de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- A Belém Salazar Miralrío notifíquese el presente auto y las subsecuentes por medio de cédula, que se fija en los tableros de este Juzgado.

IV.- Se abre el estado procesal de medios probatorios, concediéndose a las partes diez días para ofrecer medios probatorios correspondientes.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

VII.- Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuam Juárez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Interino Lic. Rosalva Verónica Campero Cerón, quien dá fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 21 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 22-04-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

MA. DE LA PAZ RAMÍREZ CHAMORRO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carlos Rodolfo Muñoz López, en contra de Ma. de la Paz Ramírez Chamorro, expediente número 397/2003, se dictó un auto que dice:

"... Apan, Hidalgo, 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Carlos Rodolfo Muñoz López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 133, 135, 136, 139 del Código de Procedimientos Familiares y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace el ocursoante, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 13 trece de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que deberá citarse a la C. Ma. de la Paz Ramírez Chamorro, en el domicilio señalado en autos, para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones y debidamente identificado (identificación oficial), apercibida que de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de las posiciones que calificadas de legales deje de contestar.

III.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 627 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas el presente auto.

IV.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 22 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados, 23-04-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ana Laura Quezada Hernández, en contra de Feliciano Jahuey Damián, expediente número 724/03, obra un auto que a la letra dice:

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que en autos obran las contestaciones a los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 13 trece de agosto del año próximo pasado, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento de la presente demanda por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Feliciano Jahuey Damián, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicada bajo el expediente número 724/2003, a fin de que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 26 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Alimentos, promovido por Olga Lidia Valdez Torres, en contra de César Ortiz Trejo, expediente número 870/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de abril de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Olga Lidia Valdez Torres con su escrito de cuenta y documento que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones vertidas en el de cuenta.

II.- En consecuencia y como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. César Ortiz Trejo, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

III.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta

Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Ma. de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril 28 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Jesús Quintos Lozano y Cecilia Hernández de Quintos, expediente número 1342/92.

Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en retorno Tlaxcala número 39, Lote 3, Manzana L, colonia Benito Juárez, Ciudad Sahagún, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$205,376.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mayor valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, periódico Síntesis de esta ciudad, en los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 28 veintiocho de mayo del 2004, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, respecto al bien inmueble ubicado en la calle Juárez, número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente 1439/00, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Anastacio Cortés Fernández y Paulina Ruiz Contreras, expediente número 406/93, se ordena publicar el auto de fecha 15 quince abril del 2004 dos mil cuatro, que a la letra dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja asentadas el promovente en el de cuenta en virtud de las cuales se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados dentro del presente Juicio y que consisten en: El inmueble ubicado en domicilio conocido, carretera Pachuca-Tula de Allende, tramo Actopan-Progreso, sin número esquina calle Corregidora número 97, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 40.00 cuarenta metros y linda con carretera Actopan-Progreso; Al Sur: Mide 35.50 treinta y cinco punto cincuenta metros y linda con Epifanio Morales; Al Oriente: Mide 121.60 ciento veintiuno punto sesenta metros y linda con propiedad de H. Morales; Al poniente: Mide 94.20 noventa y cuatro punto veinte metros y linda con vía pública, con una superficie total de 4,073.225 metros cuadrados. Así como el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número 4, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Mdero, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Manuel Cortés; Al Sur: Mide 18.62 dieciocho punto sesenta y dos metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Oriente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con Prisciliano Ruiz; Al Poniente: Mide 14.13 catorce punto trece metros y linda con propiedad de Cipriano y Jorge Cano, calle Nacional de por medio, con una superficie total de 263.10 metros cuadrados, a efecto de que con el producto de la venta judicial, se pague al actor los créditos que motivaron los Juicios Ejecutivos Mercantiles radicados en este H. Juzgado bajo los números 403/93, 405/93, 406/93 y 408/93, en virtud de la acumulación de adeudos al Juicio en que se actúa en los términos de la cláusula primera del Convenio de Transacción Judicial, reconocimiento de adeudos y otorgamiento de garantías celebrado por las partes y que fuera exhibido en el expediente en que se actúa, previa liquidación de intereses de los adeudos antes de la aprobación del remate.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades: Respecto al primer predio descrito la cantidad de \$5'611,223.50 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.) y del segundo la cantidad de \$633,567.75 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y para tal efecto de conformidad con el Artículo 565 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, pónganse de manifiesto los planos y a la vista de los interesados, los avalúos de los bienes inmuebles ya descritos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico El Sol de Hidalgo, en el lugar de la ubicación de los inmuebles de referencia, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 28 de abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. del Carmen Alarcón Rosales en su carácter de Representante Legal de Lorenzo Alarcón Rosales, en contra de Ma. Guadalupe Gayosso Ortiz, expediente Núm. 1413/2001, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de marzo de dos mil tres, que a la letra dice:

Como lo solicita la promovente y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada dentro del presente Juicio, tal y como se desprende de las contestaciones de los oficios ordenados en auto de fecha primero de octubre de 2002, por tal motivo resulta procedente realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

En consecuencia de lo anterior, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. Ma. Guadalupe Gayosso Ortiz, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por la C. Ma. del Carmen Alarcón Rosales en representación de Lorenzo Alarcón Rosales en la que en Vía Escrita Familiar reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, por las causales que más adelante señalaré.

B).- La guarda y custodia de los dos menores hijos de nombres Pedro y Roxana de apellidos Alarcón Gayosso.

E).- El pago de la indemnización compensatoria a favor de mi representado como lo previene el Art. 199 del Código Familiar vigente en la Entidad.

D).- La suspensión provisional y en su caso definitiva del ejercicio de la patria potestad que ejerce la ahora demandada sobre sus dos menores hijos de nombres Pedro y Roxana de apellidos Alarcón Gayosso.

Por lo que se le concede un término de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que la demandada dé contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., marzo 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.04-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Fermín Mora Reyes, en contra de Betzabé Alicia Díaz García, expediente No. 1102/2003.

Pachuca, Hgo., febrero 27 veintisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Fermín Mora Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado y como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Betzabé Alicia Díaz García por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 05 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARIA DE LOURDES SANCHEZ PEREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Félix Núñez Monroy, expediente número 367/2003, se dictó auto que a la letra dice.

"... I.- Visto lo solicitado y la razón asentada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, en fecha 31 de marzo del año 2004, concatenado a los oficios remitidos por Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México, Vocal del Instituto Electoral y Director de la Policía Ministerial de donde se desprende que se ignora el domicilio de la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demandada María de Lourdes Sánchez Pérez, por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría con las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de

Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe.

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., abril de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Celia Franco Tapia, en contra de Pánfilo González López, expediente número 258/03, en el Juzgado Primero Familiar se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de abril del 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Celia Franco Tapia con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 58, 59, 60, 82, 98, 100, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 144, 145, 147, 148, 162, 174, 179, 180, 181, 183, 184, 186 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita la ocursoante díctese el auto de admisorio de pruebas que en derecho procesa.

III.- En cumplimiento al punto que antecede, se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 9 de febrero del año en curso.

IV.- De la parte demandada no se hace mención, toda vez que no ofreció prueba alguna.

V.- Se elige la forma escrita para su desahogo y abre el término legal de 20 días para el efecto.

VI.- Para el desahogo de la confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Pánfilo González López, se señalan las 12:00 doce horas del día 1o. primero de junio del año en curso, por lo que por conducto de la C. Actuario cítesele para que el día y hora indicados comparezca ante este Juzgado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las que sin justa causa deje de contestar.

VII.- Para el desahogo de la testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Carlota Mondragón Solórzano, Ma. del Pilar Hernández Santos y José Isidro Carrasco Pérez, se señalan las 10:00 diez horas del día 2 dos de junio del año en curso, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora indicado presente a sus testigos ante esta Autoridad y rendir su testimonio respectivo, apercibida que de no hacerlo se declarará desierta dicha probanza.

VIII.- Quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza las demás probanzas que así lo ameriten.

IX.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adjetiva Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autentica y dá fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 26 de abril de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JOSE MANUEL MATIANO CHAVEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Elena Zoraida Martínez Osorio, en contra de José Manuel Matiano Chávez, expediente número 261/2003, se dictó sentencia definitiva de fecha 12 doce de marzo del año en curso, que en los puntos resolutive dice:

RESUELVE: PRIMERO.- La Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Se declara procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada por Elena Zoraida Martínez Osorio.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó.

CUATRO.- Se declara procedente la acción de divorcio necesario intentada por Elena Zoraida Martínez Osorio, en contra de José Manuel Matiano Chávez basada en las causales previstas en el Artículo 113 fracciones I y II del Código Familiar vigente en el Estado.

QUINTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por José Manuel Matiano Chávez y Elena Zoraida Martínez Osorio ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 08 ocho de diciembre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve.

SEXTO.- Se declara cónyuge culpable a José Manuel Matiano Chávez de la disolución del vínculo matrimonial que le unía con Elena Zoraida Martínez Osorio y por ende, se le condena a no contraer segundas nupcias sino hasta pasados 2 dos años de que se decretó el divorcio.

SEPTIMO.- Se condena a José Manuel Matiano Chávez al pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado, cuyo monto se establecerá en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Queda disuelto el régimen de sociedad conyugal bajo el que fueron casados las partes en el Juicio, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia, sólo para el caso de que los cónyuges hayan adquirido bienes durante su matrimonio.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, solicitando levante el Acta de Divorcio correspondiente y en relación al Acta de Matrimonio que obra en el Libro 04 cuatro, Acta 00634, de fecha 8 ocho de diciembre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, publique un extracto de la resolución que hoy se pronuncia durante 15 quince días en los tableros notificadores de las Oficinas del Registro del Estado Familiar y en su caso, haga la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio detallada, enviándole para tal efecto copia certificada por duplicado de dicha sentencia, del auto que la declara ejecutoriada y del Acta de Matrimonio de los cónyuges.

DECIMO.- No se hace condena al pago de gastos y costas en este Juicio, en virtud de que ello no lo contempla la Legislación de la materia.

DECIMO PRIMERO.- Publíquense los puntos resolutive de la sentencia que se emite por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en razón de que el presente Juicio se tramitó habiéndose ignorado el domicilio del demandado, en base a lo dispuesto por el Artículo 627 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Legislación de la materia.

DECIMO SEGUNDO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 25 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-05-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 226/2003, promovido por Maribel Riveros García, en contra de Federico de la Cruz Rodríguez, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Maribel Riveros García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 35, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, así como el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágansele las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efectos aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 26 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-05-2004